



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/118
3 de septiembre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
30º período de sesiones
21 de mayo a 7 de junio de 2002

INFORME SOBRE EL 30º PERÍODO DE SESIONES
(Ginebra, 21 de mayo a 7 de junio de 2002)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. RECOMENDACIÓN APROBADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO		4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES .	1 - 23	5
A. Estados Partes en la Convención	1 - 4	5
B. Apertura y duración del período de sesiones	5	6
C. Composición y asistencia	6 - 11	6
D. Programa	12	7
E. Reunión con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	13 - 18	8

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
F. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	19 - 21	9
G. Organización de los trabajos	22	9
H. Futuras reuniones ordinarias	23	10
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	24 - 591	10
A. Presentación de los informes	24 - 30	10
B. Examen de los informes	31 - 591	11
Observaciones finales: Guinea-Bissau	31 - 91	11
Observaciones finales: Bélgica	92 - 125	29
Observaciones finales: Níger	126 - 200	38
Observaciones finales: Belarús	201 - 256	55
Observaciones finales: Túnez	257 - 304	69
Observaciones finales: Suiza	305 - 366	80
Observaciones finales: Emiratos Árabes Unidos	367 - 411	92
Observaciones finales: San Vicente y las Granadinas	412 - 467	103
Observaciones finales: España	468 - 523	120
Observaciones finales: Reino de los Países Bajos (Antillas Neerlandesas)	524 - 591	132
IV. ACTIVIDADES ENTRE PERÍODOS DE SESIONES DEL COMITÉ	592 - 599	148
V. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS COMPETENTES	600 - 603	149

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. MÉTODOS DE TRABAJO	604	150
VII. OBSERVACIONES GENERALES	605	150
VIII. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 31º PERÍODO DE SESIONES	606	150
IX. APROBACIÓN DEL INFORME	607	151

Anexos

I. Estados que han firmado o ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 7 de junio de 2002 (191)	152
II. Estados que han firmado (109) o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados o que se han adherido a él (33) al 7 de junio de 2002	156
III. Estados que han firmado (103) o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o que se han adherido a él (33) al 7 de junio de 2002	159
IV. Composición del Comité de los Derechos del Niño	162
V. Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 7 de junio de 2002	163
VI. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 31º y 32º	171

I. RECOMENDACIÓN APROBADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Organización de los trabajos

30º período de sesiones

El Comité de los Derechos del Niño,

Tomando nota con reconocimiento del número excepcionalmente elevado de Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño (191) y del rápido avance de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (33) y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (33)¹,

Acogiendo con satisfacción el número relativamente elevado de informes iniciales presentados por los Estados Partes en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (167)¹,

Destacando la calidad generalmente satisfactoria de los informes iniciales y los informes periódicos, así como de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones, presentados por los Estados Partes en virtud de la Convención,

Preocupado por el volumen de trabajo del Comité, incluido el próximo reto generado por las nuevas obligaciones de presentar informes dimanantes de los dos Protocolos Facultativos,

Preocupado en particular por la excesiva longitud de algunos informes periódicos presentados en virtud de la Convención,

1. *Decide* revisar en el futuro próximo sus orientaciones generales para la preparación de los informes periódicos (CRC/C/58) a fin de alentar a los Estados Partes a que no presenten informes periódicos demasiado largos;

2. *Pide* a todos los Estados Partes en la Convención que presenten informes periódicos concisos y analíticos centrados en cuestiones fundamentales de la aplicación y que no excedan de 120 páginas estándar;

3. *Pide asimismo* a todos los Estados Partes que concentren los informes periódicos que presentan en virtud de la Convención en dos aspectos particulares de la aplicación, con el fin de informar al Comité:

a) A la luz del artículo 44 de la Convención, sobre los progresos realizados en cuanto al goce de los derechos humanos por los niños, las circunstancias y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención y las medidas adoptadas para aplicar las observaciones finales del Comité aprobadas con respecto al informe anterior y al diálogo subsiguiente, haciendo específicamente referencia a ellas;

¹ Al 7 de junio de 2002.

b) Sobre los hechos nuevos fundamentales que se hayan producido en el Estado Parte en el período que abarca el informe en relación con los derechos humanos de los niños; a este respecto, los Estados Partes deben evitar repetir la información ya facilitada en informes anteriores, a la luz del párrafo 3 del artículo 44;

4. *Recomienda* que, además de la información sobre las novedades legislativas y la situación *de jure*, los Estados Partes presten en sus informes periódicos la debida atención al análisis de la situación *de facto* en el Estado Parte, incluyendo información sobre las medidas concretas que hayan adoptado para mejorar la aplicación de las disposiciones y principios jurídicos internos e internacionales, y las respectivas limitaciones y obstáculos, si los hubiere.

804ª sesión,
7 de junio de 2002.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 7 de junio de 2002, fecha de clausura del 30º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. A esa misma fecha, 33 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 109 Estados lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo, 32 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 103 Estados lo habían firmado. Entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y ratificación o a la adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En los anexos II y III del presente informe figuran las listas de los Estados que han firmado o ratificado los dos Protocolos Facultativos o que se han adherido a ellos.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

4. Al 7 de junio de 2002, 120 Estados Partes en la Convención habían notificado al Secretario General su aceptación de la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención por la que se aumentaba de 10 a 18 el número de miembros del Comité (resolución 50/155); para que la enmienda entre en vigor se necesitan 128 notificaciones (los dos tercios de los Estados Partes).

B. Apertura y duración del período de sesiones

5. El 30º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 21 de mayo al 7 de junio de 2002. El Comité celebró 27 sesiones (778ª a 804ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 30º período de sesiones (CRC/C/SR.778, 780 a 791, 793 a 801, y 804).

C. Composición y asistencia

6. Todos los miembros del Comité asistieron al 30º período de sesiones. En el anexo IV del presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. la Sra. Awa N'Deye Ouedraogo no pudo asistir a la totalidad del período de sesiones.

7. Por nota verbal de fecha 15 de marzo de 2002 el Gobierno de Egipto notificó al Comité de los Derechos del Niño que la Sra. Amina El-Guindi dimitía de sus funciones con efecto inmediato. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 5 de abril de 2002 el Gobierno de Egipto nombró a otra experta, la Sra Moushira Khattab, para ejercer el mandato de la Sra. El-Guindi hasta su término (28 de febrero de 2003). Conforme al párrafo 4 del artículo 14 del reglamento provisional del Comité (CRC/C/4), el Secretario General había comunicado al Comité el nombre y el *currículum vitae* de la nueva experta para su aprobación en votación secreta. El 21 de mayo de 2002 el Comité aprobó la designación de la Sra. Khattab. Antes de asumir sus funciones la Sra. Khattab hizo una declaración solemne, según lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento provisional del Comité.

8. El 21 de mayo el Comité nombró vicepresidenta a la Sra. Saisuree Chutikul en reemplazo de la Sra. El-Guindi.

9. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

10. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

11. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Social Internacional, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Comité Nacional Suizo pro UNICEF, Coordination belge des ONG pour les droits de l'enfant, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional (sección suiza), Foundation Village d'Enfants Pestalozzi, Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las organizaciones no gubernamentales sobre la nutrición, Institut International des droits de l'enfant, Observatorio Vasco de Derechos Humanos, Pflegekinder-Aktion Schweiz, Red de acción internacional sobre alimentos para lactantes, Société suisse de la protection de l'enfance, Universidad de Ghent.

D. Programa

12. En la 778ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2002, el Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (CRC/C/115):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

E. Reunión con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. En la 797ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2002, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se dirigió al Comité.

14. La Sra. Robinson compartió con los miembros del Comité sus pensamientos acerca del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y reconoció que, reflexionando, había temas que le preocupaban en relación con ese importante acontecimiento. Desde el punto de vista de los derechos humanos, la Declaración y Plan de Acción claramente no satisfacían todas las expectativas. La relación concreta entre el Plan de Acción y la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales conexos era escasa. Por consiguiente, resultaba fundamental que la comunidad de organizaciones y personas que se ocupaban de los derechos del niño siguiera recalcando los compromisos asumidos por los Estados Partes en la Convención. Correspondía al Comité una función decisiva para garantizar que los Estados llevaran a la práctica el Plan de Acción y la Declaración aprobados en el período extraordinario de sesiones en el marco del proceso de aplicación de la Convención ya existente a nivel nacional.

15. La participación de niños y jóvenes y el énfasis que éstos ponían en la Convención y los derechos humanos en general constituía un aspecto más positivo del período extraordinario de sesiones. La Alta Comisionada había quedado sumamente impresionada por el compromiso y la competencia de los jóvenes participantes con que se había reunido en Nueva York. Alentaba a cuantos trabajaban en pro de los derechos del niño a continuar e intensificar los esfuerzos del Comité por hacer participar a niños y jóvenes directamente en su labor. Después del período extraordinario de sesiones había otro momento histórico para la comunidad internacional: el primer período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Como había señalado el Secretario General en sus observaciones hechas en la sesión de clausura del período de sesiones, el Foro tenía responsabilidades formidables y debía determinar cuál era la mejor manera de movilizar los conocimientos especializados y recursos del sistema de las Naciones Unidas. También tendría que convencer a los gobiernos de que se sumaran a esos esfuerzos y aumentarían en la práctica la atención que prestaban a las cuestiones indígenas. La Convención era el único instrumento de derechos humanos jurídicamente vinculante en que se reconocían expresamente los derechos de los niños indígenas, en el artículo 30. La Alta Comisionada alentaba a los expertos a que estudiaran la mejor manera en que el Comité podía apoyar la labor del Foro en el futuro.

16. La Sra. Robinson recordó que la Comisión de Derechos Humanos en su último período de sesiones había aprobado una resolución en la que sugería que el Secretario General designara a un experto independiente para que dirigiera el estudio sobre la violencia contra los niños. Esa resolución complementaba la aprobada por la Asamblea General el pasado año acerca de la misma cuestión y debía facilitar el nombramiento de tal experto, cabía esperar antes del fin del verano. Correspondería al Comité el papel fundamental de proporcionar una orientación de expertos para el estudio.

17. La Sra. Robinson dijo que tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo se observaba una tendencia creciente a la privatización de los servicios de educación, salud y otros servicios. Era necesario comprender mejor esa tendencia porque todavía se sabía

poco de los efectos de la privatización de tales servicios en el disfrute de los derechos humanos. Por lo tanto, felicitaba al Comité por organizar un día de debate general sobre esta importante cuestión en su próximo período de sesiones (20 de septiembre de 2002).

18. Tras la alocución, el Presidente y los miembros del Comité agradecieron a la Alta Comisionada su apoyo y su contribución a la labor del Comité. El Sr. Doek expresó su profunda gratitud a la Alta Comisionada por su enérgico y constante apoyo a los derechos del niño y la labor del Comité. Agradeció de manera especial a la Sra. Robinson por su participación sistemática en los días de debate general del Comité sobre cuestiones temáticas. También elogió a la secretaria del Comité, que a lo largo de los años se había convertido en una entidad muy dedicada y competente. Saludó el apoyo de la Oficina en la redacción de las observaciones generales destinadas a ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención.

F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

19. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 4 al 8 de febrero de 2002. Participaron todos los miembros, excepto la Sra. Al-Sheedi y la Sra. El-Guindi. Participaron también representantes del ACNUR, el ACNUDH, la OIT, la OMS, la UNESCO y el UNICEF. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

20. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

21. La Sra. Karp y el Sr. Doek presidieron el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. El Grupo celebró nueve sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de cinco países (Guinea-Bissau, Níger, Países Bajos (Antillas Neerlandesas), San Vicente y las Granadinas y Suiza) y los segundos informes periódicos de cuatro países (Belarús, Bélgica, España y Túnez). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible, antes del 1º de abril de 2002.

G. Organización de los trabajos

22. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 778ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2002. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 30º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 30º período de sesiones (CRC/C/114).

H. Futuras reuniones ordinarias

23. El Comité tomó nota de que su 31º período de sesiones se celebraría del 16 de septiembre al 4 de octubre de 2002 y de que su Grupo de Trabajo anterior al 32º período de sesiones se reuniría del 7 al 11 de octubre de 2002.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

24. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informe periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83), 2000 (CRC/C/93), 2001 (CRC/C/104) y 2002 (CRC/C/117);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/116);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.20);
- e) Métodos de trabajo del Comité: recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/19/Rev.10).

25. Se informó al Comité de que, además de los nueve informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 30º período de sesiones del Comité (véase CRC/C/114, párr. 21), el Secretario General había recibido el informe inicial de San Marino (CRC/C/8/Add.46) y Singapur (CRC/C/51/Add.7) y los segundos informes periódicos del Indonesia (CRC/C/65/Add.23), Armenia (CRC/C/93/Add...), los Países Bajos (CRC/C/117/Add.1), Panamá (CRC/C/70/Add.20) y la República Popular Democrática de Corea (CRC/C/65/Add.24).

26. En los anexos V y VI, respectivamente, figura una lista de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos examinados por el Comité al 7 de junio de 2002 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos cuyo examen estaba programado para los períodos de sesiones 31º y 32º.

27. Al 7 de junio de 2002 el Comité había recibido 169 informes iniciales y 58 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 182 informes (157 informes iniciales y 25 segundos informes periódicos) (véase el anexo V).

28. En su 30º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales e informes periódicos presentados por diez Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 20 de sus 29 sesiones a examinar los informes (véase CRC/C/SR.780 a 791; 793 a 801 y 804). En su 30º período de sesiones el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Guinea Bissau (CRC/C/3/Add.63), Bélgica (CRC/C/83/Add.2), Níger (CRC/C/3/Add.29/Rev.1), Belarús (CRC/C/65/Add.15), Túnez (CRC/C/83/Add.1), Suiza (CRC/C/78/Add.3), Emiratos Árabes Unidos (CRC/C/78/Add.2), San Vicente y las Granadinas (CRC/C/28/Add.18), España (CRC/C/70/Add.9) y Países Bajos (Antillas Neerlandesas) (CRC/C/16/Add.4).

29. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

30. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

B. Examen de los informes

Observaciones finales

GUINEA-BISSAU

31. El Comité examinó el informe inicial de Guinea-Bissau (CRC/C/3/Add.63) en sus sesiones 780ª y 781ª (véase CRC/C/SR.780 y 781), celebradas el 22 de mayo de 2002, y aprobó, en la 804ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

32. El Comité celebra la presentación por el Estado Parte de su informe inicial, sincero e informativo, y de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/GUIB/1). El Comité celebra también el hecho de que el Estado Parte estuviera representado por una delegación de alto nivel y el constructivo diálogo que tuvo lugar.

B. Aspectos positivos

33. El Comité acoge con satisfacción:

- a) El comienzo del proceso de ratificación por el Parlamento en diciembre de 2001 de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

- b) La ratificación en 2002 de la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, y la creación del Consejo Nacional de Lucha Contra las Minas.

34. El Comité también acoge con satisfacción:

- a) La creación del Instituto para las Mujeres y los Niños en 2000;
- b) El hecho de que se haya institucionalizado legalmente el Comité contra las Prácticas Nocivas;
- c) La prohibición, en virtud de la legislación, del castigo corporal en la familia y las escuelas y otros contextos.

35. El Comité toma nota de:

- a) Los esfuerzos por consultar a los niños por medio de la Quincena del Niño, un mecanismo que recaba las opiniones de los niños durante un período de dos semanas, y el establecimiento del Parlamento de los Niños;
- b) La ejecución del proyecto "FIRKIDJA" en apoyo de la educación básica, que se centra en el acceso a la educación, la calidad de la educación y el fortalecimiento de la gestión de la enseñanza;
- c) Los esfuerzos por mejorar el entendimiento y el conocimiento de los derechos del niño entre el público general y los niños por medio de campañas de información, en particular el programa de radio "La Voz del Niño", según lo descrito en el informe del Estado Parte, en los párrafos 67, 97 y 123.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

36. El Comité observa con profunda preocupación que una serie de factores obstaculizan muy seriamente el ejercicio de los derechos del niño, en especial en ámbitos como la salud y la educación. El Comité toma nota, en particular, de que el conflicto armado en 1998 y 1999 tuvo repercusiones muy negativas en la infraestructura del país, incluidos la educación y los servicios de salud. El Comité reconoce que las condiciones económicas en el Estado Parte son sumamente duras, el peso de su deuda externa, que una gran parte de la población vive en la profunda pobreza y que el país ocupa uno de los puestos inferiores en el índice de desarrollo humano. Por último, el Comité observa el bajo nivel de alfabetización entre la población en general y la carga de las tradiciones de larga data, algunas de las cuales obstaculizan la aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

37. Al Comité le preocupa observar que:

- a) Hay una "falta de legislación específica sobre la aplicación de la Convención", como se indica en el párrafo 61 del informe del Estado Parte;
- b) La Ley de protección del niño y la mujer, que el Parlamento aprobó en 1997, no se ha aplicado y, de acuerdo con la delegación, el estatuto de esta ley no está claro;
- c) El examen de, entre otras cosas, la legislación penal y la legislación de la familia y del trabajo hasta la fecha no ha producido resultados concretos;
- d) El derecho consuetudinario, que no coincide plenamente con la Convención, se aplica mucho más frecuentemente que la legislación nacional, en particular en cuestiones relacionadas con los niños, las muchachas y las mujeres y la familia.

38. **Tomando nota de la medida positiva de que el Parlamento haya reactivado la Comisión Especial para el Niño y la Mujer, el Comité insta al Estado Parte a:**

- a) **Fortalecer y acelerar el proceso de revisión y armonización de la legislación nacional teniendo en cuenta los principios y las disposiciones de la Convención y de acuerdo con ellos;**
- b) **Adoptar las medidas necesarias, en particular haciendo participar a la comunidad y a los dirigentes tradicionales, para lograr que la práctica del derecho consuetudinario coincida con las disposiciones y los principios de la Convención;**
- c) **Solicitar asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).**

Aplicación, coordinación, evaluación y plan nacional de acción

39. Tomando nota de la creación del Consejo Nacional de la Infancia (véanse los párrafos 100 y 126 del informe del Estado Parte) y el reciente establecimiento del Instituto para las Mujeres y los Niños (véanse las respuestas del Estado Parte a la lista de cuestiones, parte III), el Comité sigue profundamente preocupado por lo siguiente:

- a) La falta de una política de derechos humanos de la infancia bien definida y amplia y de un plan nacional de acción actual para la aplicación de la Convención;

- b) Las múltiples dificultades con que se tropieza en la coordinación y la evaluación de la aplicación de la Convención;
- c) La falta de supervisión de la aplicación de la Convención.

40. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte:

- a) **Desarrolle y aplique una política amplia de derechos del niño y un plan nacional de acción que sustituya el plan de 1992;**
- b) **Proporcione al Consejo Nacional de la Infancia o al Instituto para las Mujeres y los Niños los recursos financieros y humanos necesarios para permitir que uno de esos órganos desempeñe la función de promoción y coordinación de las actividades para el ejercicio de los derechos de las mujeres y los niños;**
- c) **El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), establezca un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos financieros suficientes y al que puedan acceder fácilmente los niños;**
- d) **Solicite asistencia técnica al UNICEF y el ACNUDH.**

Recursos destinados a los niños

41. El Comité está profundamente preocupado porque las asignaciones presupuestarias para los servicios tales como la salud y la educación son sumamente bajas. Además, la dependencia exclusiva de la asistencia extranjera despierta cierta preocupación respecto de la sostenibilidad de los recursos necesarios. El Comité observa, además, que los maestros y muchos otros empleados estatales con frecuencia no reciben sus sueldos.

42. Para que el Estado Parte fortalezca la aplicación del artículo 4 de la Convención y habida cuenta de sus artículos 2, 3 y 6, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca una clara política para la asignación de recursos en beneficio de los niños, incluidos los recursos asignados por los organismos internacionales o procedentes de la asistencia bilateral;**
- b) **Dé prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando proceda, dentro del marco de la cooperación internacional;**
- c) **Asegure el pago de los sueldos de los empleados del Estado cuya labor es esencial para el respeto de los derechos de los niños.**

Reunión de datos

43. El Comité está preocupado por la ausencia de datos fiables y la falta de un mecanismo adecuado de reunión de datos.

44. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Reúna de manera sistemática datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre todas las esferas que abarca la Convención y todos los niños menores de 18 años;**
- b) Preste especial atención a los datos sobre los niños que necesitan protección especial;**
- c) Utilice los datos reunidos para apoyar la supervisión y la evaluación de la aplicación de la Convención;**
- d) Solicite asistencia técnica de, entre otros, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y el UNICEF.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG)

45. Tomando nota de la intensa colaboración del Estado Parte con las ONG nacionales e internacionales y la importante contribución que hacen las ONG a la aplicación de la Convención, el Comité está convencido de que la contribución de las ONG y la colaboración del Estado Parte con las ONG pueden fortalecerse todavía más y volverse más sistemáticas.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe y fortalezca todavía más su colaboración sistemática con las ONG;**
- b) Mejore la coordinación de las actividades del Estado Parte con las ONG con respecto a la aplicación de la Convención, incluso por medio del establecimiento de un mecanismo de coordinación con este fin.**

Difusión de la Convención

47. El Comité, si bien observa los esfuerzos del Estado Parte por promover la Convención, en particular en las escuelas, sigue preocupado porque no hay una conciencia suficiente de la Convención entre los niños, los profesionales que trabajan con los niños, los padres y el público en general.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Se esfuerce más en difundir los principios y las disposiciones de la Convención para sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos de los niños;**
- b) Recabe la participación de las comunidades locales en sus programas para desechar las costumbres y tradiciones que impiden la aplicación de la Convención y luchar contra ellas, y asegure que las medidas de divulgación alcancen, entre otros, a los padres, las personas analfabetas y a los propios niños;**

- c) **Imparta educación y formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los miembros del Parlamento, los jueces, los abogados, los agentes de orden público, los funcionarios públicos, los empleados municipales y locales, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de menores, los maestros, el personal de salud, incluidos los psicólogos y los pediatras, y los asistentes sociales;**
- d) **Considere la posibilidad de incorporar la educación en materia de derechos humanos, en particular de derechos del niño, en los programas escolares y las actividades no académicas de todas las escuelas;**
- e) **Solicite asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF.**

2. Definición del niño

49. El Comité está preocupado porque:

- a) Las diferencias entre la edad mínima legal para contraer matrimonio para las niñas (14 años) y para los niños (16 años) es discriminatoria y, en la práctica, es común el matrimonio de niñas de 13 y 14 años;
- b) Es legal que los niños menores de 16 años se incorporen a las fuerzas armadas si tienen el consentimiento de los padres y porque niños menores de 16 años fueron reclutados para el ejército en 1998 y 1999 durante el conflicto armado interno.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Eleve la edad mínima legal para contraer matrimonio para las niñas para que sea igual a la de los niños y vele por que se respete esta edad mínima;**
- b) **Defina claramente la edad mínima legal a la que los niños pueden ser reclutados en las fuerzas armadas, elevando la edad límite para cumplir, como mínimo, las normas establecidas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y garantice la aplicación de esas normas.**

3. Principios generales

No discriminación

51. El Comité está preocupado por lo siguiente:

- a) La lista de criterios según los cuales está prohibida la discriminación en virtud de la Constitución, según lo descrito en el informe del Estado Parte (párr. 146), se limita a los motivos mencionados en el artículo 2 de la Convención y omite, concretamente, la discriminación por motivo de opiniones políticas;

- b) Como se observa en el informe del Estado Parte (párr. 140), "las niñas son muy desfavorecidas no sólo en la familia sino también en la sociedad en general";
- c) Es común la discriminación contra los niños con discapacidades.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Enmiende la legislación para lograr que corresponda plenamente a las disposiciones del artículo 2 de la Convención;**
- b) **Formule políticas y programas para abordar la discriminación contra grupos concretos de niños, en particular las niñas y los niños con discapacidad.**

53. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte como seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

54. El Comité está preocupado porque:

- a) El principio del "interés superior del niño" no se ha aplicado plenamente en el Estado Parte ni reflejado en la legislación, la política, los programas ni las actividades;
- b) Como indica el Estado Parte en sus respuestas a la lista de cuestiones, el principio del interés superior del niño no está reflejado de modo alguno en el derecho consuetudinario.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Ponga en práctica urgentemente el principio del interés superior del niño en todas sus actividades relacionadas con los niños y en la aplicación de la Convención, en particular la legislación, la política, los programas y las actividades;**
- b) **Solicite asistencia internacional para realizar un estudio sobre el principio del interés superior del niño y su puesta en práctica, para garantizar la amplia aplicación de ese principio por el Gobierno y dentro de la sociedad.**

Respeto a la opinión del niño

56. Tomando nota del establecimiento del Parlamento de los Niños y de la Quincena del Niño, el Comité sigue preocupado porque, como se observa en el informe del Estado Parte (párr. 155) la opinión de los niños no se tiene suficientemente en cuenta en la sociedad de Guinea-Bissau.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, en la familia, en las escuelas y en todos los procesos administrativos y de otro tipo que les afecten por medio, entre otras cosas, de la aprobación de una legislación apropiada, la formación de profesionales y la institución de actividades específicas en las escuelas.

4. Derechos y libertades civiles

Nombre y nacionalidad

58. Aun reconociendo los considerables esfuerzos del Estado Parte por mejorar la inscripción de los nacimientos, el Comité sigue preocupado por el hecho de que no se inscribe a todos los niños al nacer y porque la imposición de una multa a los padres que inscriben el nacimiento de su hijo después de la expiración del plazo oficial constituye un obstáculo a la inscripción de los nacimientos.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Revise sus procedimientos de inscripción de los nacimientos, considere la posibilidad de abolir las sanciones por las inscripciones tardías y siga utilizando medios creativos para aumentar las inscripciones (tales como el uso de unidades móviles de inscripción en las zonas rurales y campañas de sensibilización) con miras a garantizar la inscripción sistemática de todos los nacimientos;**
- b) Solicite asistencia técnica del UNICEF.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Malos tratos y violencia

60. El Comité está preocupado porque:

- a) Los abusos sexuales contra los niños en la familia, incluida la familia ampliada, son comunes;
- b) Los castigos corporales se practican habitualmente en la familia;
- c) La violencia en el hogar, en particular contra las mujeres, está muy difundida y con frecuencia se utiliza para resolver conflictos familiares, y porque esta violencia, incluso cuando no se inflige directamente a los niños, tiene efectos muy negativos para su desarrollo.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Haga un estudio sobre el alcance de los abusos y los malos tratos de los niños en la familia;**

- b) **Adopte medidas para poner fin a los abusos sexuales de los niños, en particular mejorando el acceso de los niños y de los adultos a los mecanismos de denuncia, y aumentando la investigación de los casos y el enjuiciamiento de los responsables;**
- c) **Luche contra la práctica de los castigos corporales infligidos a los niños en la familia, en particular por medio de campañas de información sobre los daños que pueden causar y sobre la importancia de medidas disciplinarias distintas;**
- d) **Adopte medidas apropiadas para hacer cesar la violencia en el hogar, tanto física como mental, y prevenirla, y para garantizar la plena protección de los niños contra este tipo de violencia;**
- e) **Aumente la conciencia del problema de la violencia en el hogar entre el público, con miras a modificar las tradiciones que impiden a las víctimas, en particular a las mujeres y a las niñas, denunciar tales casos;**
- f) **Investigue los casos de violencia en el hogar y de abusos sexuales por medio de un procedimiento judicial que tenga en cuenta la sensibilidad de los niños, y que se impongan sanciones a los autores teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar el derecho a la privacidad del niño;**
- g) **A la luz de los artículos 19 y 39 de la Convención, aplique medidas que prevean la denuncia y remisión de los casos y una intervención, y la rehabilitación de las víctimas, con miras a garantizar su recuperación y reinserción;**
- h) **Tome nota de las recomendaciones del día de debate general del Comité sobre "La violencia contra los niños".**

Separación de los padres y otro tipo de tutela

62. El Comité está preocupado por lo siguiente:

- a) Como se observa en el informe del Estado Parte, no hay mecanismos administrativos y judiciales suficientes mediante los cuales se puedan proteger los derechos de los niños cuando están separados de sus padres;
- b) Las posibilidades de acogida para ofrecer otro tipo de tutela a estos niños son insuficientes;
- c) La utilización común de procedimientos de "adopción oficiosa" puede conducir a una violación de los derechos del niño.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Fortalezca la estructura existente de protección de la infancia o, de ser preciso, establezca nuevas estructuras mediante las cuales se protejan debidamente los derechos del niño;**

- b) Establezca servicios para ofrecer otro tipo de tutela (tales como el parentesco, la colocación en hogares de guarda o en hogares de tipo familiar), o refuerce los servicios existentes, evitando en la medida de lo posible la tutela institucional, y garantice que los procedimientos de adopción oficiosa respeten y contribuyan a la protección de los principios y disposiciones de la Convención;**
- c) Proporcione a los trabajadores dedicados a la protección de los niños (profesionales y voluntarios) la capacitación necesaria (en particular sobre la Convención) y recursos financieros suficientes para cumplir su función;**
- d) Solicite asistencia por medio de la cooperación internacional, y en particular del UNICEF.**

6. Salud básica y bienestar

64. El Comité está profundamente preocupado por:

- a) El acceso limitado a los servicios de salud, la poca capacidad y la baja calidad de dichos servicios, en particular la gran distancia entre los hogares y los centros sanitarios, el número insuficiente de camas de hospital y su costo y la escasez de medicación asequible y apropiada;
- b) Las altas tasas de mortalidad infantil y materna, la malnutrición, la escasa cobertura de inmunización y la alta mortalidad a causa del paludismo;
- c) La pequeña proporción de la población que tiene acceso al agua potable y a un sistema de saneamiento adecuado, inclusive en las escuelas, y las consiguientes epidemias de cólera y meningitis;
- d) Los bajos niveles de educación sanitaria en las comunidades.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aumente de manera significativa sus gastos en salud;**
- b) Mejore apreciablemente el acceso de los niños a los servicios de salud y a la medicación, mediante el refuerzo de la calidad y la capacidad de las infraestructuras de salud, el suministro de asistencia financiera o de atención médica gratuita a los niños que lo necesiten y a sus familias y la solución de las dificultades de acceso de los niños que residen en comunidades rurales aisladas, entre otras medidas;**
- c) Tome disposiciones para abordar los problemas específicos, entre ellos la mortalidad maternoinfantil, la malnutrición, la escasa cobertura de inmunización, las tasas de paludismo y los brotes de cólera y meningitis;**

- d) **Tome medidas para garantizar que todos los niños tengan acceso al agua potable y a sistemas de saneamiento adecuados, inclusive en la escuela, y garantice un sistema adecuado de eliminación de residuos;**
- e) **Recabe asistencia al respecto a través de la cooperación internacional.**

Niños con discapacidades

66. El Comité toma nota de la magnitud del esfuerzo realizado desde 1986 para afrontar la situación de los niños con discapacidades (véase el párrafo 189 del informe), pero aún le preocupa que:

- a) Se respeten muy poco los derechos de los niños con discapacidades (véase el párrafo 187 del informe), que la sociedad siga discriminando a los niños con discapacidades, incluidos los niños con síndrome de Down, y se den casos de infanticidio de niños recién nacidos con discapacidades físicas;
- b) Como se indica en el informe del Estado Parte, que la ley no prohíba expresamente la discriminación de los discapacitados, que no existan disposiciones jurídicas para facilitar el acceso de las personas con discapacidades y que no se aplique la legislación vigente en lo tocante a los niños con discapacidades;
- c) Las instalaciones sanitarias, educativas o de formación profesional para niños con discapacidades (véase el párrafo 147 del informe) brillen por su ausencia y que, en concreto, los niños con discapacidades tengan un acceso muy limitado a la enseñanza escolar;
- d) Los niños con discapacidades tropiecen con graves dificultades para acceder a los edificios públicos, como hospitales y escuelas.

67. **El Comité recomienda que el Estado Parte, atendiendo al espíritu de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y los resultados del día de debate general del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidades:**

- a) **Amplíe o modifique la legislación para garantizar la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad y el acceso de los niños con discapacidades al transporte y los edificios públicos, incluidas todas las escuelas y hospitales;**
- b) **Vele por la aplicación de todas las medidas legislativas de protección de los niños con discapacidades, en particular por lo que hace a la no discriminación, y preste atención a prácticas como el infanticidio de niños recién nacidos con discapacidades;**
- c) **Refuerce de manera apreciable su asistencia a los niños con discapacidades y se asegure, entre otras cosas, de que tengan acceso a servicios de salud, educación y formación profesional;**

- d) **Examine las recomendaciones formuladas en la Primera Conferencia Nacional de los Impedidos (véase el párrafo 190 del informe) y ponga en práctica las que no hayan perdido vigencia;**
- e) **Reactive los servicios para ayudar a las personas con discapacidades creados hace ya tiempo y que han dejado de funcionar o que sólo funcionan parcialmente (véanse los párrafos 195 a 198 del informe);**
- f) **Solicite la cooperación internacional al respecto.**

Salud de los adolescentes

68. Al Comité le preocupa la escasa atención prestada a la prevención de los problemas de salud de los adolescentes.

69. **El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos por abordar los problemas de salud de los adolescentes, haciendo especial hincapié en la prevención y en la educación sobre salud reproductiva.**

VIH/SIDA

70. Al Comité le preocupan profundamente las consecuencias negativas de la tasa creciente de infectados por el VIH/SIDA para los derechos y libertades culturales, económicos, políticos, sociales y civiles de los niños infectados con el VIH/SIDA o afectados por éste, en particular los principios generales enunciados en la Convención, especialmente en lo que se refiere a sus derechos a la no discriminación, la atención sanitaria, la educación, la alimentación y la vivienda, así como a la información y la libertad de expresión.

71. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Integre la cuestión del respeto de los derechos del niño en la elaboración y aplicación de las políticas y estrategias de lucha contra el VIH/SIDA en favor de los niños infectados con el VIH/SIDA y afectados por la enfermedad, así como en favor de sus familias, en particular haciendo uso de las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, anexo I), especialmente en lo que se refiere a los derechos del niño a la no discriminación, la salud, la educación, la alimentación y la vivienda, así como a la información y la libertad de expresión;**
- b) **No escatime ningún esfuerzo para garantizar el tratamiento de los niños y de sus padres infectados por el VIH/SIDA;**
- c) **Refuerce los programas para prevenir la transmisión del VIH/SIDA y garantizar la protección de los derechos de los huérfanos del SIDA;**
- d) **Tome nota de los resultados del día de debate general del Comité sobre "Los niños en los tiempos del SIDA" (5 de octubre de 1998);**
- e) **Solicite la cooperación internacional al respecto.**

Prácticas tradicionales nocivas

72. El Comité toma nota de la labor emprendida para poner fin a la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas, en particular mediante medidas de cooperación internacional, pero sigue hondamente preocupado porque:

- a) Como se indica en el informe del Estado Parte, el matrimonio precoz de las niñas, a menudo entre los 13 y los 14 años, es un fenómeno frecuente (véase el párrafo 33 del informe) y pueda tener consecuencias negativas para su salud;
- b) La mutilación genital femenina es una práctica difundida en ciertos grupos étnicos, especialmente los fulas y los mandingas;
- c) Como se indica en el informe del Estado Parte (párr. 202), los tabúes alimentarios tradicionales son muy frecuentes y se consideran una de las causas de la prevalencia de la malnutrición entre los niños y las madres.

73. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Redoble sus esfuerzos para combatir la costumbre del matrimonio precoz de las niñas, entre otras cosas, haciendo intervenir a los dirigentes de las comunidades y organizando campañas educativas;**
- b) **Continúe e intensifique sus esfuerzos por poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina, por ejemplo mediante su prohibición en la legislación, la adopción y aplicación de disposiciones legislativas y la realización de campañas de sensibilización pública;**
- c) **Tome medidas para acabar con los tabúes alimentarios tradicionales respetados por las madres y sus hijos y que tan perjudiciales resultan;**
- d) **Refuerce y siga respaldando la labor del Comité contra las prácticas nocivas;**
- e) **Solicite la cooperación de otros países de la región que hayan adquirido una experiencia positiva en la lucha contra esas prácticas nocivas.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

74. A pesar del crecimiento de la matrícula escolar durante el pasado decenio, al Comité le sigue preocupando que:

- a) Las tasas de alfabetización y las de matrícula en la enseñanza primaria y secundaria de la población infantil sean sumamente bajas;
- b) Existan grandes diferencias en el acceso de los niños a la educación según las zonas del país;
- c) Las tasas de alfabetización y de matrícula entre las niñas sean mucho más bajas que las de los niños, ya de por sí preocupantes;

- d) La educación primaria, cuando existe, sea de muy baja calidad y que muchas escuelas ofrezcan sólo los dos primeros cursos y pocas abarquen más de un ciclo de cuatro años de enseñanza;
- e) Las escuelas carezcan de libros y materiales adecuados;
- f) Sólo el 1% de los niños tenga acceso a guarderías, jardines de infancia e instituciones semejantes (véase el informe, párr. 217);
- g) Muchos maestros no hayan recibido ninguna formación oficial;
- h) El número y la calidad de los centros de educación especial sean extremadamente limitados;
- i) El 90% de los gastos en educación corra a cargo de la asistencia externa (véase el informe, párr. 216).

75. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aumente su contribución al presupuesto de educación hasta el máximo de los recursos de que disponga, sin dejar de buscar un apoyo adecuado a través de la cooperación internacional;**
- b) **Refuerce la infraestructura de la enseñanza, en particular en lo que respecta a la administración, la gestión, la planificación docente, la calidad de la enseñanza en general, la formación de maestros y demás personal, la construcción de nuevas escuelas y aulas y el abastecimiento de libros de texto y otros materiales y equipos escolares y la calidad de éstos;**
- c) **Se plantee la posibilidad de elevar la calidad de los planes de estudio de la enseñanza primaria y secundaria, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y los objetivos de la educación (CRC/GC/2001/1);**
- d) **Tome medidas urgentes para incrementar el porcentaje de niños matriculados en la enseñanza primaria y que terminan la enseñanza obligatoria;**
- e) **Preste especial atención, con urgencia, a incrementar el porcentaje de niñas que acaban los ciclos de enseñanza primaria y secundaria, en particular adoptando medidas afirmativas y medidas especiales similares, garantizando que las niñas tengan las mismas oportunidades que los niños de seguir la enseñanza escolar y velando por que los padres, familias y comunidades vean que la educación de las niñas reviste la misma importancia que la de los niños y que la educación está considerada como un derecho de todos los niños;**
- f) **No escatime esfuerzos para garantizar la gratuidad de la enseñanza obligatoria para todos los niños, incluida la gratuidad de los manuales y uniformes para los niños y las familias desfavorecidos;**

- g) **Aumente el número, la capacidad y la calidad de los centros de educación especial;**
- h) **Solicite la asistencia técnica del UNICEF y de la UNESCO al respecto.**

Esparcimiento

76. Al Comité le preocupa que los niños que residen en centros urbanos dispongan de muy pocos espacios, como parques, en donde puedan jugar en seguridad y que el propio Estado Parte en su informe ponga de relieve la ausencia de parques en el país (párr. 230).

77. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por que haya espacios, como parques, en los centros urbanos, que los niños puedan utilizar para actividades recreativas;**
- b) **Considere la posibilidad de adoptar leyes o reglamentos administrativos y de asignar créditos presupuestarios apropiados a fin de que en las decisiones sobre planificación urbana constituya una prioridad destinar espacios de esparcimiento para los niños.**

8. Medidas especiales de protección

Los niños en los conflictos armados

78. Al Comité le preocupa que:

- a) **Hayan participado niños en el reciente conflicto armado del país, como combatientes, entre otras funciones, y que muchos de ellos puedan haber sufrido así traumas psicológicos;**
- b) **Los niños soldados puedan no haber contado con ayuda para su desmovilización y para la reintegración en el seno de su familia y de la sociedad;**
- c) **Siga habiendo un número considerable de minas terrestres que representan un peligro para la vida de los niños.**

79. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Vele por la desmovilización de todos los soldados menores de edad, prestándoles asistencia a esos efectos, así como para su reinserción familiar y social;**
- b) **Tome medidas para evaluar y satisfacer las necesidades de los niños soldados por lo que hace a la asistencia psicológica;**
- c) **Prosiga con su programa de detección de minas terrestres;**
- d) **Solicite asistencia internacional en forma de apoyo técnico, en particular al UNICEF, en ese aspecto.**

Explotación económica

80. El Comité toma nota de los esfuerzos que se están desarrollando para tratar de resolver este problema, pero le preocupa que, como observó el Estado Parte en su informe, la explotación económica de los niños sea sumamente grave y esté adquiriendo mayores proporciones (párrs. 250 a 253) y que, en especial (párr. 142), el número de niños que trabajan en el sector no estructurado esté aumentando y los niños tengan que hacer a menudo el mismo trabajo que los adultos, en circunstancias difíciles y muy peligrosas.

81. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible para:**

- a) **Luchar contra la explotación económica de los niños en el trabajo, haciendo especial hincapié en el sector no estructurado;**
- b) **Garantizar el respeto de la edad mínima para trabajar, de conformidad con las normas internacionales;**
- c) **Velar por que los niños mayores de 14 años que trabajan se beneficien de una protección adecuada y sin restricciones, inclusive en lo tocante a las condiciones de trabajo y de remuneración;**
- d) **Garantizar que los niños que trabajan sigan teniendo acceso a la educación;**
- e) **Ratificar los convenios de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio N° 138) y sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio N° 182).**

Niños de la calle

82. Preocupa al Comité el gran número de niños de las zonas urbanas del país que vive en la calle y su situación.

83. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga cuanto esté a su alcance para prestar asistencia a esos niños y atajar las causas que los empujan a vivir en la calle.**

Explotación sexual y trata

84. Al Comité le preocupa la falta de información sobre las actividades del altísimo porcentaje de niños que no van a la escuela. Se sospecha que, en las zonas urbanas, esos niños pueden dedicarse a la prostitución o pasar demasiado tiempo en la calle, donde están expuestos a muchos tipos de explotación (por ejemplo, tráfico de drogas, explotación sexual y uso indebido de sustancias adictivas).

85. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Emprenda un estudio para analizar la situación de los niños que no van a la escuela y, sobre la base de sus resultados, adopte todas las medidas adecuadas para proteger eficazmente a esos niños de cualquier forma de explotación, entre**

otras cosas, mediante la prevención y la rehabilitación e inserción de las víctimas;

- b) **Prepare un plan de acción para combatir la explotación sexual de los niños, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en la Declaración y Programa de Acción, así como en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**
- c) **Solicite la cooperación regional en esta materia.**

Uso indebido de sustancias

86. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, preocupa al Comité que, como se indica en el informe del Estado Parte, el uso indebido de sustancias adictivas por los niños se haya convertido en un grave problema.

87. El Comité recomienda que para luchar contra el uso indebido de sustancias por los niños, el Estado Parte tome medidas que incluyan campañas de educación pública y que solicite la cooperación regional en ese aspecto.

Administración de justicia

88. Al Comité le preocupa que, como se indica en el informe del Estado Parte:

- a) "A nivel de los servicios judiciales", la legislación sea insuficiente e ineficaz, porque faltan tribunales de menores y personal competente para tratar los casos de menores en conflicto con la ley (párr. 106);
- b) No haya una institución de la prevención del delito juvenil ni de rehabilitación de menores (párr. 241);
- c) Los menores estén a veces detenidos con otras personas (por ejemplo, adultos o condenados) de los que normalmente deberían estar separados;
- d) No se respeten plenamente los derechos de los niños en los casos en que se aplica el derecho consuetudinario.

89. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Enmiende la legislación o adopte y aplique medidas legislativas que prevean la plena aplicación de la infraestructura y el sistema de justicia de menores, de conformidad con las disposiciones de la Convención y otras normas internacionales;**
- b) **En ese sentido, elabore mecanismos y facilite recursos suficientes, especialmente en lo que respecta a la creación de tribunales de menores, a fin de garantizar la aplicación cabal de las normas en materia de justicia de menores y, en particular, los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas**

mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);

- c) Vele por que la detención o encarcelamiento de los niños se utilice sólo como medida de último recurso y por que los niños privados de libertad estén separados de los adultos;
- d) Procure garantizar que, en lo tocante a los niños, la práctica del derecho consuetudinario sea plenamente compatible con los derechos que la Convención les otorga;
- e) Solicite asistencia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores, entre otros organismos.

Difusión de los informes

90. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en todos los niveles de la administración del Estado Parte y en el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Presentación de informes

91. A la luz de la recomendación sobre presentación periódica de informes aprobada por el Comité y reproducido en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité, consciente del considerable retraso acumulado por el Estado Parte en la presentación de su informe, subraya la importancia de una práctica que cumpla plenamente lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños con arreglo a la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tienen dificultades para poner en marcha un proceso sistemático y puntual de presentación de informes. Como medida excepcional y con objeto de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes en plena conformidad con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes segundo, tercero y cuarto en un solo informe consolidado para el 18 de septiembre de 2007. El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales

BÉLGICA

92. El Comité examinó el segundo informe periódico de Bélgica (CRC/C/83/Add.2) en sus sesiones 782^a y 783^a (véase CRC/C/SR.782 y 783), celebradas el 23 de mayo de 2002, y aprobó en la 804^a sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

93. El Comité toma nota con reconocimiento de que en el informe se han respetado las orientaciones para la presentación de los informes. Toma nota de la puntualidad, amplitud y carácter autocrítico del informe y de las respuestas prescritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BELG/2), y acoge con agrado la información adicional proporcionada en los anexos. Reconoce con especial agrado el análisis del informe sobre el seguimiento de las recomendaciones anteriores del Comité. El Comité también toma nota con reconocimiento de la presencia de una delegación de alto nivel, que ha contribuido a un diálogo abierto y a un mejor entendimiento de la aplicación de la Convención en Bélgica.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

94. El Comité elogia:

- la aprobación del artículo 22 bis de la Constitución sobre la protección de los niños;
- la aprobación de nuevas leyes por el Estado Parte sobre la protección de los niños, el trabajo infantil, la tutela y la mediación familiar;
- las múltiples iniciativas para la lucha contra la trata y la explotación sexual de los niños, como, por ejemplo, la adopción de Acciones Conjuntas con arreglo a la Convención Europol; el establecimiento de una comisión nacional de expertos encargada de estudiar la explotación sexual de los niños; el establecimiento de Child Focus, centro europeo para los niños desaparecidos y explotados; la adopción de tres leyes en 1995 para luchar contra la explotación sexual; y la reforma del Código Penal;
- la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados; y
- la ratificación del Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Las recomendaciones anteriores del Comité

95. El Comité lamenta que algunas de las preocupaciones que expresó y de las recomendaciones que formuló (CRC/C/15/Add.38) después de examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/11/Add.4) no hayan recibido suficiente atención, en especial las que

figuran en los párrafos 8, 9, 11 y 13 a 16. Esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

96. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para abordar las recomendaciones anteriores aún no aplicadas y la lista de preocupaciones señaladas en las presentes observaciones finales.

1. Medidas generales de aplicación

Reservas y declaraciones

97. El Comité reconoce con agrado que el Estado Parte ha examinado su declaración sobre el artículo 2 y su reserva al inciso v) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, de conformidad con las anteriores observaciones finales. Sin embargo, le preocupa que no tenga la intención de retirarlas. Con respecto al artículo 2, el Comité, tomando nota de que el principio general de no discriminación de la Convención prohíbe las diferencias de trato por motivos arbitrarios u objetivamente injustificables, incluida la nacionalidad, se siente preocupado porque la declaración sobre el artículo 2 podría limitar el goce por los niños extranjeros en Bélgica de los derechos enunciados en la Convención. El Comité hace hincapié en que la garantía de la no discriminación de la Convención se aplica a "cada niño sujeto a [la] jurisdicción [del Estado Parte]". En relación con la reserva al artículo 40, preocupa al Comité el hecho de que la posibilidad de apelar ante el Tribunal de Casación de decisiones y medidas impuestas por la Sala de lo Penal (actuando en el presente caso como tribunal de primera y última instancia) se limita estrictamente a los principios de derecho y en consecuencia priva al acusado de la posibilidad de una revisión completa de su causa por un tribunal superior, lo que es tanto más importante por cuanto en la Sala de lo Penal se juzgan los casos más graves y se imponen penas relativamente severas.

98. El Comité alienta al Estado Parte a que examine su declaración y su reserva con miras a retirarlas de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

Legislación

99. El Comité toma nota con agrado de la información proporcionada por el Estado Parte sobre los proyectos de ley relativos a los derechos del niño, en particular los que tratan de la adopción, la tutela de los menores no acompañados, el acceso a los tribunales y el debido procedimiento legal.

100. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Examine rigurosamente estas leyes y vele por que estas y otras leyes relativas a la niños, así como cualesquiera disposiciones legislativas, se funden en los derechos y sean conformes con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención;**

- b) Vele por que se adopten las medidas necesarias para su aplicación efectiva, incluida la previsión de asignaciones presupuestarias;**
- c) Vele por su pronta promulgación.**

Coordinación

101. El Comité toma nota del establecimiento, después del examen del informe inicial, de la Conferencia Interministerial para la Protección de los Derechos del Niño y del acuerdo para la creación de una comisión nacional de los derechos del niño. Sin embargo, le siguen preocupando: la falta de una visión global de los derechos del niño y su traducción en un plan nacional de acción; el hecho de que las distintas leyes que rigen distintas jurisdicciones administrativas pueden conducir a discriminación en el goce de los derechos del niño en el Estado Parte; el hecho de que la falta de un mecanismo central para coordinar la aplicación de la Convención en Bélgica dificulte el logro de una política de derechos del niño amplia y coherente.

102. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Agilice la aprobación oficial y la plena aplicación del acuerdo mencionado supra para el establecimiento de una comisión nacional de los derechos del niño y dote a esta comisión de servicios humanos y financieros suficientes;**
- b) Encomiende la coordinación de la aplicación de la Convención a un órgano permanente muy visible y de fácil identificación, con un mandato y recursos adecuados;**
- c) Prepare y aplique un amplio plan nacional de acción para la aplicación de la Convención en que se preste atención especial a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables (por ejemplo, hogares pobres, solicitantes de asilo), mediante un proceso consultivo y participatorio abierto;**
- d) Siga utilizando, cada vez en mayor medida, las evaluaciones de las repercusiones sobre los niños en la formulación de presupuestos y políticas.**

Estructuras de vigilancia

103. El Comité toma nota del establecimiento, después del examen del informe inicial, del cargo de Comisionado de los Derechos del Niño para la Comunidad Flamenca. El Comité reconoce las actividades del Délégué Général aux Droits des Enfants en la comunidad de habla francesa y del Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo. Sin embargo, le preocupa la falta de un mecanismo independiente encargado de vigilar la aplicación de la Convención y facultado para recibir y tramitar quejas de niños de la comunidad de habla alemana o a nivel federal.

104. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca instituciones de derechos humanos independientes en la comunidad de habla alemana y a nivel federal, de conformidad con los Principios de París**

(resolución 48/134 de la Asamblea General), para vigilar y evaluar los adelantos en la aplicación de la Convención. Deben ser accesibles a los niños y deben estar facultadas para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño, teniendo en cuenta la sensibilidad de éste y tramitarlas eficazmente;

- b) Vele por que todas las instituciones de derechos humanos cumplan funciones consultivas oficiales con los órganos legislativos respectivos y establezcan nexos oficiales entre sí.**

Reunión de datos

105. El Comité acoge con agrado los anexos estadísticos adjuntos a la lista de cuestiones; toma nota de las medidas en curso para mejorar la recopilación de datos en las oficinas encargadas de la tramitación de las solicitudes de asilo; y acoge con agrado la información de que se creará un grupo de trabajo sobre estadísticas en el marco de un foro nacional de estudio sobre la delincuencia juvenil. Sin embargo, en relación con sus observaciones finales anteriores, el Comité sigue preocupado por la falta de un mecanismo a nivel nacional encargado de reunir y analizar los datos en las esferas abarcadas por la Convención.

106. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo a nivel nacional para reunir datos desglosados en todas las esferas abarcadas por la Convención, acerca de todas las personas menores de 18 años, incluidos los grupos más vulnerables (por ejemplo, los extranjeros, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a hogares de bajos ingresos, los niños en conflicto con la ley, etc.), y que estos datos se usen para evaluar los progresos realizados y elaborar políticas para la aplicación de la Convención.

Formación/difusión de la Convención

107. El Comité acoge con agrado la información de que el Estado Parte ha publicado compilaciones del informe inicial, de las actas resumidas de las sesiones en las que se examinó y de las observaciones finales del Comité. También acoge con agrado la información relativa a las publicaciones especiales para niños discapacitados. Sin embargo, le preocupa que el Estado Parte no realice de manera sistemática y selectiva, actividades adecuadas de difusión, concienciación y formación en relación con la Convención.

108. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fortalezca y haga permanente su programa de difusión de información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno, con inclusión de iniciativas para llegar a los grupos vulnerables, como, por ejemplo, los nuevos inmigrantes;**
- b) Elabore programas sistemáticos y permanentes de formación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, para todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños (por ejemplo, los jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios públicos, funcionarios municipales, el personal de las instituciones y lugares de detención para menores, los maestros y el personal sanitario).**

2. Principios generales

No discriminación

109. El Comité acoge con satisfacción el decreto de marzo de 2000 por el que se amplía el mandato del Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo para que incluya todas las formas de discriminación, incluida la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, nacimiento, estado civil, enfermedad, edad y discapacidad. Preocupan al Comité los incidentes racistas contra las minorías y las dificultades en el goce de los derechos económicos y sociales, en particular en materia de salud y educación, con que tropiezan los niños pobres, los niños extranjeros, incluidos los menores no acompañados, y los niños discapacitados.

110. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas apropiadas, como, por ejemplo, campañas amplias de educación pública, para prevenir y combatir las actitudes sociales negativas, y aplique las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (marzo de 2002);**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños que estén bajo su jurisdicción gocen de todos los derechos establecidos en la Convención, sin discriminación alguna;**
- c) Siga atribuyendo prioridad a los recursos y los servicios sociales orientados a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables;**
- d) Examine las políticas y la práctica actuales en relación con los niños con discapacidad, incluidos los proyectos de ley, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69).**

111. El Comité solicita que en el próximo informe periódico figure información concreta acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Respeto a la opinión del niño

112. El Comité acoge con agrado la información de que se han creado varias estructuras con el apoyo del Estado Parte por cuyo conducto los niños pueden expresar sus opiniones. Éstas incluyen conferencias, cursos sobre los derechos del niño, consejos en las escuelas y comunidades, y el proyecto "¿Qué piensan ustedes?". Sin embargo, preocupa al Comité el hecho

de que los niños no estén adecuadamente informados acerca de cómo pueden influir en las políticas que los afectan ni sobre cómo se tendrán en cuenta sus opiniones una vez consultados y el hecho de que no se haya prestado suficiente atención a la participación de estudiantes de primaria y secundaria en la gestión de las escuelas, por ejemplo, en esferas como los reglamentos escolares y el manejo de la disciplina. Con respecto a los procedimientos judiciales o administrativos que afectan a los niños, preocupa al Comité el hecho de que el derecho a ser escuchado sea en gran medida discrecional en virtud del artículo 931 del Código Judicial y no se garantice adecuadamente al niño. El Comité acoge con satisfacción la información relativa a un proyecto de ley a este respecto.

113. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12, adopte nuevas medidas para promover y facilitar una participación verdadera de los niños en la sociedad, incluidas las escuelas. Además, recomienda que la legislación que rige las actuaciones judiciales y los procedimientos administrativos permita que los niños capaces de formarse un juicio propio tengan derecho a expresar su opinión y que ésta se tenga debidamente en cuenta.

3. Derechos y libertades civiles

Violencia/abuso/abandono/maltrato

114. El Comité toma nota con satisfacción de las numerosas iniciativas adoptadas en materia de malos tratos de menores, incluidos los abusos sexuales como la Ley de protección penal de los menores (de 28 de noviembre de 2000), las enmiendas al Código Penal y la adopción del artículo 22 bis de la Constitución relativo a la protección de la integridad moral, física y sexual del niño. Pero le sigue preocupando que la ley no prohíba explícitamente el castigo corporal.

115. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas legislativas para prohibir el castigo corporal de los niños en la familia, en las escuelas y en las instituciones;**
- b) Siga realizando campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del castigo corporal y promueva formas de disciplina positivas y no violentas;**
- c) Establezca procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, vigilar e investigar denuncias e intervenir cuando sea necesario;**
- d) Entable acción judicial en los casos de malos tratos, velando por que no se trate injustamente al niño maltratado en los procedimientos judiciales y por que se proteja su vida privada;**
- e) Vele por la atención, la recuperación y la reintegración de las víctimas;**

- f) **Fortalezca el sistema de notificación de casos, mediante un pleno apoyo de los centros confidenciales para niños maltratados, y forme a los maestros, los agentes del orden público, los trabajadores sociales, los jueces y los profesionales de la salud en la detección, denuncia y gestión de los casos de malos tratos.**

Enseñanza de los derechos humanos

116. Preocupa al Comité el hecho de que los objetivos de la educación enunciados en el artículo 29 de la Convención, incluidos el desarrollo y respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad de los sexos y de las minorías religiosas y étnicas no formen explícitamente parte del programa escolar en el Estado Parte.

117. **El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación, incluya la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los programas de estudios de todas las escuelas primarias y secundarias, en particular con respecto al desarrollo y respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad de los sexos y de las minorías religiosas y étnicas.**

4. Medidas especiales de protección

Menores no acompañados

118. El Comité celebra la creación de una oficina especial para los menores no acompañados en la Oficina de Extranjería para la tramitación de sus solicitudes de permanencia en el país. También toma nota de algunas otras actividades, como, por ejemplo, actividades relativas al establecimiento de centros especiales de recepción para menores no acompañados; un proyecto de ley sobre la creación de un servicio de tutela, acceso a la educación, y personas desaparecidas, que contiene disposiciones sobre los menores no acompañados. Pero, como lo reconoce el propio Gobierno, todavía no existen disposiciones concretas para los menores no acompañados, solicitantes o no solicitantes de asilo.

119. **De conformidad con los principios y disposiciones de la Convención, en especial los artículos 2, 3 y 22, y con respecto a las personas no acompañadas menores de 18 años de edad, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Expedite los esfuerzos para establecer centros especiales de recepción para menores no acompañados, con atención especial a quienes sean víctimas de trata o de explotación sexual;**
- b) **Vele por que la permanencia en esos centros sea la más breve posible y se garantice el acceso a la educación y a la salud durante y después de la permanencia en los centros de recepción;**
- c) **Apruebe lo antes posible el proyecto de ley sobre la creación de un servicio de tutela, para asegurar el nombramiento de un tutor a cada menor no acompañado desde el inicio del proceso de asilo y hasta que sea necesario,**

velando por que este servicio sea plenamente independiente y pueda adoptar cualesquiera medidas que a su juicio obren en el interés superior del menor;

- d) Verifique que se informe a los menores no acompañados de sus derechos y que tengan acceso a representación legal en el proceso de solicitud de asilo;**
- e) Mejore la cooperación y el intercambio de información entre todas las partes interesadas, incluida la Oficina de Extranjería y otras autoridades pertinentes, los servicios policiales, los tribunales, los centros de recepción y las organizaciones no gubernamentales;**
- f) Vele por que, si se procede a la reunificación familiar, ésta corresponda al interés superior del niño;**
- g) Amplíe y mejore el seguimiento de los menores no acompañados repatriados.**

Explotación sexual y trata

120. El Comité reitera su satisfacción por las múltiples medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la explotación sexual y la trata de niños. Sin embargo le preocupa que todavía sea un problema la trata con fines de explotación sexual o de otra índole.

121. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aplique plenamente las recomendaciones de la comisión nacional de expertos;**
- b) Siga aplicando políticas y programas de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**
- c) Siga contratando a mujeres agentes del orden público para mejorar la comunicación y los contactos con niñas y mujeres extranjeras dedicadas a la prostitución;**
- d) Vele por que se asignen recursos suficientes (humanos y financieros) a las políticas y programas en esta esfera;**
- e) Siga realizando campañas de concienciación en los países de origen;**
- f) Amplíe la cooperación con los países de origen y de tránsito;**
- g) Siga cooperando con la Organización Internacional para las Migraciones.**

Administración de la justicia de menores

122. El Comité celebra la información recibida después del examen del informe inicial según la cual en 1996 se abolió la pena de muerte; se derogó el artículo 53 de la Ley de protección de la juventud de 1965 en el que se preveía una detención antes del juicio de hasta 15 días; y la organización de un foro nacional de estudio sobre la justicia de menores, incluido un cursillo

sobre estadísticas. Sin embargo, le preocupa el hecho de que la ley interina de 1º de marzo de 2002 (que expira el 31 de octubre de 2002) sobre la detención temporal de delincuentes juveniles y la creación del Centro Everberg haya sustituido efectivamente al artículo 53 de la Ley de 1965 con un régimen similar, si no más restrictivo. Además, el Comité sigue preocupado porque conforme al artículo 38 de la Ley de 1965, las personas menores de 18 años pueden ser juzgadas como adultas. En general, el Comité está preocupado porque el Estado Parte no ha tenido suficientemente en cuenta el enfoque holístico para el tratamiento del problema de la delincuencia juvenil propugnado en la Convención, entre otras cosas, en materia de prevención, procedimientos y sanciones.

123. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca un sistema de justicia de menores que integre plenamente en su legislación y práctica las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**
- b) Vele por que no se juzgue como adultos a los menores de 18 años;**
- c) Vele, en relación con la Ley de marzo de 2002 y su enmienda de octubre de 2002, por que, de conformidad con el artículo 37 de la Convención, la privación de libertad se utilice tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, se respeten plenamente las debidas garantías procesales y no se mantenga a menores de 18 años detenidos con adultos.**

5. Protocolos facultativos

124. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

6. Difusión de los informes

125. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el segundo informe presentado por el Estado Parte se divulgue ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicarlo, junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en la administración, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales

NÍGER

126. El Comité examinó el informe inicial del Níger (CRC/C/3/Add.29/Rev.1) en sus sesiones 784^a y 785^a (véase CRC/C/SR.784 y 785) celebradas el 24 de mayo de 2002, y aprobó en su 804^a sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

127. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, preparado conforme a las orientaciones establecidas, y toma nota de la presentación, dentro de plazo, de las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/NIG/1), que permitieron tener una idea más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité también toma nota del diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación del Estado Parte. El Comité reconoce que la presencia de una delegación que interviene directamente en la aplicación de la Convención ha permitido una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

128. El Comité acoge con satisfacción la creación en 1998 del Comité Nacional de Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño y de sus comités subregionales, como también la revitalización de la Comisión Nacional de Reforma del Derecho Civil y Penal.

129. El Comité toma nota de que el Estado Parte figura entre los pocos países que han ratificado la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

130. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

131. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para lograr que los dirigentes religiosos y tradicionales participen en diversos programas para la infancia.

132. El Comité acoge también con satisfacción la aprobación del Programa Nacional de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño; la Ley N° 98-12 sobre el sistema de enseñanza del Níger; la Ordenanza N° 99-11, de 14 de mayo de 1999, sobre la creación de los tribunales de menores; el Plan decenal de educación 2002-2012; y el Documento sobre la estrategia para la reducción de la pobreza en 2002.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

133. El Comité reconoce que las dos rebeliones armadas en el norte y el este del país (1990-1995), el que el Estado Parte sea un país sin litoral y haya padecido además varias sequías, la extrema pobreza a la que se enfrenta y la inestabilidad política del último decenio, además de la escasez de recursos humanos calificados, han repercutido negativamente en el bienestar social y en la situación de la infancia y han impedido la plena aplicación de la Convención. Además, la coexistencia del derecho consuetudinario y del derecho estatutario obstaculiza la aplicación de la Convención en el Estado Parte, donde las prácticas tradicionales no favorecen los derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

134. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado diversas leyes nuevas para armonizar la legislación vigente con la Convención. Aun así, al Comité sigue preocupándole la aplicación inefectiva de la Constitución en lo que atañe a los derechos del niño. Ni las leyes nacionales ni el derecho consuetudinario reflejan todavía plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

135. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir y reforzar la actividad de reforma, a fin de que todo el derecho nacional esté plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fortalezca el cumplimiento de la Constitución en lo que atañe a los derechos del niño;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para armonizar la legislación vigente y el derecho consuetudinario con la Convención;**
- c) Integre, partiendo de un criterio basado en los derechos, los principios de la Convención en el Programa Nacional de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño;**
- d) Estudie la posibilidad de adoptar un código amplio de la infancia en el que se reflejen los principios generales de la Convención;**
- e) Estudie la posibilidad de elaborar y aprobar un código amplio de la familia.**

Coordinación

136. Al tiempo que acoge con satisfacción la creación del Comité Nacional de Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño en el Níger (Decreto N° 011/PM/MDS/P/PF/PE, de octubre de 1998), representado en el plano local, al Comité le preocupa que la escasez de recursos financieros y humanos de este órgano no le permita desempeñar eficazmente su cometido.

137. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que el Comité Nacional de Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño cuente con recursos humanos, financieros y de otra índole adecuados. Dicho Comité Nacional debe tener asimismo un mandato claro que prevea, por ejemplo, la formulación, aplicación, coordinación y evaluación del nuevo Programa Nacional de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte coordine y ejecute los programas elaborados gracias a la cooperación internacional. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación en los planos nacional, regional y local.

Reunión de datos

138. Al Comité le preocupa que el mecanismo de reunión de datos del Estado Parte no garantice la reunión adecuada de datos desglosados sobre todos los aspectos de la Convención, la supervisión y evaluación de los progresos alcanzados o la determinación de las consecuencias de las políticas adoptadas respecto a la infancia.

139. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble los esfuerzos por establecer un mecanismo amplio y permanente que se encargue de reunir datos desglosados por sexo, edad y zona rural o urbana. El Estado Parte debe también elaborar indicadores para supervisar y evaluar eficazmente los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención y evaluar los resultados de las políticas relativas a la infancia. El mecanismo de reunión de datos ha de abarcar todas las cuestiones incluidas en la Convención y tener en cuenta a todos los menores de 18 años, haciendo hincapié en los que son particularmente vulnerables. En este contexto, el Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica, en particular del FNUAP, el PNUD y el UNICEF.

Mecanismos de vigilancia independientes

140. El Comité toma nota de la Ley N° 98-55, de 29 de diciembre de 1998, que permitió la creación del Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución. Al Comité le preocupa, sin embargo, la falta de un mecanismo independiente encargado de vigilar y evaluar efectivamente los avances en la aplicación de la Convención y que esté facultado para recibir e investigar denuncias.

141. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione al Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales recursos humanos y financieros suficientes y acelere las actividades con miras al establecimiento de una oficina, que podría estar adscrita al Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, para vigilar y evaluar efectivamente los avances en la aplicación de la Convención en los planos nacional y local de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General). Los niños deberían tener acceso a este órgano, el cual tendría que estar facultado para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño, teniendo en cuenta la sensibilidad de éste, y tramitarlas eficazmente. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica, en particular de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.

Recursos destinados a los niños

142. Aun cuando el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir la pobreza y aumentar el presupuesto asignado a la educación y la salud, así como de la aprobación del Documento sobre la estrategia para la reducción de la pobreza, en el que se fijan prioridades con miras al ejercicio de los derechos del niño, expresa su preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos realizados por el Estado Parte, no se ha prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención sobre la aplicación, "hasta el máximo de los recursos de que disponga", de medidas para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales del niño.

143. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a prestar especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención otorgando prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, en particular de los grupos desfavorecidos, hasta el máximo de los recursos de que disponga (en los planos nacional y local) y, cuando proceda, en el marco de la cooperación internacional. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte determine la cuantía y la parte del presupuesto dedicado a la infancia en los planos nacional y local, a fin de evaluar las repercusiones y el efecto de los gastos en la infancia. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte vele por la aplicación efectiva del Documento sobre la estrategia para la reducción de la pobreza, prestando especial atención a las posibles consecuencias negativas a corto plazo que el ajuste estructural puede tener en los derechos del niño.

Cooperación con la sociedad civil

144. Aun cuando el Comité toma nota de la participación de la sociedad civil en la elaboración del Documento sobre la estrategia para la reducción de la pobreza, se siente preocupado por el hecho de que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para que la sociedad civil participe en la aplicación de la Convención, en particular en la esfera de los derechos y libertades civiles.

145. El Comité recomienda que el Estado Parte siga velando por que las comunidades y la sociedad civil, incluidas las asociaciones para la infancia, participen sistemáticamente en todas las fases de la aplicación de la Convención, incluida la formulación de políticas y programas y con respecto a los derechos y libertades civiles. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para que los dirigentes tradicionales y religiosos participen en la aplicación de la Convención.

Difusión de la Convención y formación

146. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas para promover el conocimiento generalizado de los principios y disposiciones de la Convención (por ejemplo, mediante programas de radio, seminarios y talleres), incluida la traducción de la Convención a cuatro idiomas, el Comité considera que es preciso reforzar y sistematizar estas medidas y sigue preocupado por el hecho de que sólo se hayan publicado dos traducciones. A este respecto, al Comité le preocupa la falta de un plan sistemático para implantar la capacitación y sensibilizar a los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos.

147. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Redoble los esfuerzos por difundir los principios y disposiciones de la Convención como medio de sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos del niño mediante la movilización social;**
- b) Publique el texto de la Convención en los dos idiomas restantes;**
- c) Recabe la participación sistemática de los dirigentes comunitarios en sus programas a fin de luchar contra las costumbres y tradiciones que obstaculizan la aplicación de la Convención, y adopte medidas creativas de comunicación destinadas a los analfabetos;**
- d) Imparta educación y formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención a todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los parlamentarios, jueces, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios públicos, empleados municipales y locales, personal de instituciones y centros de detención para menores, maestros, personal sanitario, incluso psicólogos, y asistentes sociales;**
- e) Incorpore la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los programas escolares;**
- f) Recabe asistencia técnica, en particular de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.**

2. Definición del niño

148. Al Comité le preocupa la diferencia entre la edad mínima legal para contraer matrimonio en lo que respecta a los niños (18 años) y a las niñas (15 años), que es discriminatoria en lo que respecta al género. Al Comité también le preocupa que raramente se aplique el Código Civil a este respecto y que las muchachas puedan contraer matrimonio a una edad mucho más temprana conforme al derecho consuetudinario, lo que lleva a la práctica generalizada del matrimonio precoz y el embarazo precoz. Además, al Comité le preocupa que la edad mínima para el empleo sea de 14 años, mientras que la enseñanza es obligatoria hasta los 16 años.

149. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca la misma edad mínima para contraer matrimonio tanto en el caso de los niños como en el de las niñas, aumentando la edad mínima fijada para éstas, y formule programas de sensibilización en los que participen dirigentes tradicionales y religiosos, así como la sociedad en general, incluidos los propios niños, para frenar la práctica del matrimonio precoz. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte armonice la edad de trabajo del niño y la de la enseñanza obligatoria aumentando la edad mínima para el empleo.

3. Principios generales

150. Al Comité le preocupa que los principios generales de la Convención, a saber, el derecho a la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto de la opinión del niño (art. 12), no se hayan

integrado plenamente en la legislación del Estado Parte, en las decisiones administrativas y judiciales o en las políticas y programas pertinentes a la infancia en los planos nacional y local.

151. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore, según proceda, los principios generales de la Convención, y en especial las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes relacionadas con el niño, y los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusión en la infancia. Esos principios deben regir la planificación y la adopción de decisiones a todos los niveles, así como las medidas adoptadas por las instituciones de bienestar social y de salud, los tribunales de justicia y las autoridades administrativas.

No discriminación

152. Aunque el Comité toma nota de que la discriminación está prohibida conforme a la Constitución (art. 8), le preocupa la persistencia de la discriminación de hecho en el Estado Parte. En particular, preocupan al Comité las disparidades en el disfrute de los derechos y la discriminación social que padecen los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, como las niñas, los niños con discapacidades y los que viven en zonas rurales.

153. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble los esfuerzos para que todos los niños bajo su jurisdicción disfruten, sin discriminación, de todos los derechos enunciados en la Convención, en particular mediante programas de formación pública y la erradicación de ideas sociales erróneas, de conformidad con el artículo 2; y que dé prioridad a los servicios sociales destinados a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte añada otros motivos de discriminación a los que ya están prohibidos conforme al artículo 8 de la Constitución, a fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención.

154. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas que guardan relación con la Convención adoptados por el Estado Parte como medida complementaria de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo presente la Observación general N° 1 relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los propósitos de la educación.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

155. Al Comité le preocupan la incidencia del infanticidio perpetrado por las madres en el Estado Parte y las repercusiones de las crecientes dificultades económicas y otros escollos socioeconómicos, así como las prácticas tradicionales que siguen amenazando el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte.

156. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos por brindar mayor protección y apoyo a los niños cuyo derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo se ve indebidamente amenazado por las prácticas tradicionales y las difíciles realidades socioeconómicas del Estado Parte. A este respecto, el Comité recomienda que el

Estado Parte refuerce la cooperación técnica, en particular con el UNICEF, el ONUSIDA, el PNUD y la OMS.

Respeto a la opinión del niño

157. Si bien el Comité toma nota de que en la Ordenanza N° 99-11 sobre la creación de los tribunales de menores se ha introducido el concepto del respeto a la opinión del niño, se siente preocupado por el hecho de que el respeto de dicha opinión siga siendo escaso en el ámbito familiar, en las escuelas, en los tribunales y ante las autoridades administrativas, así como en la sociedad en general, debido a las actitudes tradicionales.

158. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un enfoque sistemático para sensibilizar más a la opinión pública acerca de los derechos participativos del niño en la determinación de su interés superior, en particular en el plano local y dentro de las comunidades tradicionales, con la participación de los dirigentes comunitarios y religiosos, y vele por que se escuche y tenga en cuenta la opinión de los niños, según su edad y grado de madurez, en las familias, comunidades, escuelas e instituciones de atención al niño, en la administración en general y en la administración de justicia. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas para modificar la actitud tradicional que no permite a los niños expresar sus opiniones.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

159. Si bien el Comité toma nota de que existe la obligación de inscribir oficialmente todos los nacimientos y de que el Estado Parte se esfuerza por promover tal inscripción, se siente preocupado por la gran cantidad de niños cuyos nacimientos siguen sin inscribirse, sobre todo en las zonas rurales.

160. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos por asegurar la inscripción de todos los niños al nacer, en particular mediante campañas de sensibilización, intensifique sus esfuerzos por facilitar los procedimientos de inscripción y adopte medidas para inscribir a los que no hayan sido inscritos al nacer.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

161. Al Comité le preocupa la desintegración de la estructura familiar, en particular en las zonas suburbanas, debido a la existencia de familias numerosas, la poligamia, la falta de enseñanza, la pobreza y el desempleo, que afectan de manera negativa a la crianza y desarrollo de los niños, en particular en el caso de muchas familias numerosas.

162. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reforzar los recursos de las familias, especialmente las familias en situación más precaria, ayudándoles así en la crianza de los hijos, a la luz del párrafo 2 del artículo 18 de la Convención, y destacar el papel del padre a este respecto. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte sensibilice a la sociedad en general en relación con los matrimonios

forzosos y emprenda un estudio para determinar el efecto de la poligamia sobre la crianza y desarrollo de los niños.

Separación de los padres

163. Al Comité le preocupan la práctica del repudio de las mujeres, que puede dar lugar a la separación del niño de su madre, y la costumbre que se aplica en los casos de divorcio por la que los niños son confiados a la madre hasta la edad de 7 años y a los padres a partir de esa edad, sin tener en cuenta el interés superior del niño ni su opinión. Además, al Comité le preocupa que no se garantice el pago de la pensión de alimentos.

164. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para poner fin a estas prácticas y refuerce las actividades destinadas a sensibilizar a la población sobre las repercusiones negativas evidentes y la contradicción entre estas prácticas y el interés superior del niño y otras disposiciones de la Convención. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por el pago de la pensión de alimentos.

Niños privados de su medio familiar

165. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que los actuales servicios para ofrecer otro tipo de tutela a los niños privados de su medio familiar son insuficientes y sólo se puede disponer de ellos en la capital, y porque muchos niños no tienen acceso a esa asistencia. Además, el Comité expresa preocupación por la falta de formación apropiada del personal y de una política clara en relación con el examen de la situación de los niños que viven en instituciones u hogares de guarda.

166. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte urgentemente un programa para fortalecer e incrementar las oportunidades de ofrecer otro tipo de tutela a los niños, en particular mediante la consolidación de los mecanismos existentes, específicamente las familias extensas, la promoción de las familias de guarda, la mejora de la formación del personal y la asignación de mayores recursos a los órganos pertinentes. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia del UNICEF a este respecto.

Adopción

167. Si bien el Comité toma nota de que la adopción está reglamentada por el Código Civil, expresa su preocupación por el hecho de que las adopciones no oficiales, que por lo general no son objeto de supervisión, tengan aceptación general y se practiquen en el Estado Parte, y no se vigile periódicamente la colocación de esos niños.

168. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los procedimientos administrativos para las adopciones nacionales realizadas de forma oficial, a fin de evitar el abuso de la práctica de la adopción no oficial y garantizar la protección de los derechos del niño. Habida cuenta del número cada vez mayor de niños privados de su medio familiar, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva y aliente las adopciones oficiales y refuerce su programa de colocación en hogares de guarda. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya

sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobado en 1993.

Malos tratos y abandono

169. Al Comité le preocupa el desconocimiento del fenómeno de la violencia en el hogar y la falta de información sobre ese fenómeno, los malos tratos y los abusos (sexuales, físicos y psicológicos) que padecen los niños, y la insuficiencia de recursos económicos y humanos asignados a los programas de lucha contra el maltrato de los niños.

170. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Inicie estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso (incluidos los abusos sexuales en el seno de la familia) a fin de adoptar políticas que contribuyan a modificar las actitudes y mejoren la prevención y la atención de los casos de violencia contra los niños;**
- b) **Prohíba el castigo corporal en el hogar, en las escuelas, en las instituciones y en los procedimientos penales;**
- c) **Considere la posibilidad de introducir un sistema eficaz de notificación de los casos de abusos de menores, incluidos los abusos sexuales;**
- d) **Investigue adecuadamente, mediante procedimientos que tomen en consideración la sensibilidad de los niños, los casos de violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos de los niños, y sancione a los autores, prestando la debida atención a la protección del derecho del niño a la intimidad;**
- e) **De conformidad con el artículo 39 de la Convención, adopte medidas para garantizar la reinserción de las víctimas, así como de los autores de los abusos;**
- f) **Se esfuerce por impedir la culpabilización y la estigmatización de los niños víctimas de abusos;**
- g) **Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre los niños y la violencia (CRC/C/100, párr. 688, y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- h) **Recabe asistencia técnica, en particular del UNICEF y el PNUD.**

6. Salud básica y bienestar

171. Si bien el Comité toma nota de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo de la Salud para el período 1994-2000, y al tiempo que considera alentadores los nuevos datos sobre las tasas de mortalidad, se siente profundamente preocupado por el hecho de que las tasas de mortalidad de lactantes y de niños de menos de cinco años siguen siendo altas y la esperanza de vida baja en el Estado Parte. Al Comité también le preocupa que los servicios de salud en los distritos y las zonas locales continúen careciendo de recursos suficientes (tanto económicos como humanos) y que los medicamentos y cuidados médicos sean demasiado caros y de difícil

acceso. Además, al Comité le preocupa que la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte continúen siendo amenazados por enfermedades de la primera infancia, y que la malnutrición sea un problema agudo. También es motivo de preocupación el reducido porcentaje de vacunaciones y la falta de cuidados prenatales.

172. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por asignar recursos suficientes y elabore y ejecute políticas y programas integrales para mejorar las condiciones de salud de la infancia, en particular en las zonas rurales;**
- b) Facilite un mayor acceso a los servicios de atención primaria de salud, reduzca las tasas de mortalidad materna, infantil y de lactantes; prevenga y combata la malnutrición, sobre todo entre los grupos de niños vulnerables y menos favorecidos, y promueva prácticas adecuadas de lactancia materna;**
- c) Establezca una atención de salud de alta calidad y a precios módicos;**
- d) Aumente el porcentaje de vacunaciones y lleve a cabo campañas similares a la de la polio;**
- e) Establezca programas de formación de matronas para garantizar el buen desarrollo de los partos en el hogar;**
- f) Recurra a otras modalidades de cooperación y asistencia para mejorar la salud de los niños de la OMS y el UNICEF, entre otras organizaciones.**

Salud de los adolescentes

173. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención a las cuestiones de salud de los adolescentes, en particular los problemas de desarrollo, y de salud mental y reproductiva, y al uso indebido de sustancias. Al Comité le preocupa igualmente la situación particular de los adolescentes, habida cuenta, por ejemplo, del alto porcentaje de matrimonios y de embarazos precoces, que pueden tener repercusiones negativas sobre su salud.

174. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio exhaustivo, con la plena participación de los adolescentes, para determinar la índole y el alcance de sus problemas de salud, y lo utilice como base para formular políticas y programas de salud para el adolescente, prestando especial atención a la prevención de las enfermedades transmisibles sexualmente, incluido el VIH/SIDA, y a los embarazos precoces, sobre todo mediante la educación en materia de salud reproductiva;**
- b) Fortalezca los servicios de orientación psicológica de manera que tengan en cuenta la sensibilidad del adolescente, los haga conocer a los adolescentes y vele por que estén a su alcance.**

VIH/SIDA

175. Si bien el Comité toma nota del inicio de un programa nacional de lucha contra las enfermedades transmitidas sexualmente y el SIDA, sigue preocupado por la creciente prevalencia del VIH/SIDA entre los adultos y los niños, y por el número de niños que quedan huérfanos por esta causa.

176. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por evitar la propagación del VIH/SIDA, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños en un mundo con VIH/SIDA (CRC/C/80, párr. 243);**
- b) Estudie urgentemente las maneras de reducir las repercusiones que tiene en los niños el fallecimiento a causa del VIH/SIDA de los padres, maestros y otras personas, teniendo en cuenta que esos niños tienen menos posibilidades de vida familiar, de adopción, de atención psicológica o de educación;**
- c) Incluya a los niños en el proceso de formulación y ejecución de políticas y programas de prevención;**
- d) Solicite más asistencia técnica, en particular del ONUSIDA.**

Prácticas tradicionales nocivas

177. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por prevenir y luchar contra las prácticas tradicionales nocivas, expresa su preocupación por la persistencia de estas prácticas, en particular la mutilación genital femenina, la ablación de la úvula, los matrimonios precoces y forzados y la alimentación forzosa.

178. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Apruebe el proyecto de ley de prohibición de la mutilación genital femenina;**
- b) Adopte medidas legislativas y de sensibilización para prohibir y erradicar todo tipo de prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños, tanto varones como niñas;**
- c) Refuerce sus programas de sensibilización, con la participación de los jefes tradicionales, las personas que practican estas intervenciones y el público en general, para modificar las actitudes tradicionales y disuadir de las prácticas nocivas, en particular en las zonas rurales;**
- d) Busque otro tipo de ocupación para los que practican esas intervenciones.**

Niños con discapacidades

179. Si bien el Comité toma nota de la Ordenanza N° 93-01-12 que establece las normas mínimas de protección social de las personas discapacitadas, su Decreto de aplicación de 1996 y

el estudio llevado a cabo en 2001, expresa preocupación por la insuficiente protección jurídica y la insuficiencia de las instalaciones y servicios para los niños con discapacidades. También es motivo de preocupación el limitado número de maestros calificados disponibles para ocuparse de los niños con discapacidades, así como los insuficientes esfuerzos realizados para facilitar su incorporación al sistema educativo y, en general, su integración en la sociedad. El Comité también toma nota con preocupación de la insuficiencia de recursos asignados a los programas de educación especial para los niños con discapacidad. El Comité está preocupado, además, por el gran número de niños discapacitados que mendigan en las calles.

180. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad (véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339), se recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas eficaces para reunir los datos estadísticos pertinentes sobre los niños con discapacidad y garantizar que esos datos se utilicen en la formulación de políticas y programas para estos niños;**
- b) Intensifique sus esfuerzos por organizar programas de detección precoz para prevenir las discapacidades;**
- c) Establezca programas de educación especial para los niños con discapacidades y, cuando sea viable, los integre en las escuelas ordinarias y en la vida pública;**
- d) Organice campañas de sensibilización pública sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades, así como de los niños con problemas de salud mental;**
- e) Incremente los recursos, tanto humanos como económicos, asignados a la educación especial e intensifique el apoyo que se presta a los niños con discapacidades;**
- f) Solicite cooperación técnica para la formación de los profesionales, en particular los docentes, que trabajan con y para los niños con discapacidades, en particular de la OMS y la UNESCO.**

Nivel de vida

181. Al Comité le preocupan la pobreza generalizada en el Estado Parte y el número cada vez mayor de niños que no gozan del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular que no tienen acceso al agua potable, a una vivienda adecuada y a letrinas.

182. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por prestar apoyo y asistencia material a las familias económicamente menos favorecidas y garantice el derecho del niño a un nivel de vida adecuado. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a los derechos y necesidades de los niños al llevar a la práctica su

Documento sobre la estrategia para la reducción de la pobreza y todos los demás programas destinados a mejorar el nivel de vida del país.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

183. Aunque el Comité toma nota de que la Ley N° 98-12 proclama el derecho de los niños a la educación y la obligación del Estado de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, y acoge con satisfacción el Plan Decenal de Educación para el período 2002-2012, así como los esfuerzos realizados por el Estado Parte para que aumente el número de niñas inscritas en las escuelas, sigue preocupado por que la matrícula escolar continúa siendo reducida y el analfabetismo alcanza grandes proporciones. Al Comité también le preocupan las diferencias de género y las disparidades regionales respecto de la matrícula escolar, el ausentismo, las altas tasas de deserción escolar y repetición de curso, el número insuficiente de profesores calificados, de escuelas y de aulas, y la escasez de material docente adecuado. Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, el Comité también se muestra preocupado por la calidad de la enseñanza en el Estado Parte. Además, el Comité siente preocupación por la calidad de la enseñanza en las escuelas coránicas.

184. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que, gradualmente, los niños y niñas de las zonas urbanas, rurales y menos desarrolladas tengan igual acceso a las oportunidades de educación;**
- b) Adopte las medidas necesarias para subsanar la mala calidad de la enseñanza y mejorar el rendimiento interno de la gestión de la educación;**
- c) Cree mejores infraestructuras para las escuelas e imparta una formación adecuada a los maestros;**
- d) Mejore el sistema de enseñanza con vistas a alcanzar los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación general N° 1 del Comité relativa a los propósitos de la educación e introduzca en los programas escolares la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño;**
- e) Dé a conocer la importancia de la educación en la primera infancia y la implante en el marco general de la enseñanza;**
- f) Impulse la participación de los niños a todos los niveles de la vida escolar;**
- g) Solicite asistencia del UNICEF y la UNESCO.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados, solicitantes de asilo o no acompañados

185. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley N° 97/016, de 30 de junio de 1997, que versa sobre la protección de los refugiados y por la que se establece la Comisión Nacional de

Refugiados, y celebra la política del Estado Parte con relación a los niños refugiados, pero expresa preocupación porque no se inscriben todos los nacimientos.

186. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique esta ley y vele por que se inscriba en un registro a todos los niños refugiados nacidos en el territorio del Estado Parte. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y siga cooperando con organismos internacionales tales como el ACNUR y el UNICEF.

Niños afectados por conflictos armados

187. El Comité acoge con beneplácito la decisión del Estado Parte de examinar la organización de la *prytanée militaire* antes de ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Además, el Comité toma nota del Acuerdo de Paz concluido en 1995 entre el Estado Parte y los diversos grupos rebeldes y del establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para el Restablecimiento de la Paz, pero sigue preocupado por la difícil situación de los desplazados, especialmente los niños y las mujeres.

188. El Comité alienta al Estado Parte a acelerar el examen de su *prytanée militaire*. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por ofrecer a los niños desplazados servicios sociales adecuados, incluidas la asistencia sanitaria, la vacunación y la educación, y por reintegrar socialmente a los ex combatientes.

Explotación económica

189. Al Comité le preocupa hondamente que en el Estado Parte esté generalizado el trabajo infantil, en particular en el sector no estructurado de la economía, y que niños de corta edad puedan trabajar largas horas, lo que ejerce repercusiones negativas sobre su desarrollo y la asistencia escolar. Al Comité también le preocupa profundamente la existencia de la esclavitud en algunas regiones del país.

190. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Apruebe y ponga en práctica el plan nacional de acción para prevenir y combatir el trabajo infantil;**
- b) Facilite recursos humanos y otros recursos necesarios y formación al servicio de inspección del trabajo y a otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de fortalecer aún más su capacidad para vigilar eficazmente el cumplimiento de la legislación sobre el trabajo infantil y los convenios pertinentes de la OIT;**
- c) Adopte todas las medidas necesarias para eliminar las peores formas de trabajo infantil, en particular la esclavitud, en el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución y sensibilice a la población sobre esta cuestión, haciendo participar a los jefes tradicionales;**

- d) **Busque soluciones innovadoras, como una enseñanza alternativa o extraescolar, para brindar oportunidades de educación a los niños de más edad que tienen que trabajar;**
- e) **Solicite asistencia de la OIT.**

Niños mendigos

191. El Comité expresa preocupación por el número de niños que mendigan en las calles. Toma nota de que algunos de estos niños mendigos son alumnos que están bajo la tutela de maestros de enseñanza religiosa islámica. Al Comité le preocupa la vulnerabilidad de esos niños a todas las formas de explotación.

192. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba la mendicidad infantil, adopte programas de sensibilización para desalentarla y prevenirla, y, en colaboración con los jefes tradicionales y religiosos y los padres, tome todas las medidas necesarias para poner fin a esta práctica.

Explotación sexual y trata

193. Preocupa al Comité el número cada vez mayor de víctimas infantiles de la explotación sexual, como la prostitución y la pornografía, especialmente entre los niños que trabajan y los niños de la calle. También le preocupa la insuficiencia de los programas de rehabilitación física y psicológica y de reinserción de los niños víctimas de esos abusos y explotación.

194. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio para determinar el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, en particular la prostitución, la pornografía, y la trata de menores y ejecute políticas y programas adecuados para su prevención y para la rehabilitación y reinserción social de los niños víctimas de explotación sexual, teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de 1996 y el Compromiso Mundial de 2001 aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

Administración de justicia

195. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ordenanza N° 99-11, de 14 de mayo de 1999, sobre la creación de los tribunales de menores, pero sigue preocupado por la falta de tribunales de menores y el número limitado de jueces de menores, trabajadores sociales y maestros que actúan en este ámbito. Además, el Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que, en las cárceles, los niños no estén separados de los adultos (salvo en la prisión de Niamey), por las pésimas condiciones de detención, debidas sobre todo al hacinamiento en los centros de detención y las prisiones, por el recurso frecuente a la detención preventiva y la duración excesiva de ésta, por las escasísimas posibilidades de rehabilitación y reinserción de los menores después del proceso judicial, y por el carácter esporádico de la formación de jueces, fiscales y personal penitenciario.

196. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas suplementarias para reformar la legislación y el sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular de sus artículos 37, 40 y 39, y a otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaboradas en Viena.

197. Como parte de esa reforma, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el establecimiento de tribunales de menores y la designación de jueces de menores capacitados en todas las regiones del país;
- b) Considere la privación de libertad tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve posible, limite por ley la duración de la detención preventiva y vele por que un juez examine la legalidad de la detención, sin demora y con regularidad en caso de que persista;
- c) Conciba medidas sustitutivas de la privación de libertad;
- d) Proporcione a los niños asistencia letrada y de otra índole desde la etapa inicial del proceso;
- e) Preste a los niños servicios básicos (por ejemplo, atención sanitaria, escolarización);
- f) Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y prisión, en particular creando centros de reclusión especiales para menores adaptados a su edad y sus necesidades y garantizando la prestación de servicios sociales en todos los centros de detención del país, y, entretanto, asegurando que los menores estén separados de los adultos en todas las prisiones y centros de detención preventiva del país;
- g) Vele por que los niños se mantengan en contacto con su familia mientras se encuentren en el sistema de justicia de menores;
- h) Someta a los niños a exámenes médicos periódicos a cargo de personal médico independiente;
- i) Establezca un sistema independiente para la presentación de denuncias que tenga en cuenta los intereses de los niños y esté a su disposición;
- j) Elabore programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;

- k) **Haga todo lo posible por establecer un programa de rehabilitación y reinserción social de los menores en conflicto con la ley;**
- l) **Tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité durante el día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238);**
- m) **Considera la posibilidad de pedir asistencia técnica en materia de justicia de menores y formación de la policía, en particular a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

198. El Comité alienta al Estado Parte a ratificar y aplicar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión del informe

199. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en la administración y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

11. Próximo informe

200. El Comité, consciente del considerable retraso en la presentación del informe del Estado Parte, desea subrayar la importancia de una práctica que cumpla plenamente lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. El Comité comprende que el Estado Parte ha tenido dificultades para poner en marcha el proceso de presentación de informes y, con el fin de ayudarlo a cumplir plenamente con las obligaciones al respecto previstas en la Convención, invita al Estado Parte, a título excepcional, a presentar conjuntamente sus informes segundo, tercero y cuarto antes del 29 de octubre de 2007.

Observaciones finales

BELARÚS

201. El Comité examinó el segundo informe periódico de Belarús (CRC/C/65/Add.15) en sus sesiones 786ª y 787ª (VÉASE CRC/C/SR.786 y 787), celebradas el 27 de mayo de 2002, y aprobó, en su 804ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

202. El Comité celebra la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, que se ajusta a las orientaciones para la presentación de informes, así como las respuestas por escrito que presentó oportunamente a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BEL/2). Aunque lamenta que únicamente un miembro de la delegación del Estado Parte realizará labores directas de aplicación de la Convención en Belarús, el Comité toma nota del diálogo constructivo y de las reacciones positivas a las sugerencias hechas durante el diálogo.

B. Aspectos positivos

203. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado varias leyes a fin de armonizar la legislación interna con las disposiciones de la Convención, inclusive el nuevo Código Civil y el nuevo Código del Matrimonio y la Familia, promulgados en 1999, y la reforma en 2000 de la Ley de derechos del niño.

204. El Comité acoge con agrado la promulgación en 1998 de la Ley de tratados internacionales, en virtud de la cual las normas de los tratados internacionales, como la Convención, pasan a formar parte de la legislación vigente y, por tanto, pueden ser invocadas directamente ante los tribunales.

205. El Comité toma nota de que, sobre la base de su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.17, de 7 de febrero de 1994, párr. 11), en 1996 se estableció la Comisión Nacional de los Derechos del Niño.

206. El Comité reconoce que, conforme a su recomendación anterior (ibíd., párr. 11), se aprobó un Plan Nacional de Protección de los Derechos del Niño 1995-2000 mediante el Decreto presidencial N° 150, de 19 de abril de 1995, que ha sido seguido por el programa presidencial "Niños de Belarús" para 2001-2005, aprobado mediante el Decreto presidencial N° 281, de 24 de mayo de 2001.

207. El Comité acoge con satisfacción que en marzo de 1999 se aprobara el Plan Nacional de Educación para los Derechos Humanos, que abarca el período 1999-2004.

208. El Comité acoge complacido la aprobación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Asimismo, toma nota de que Belarús ha firmado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, como se le había recomendado anteriormente (ibíd., párr. 13).

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

209. El Comité reconoce que, debido a la transición económica, la creciente pobreza que afecta a las familias, especialmente a las familias numerosas y a las que viven en las zonas rurales, sigue obstaculizando la aplicación plena de la Convención en el Estado Parte. Asimismo, toma nota de la persistencia de las graves consecuencias de la catástrofe de la central nuclear de Chernobyl, que afectan a la población en general y a la salud y el desarrollo de los niños en particular.

D. Principales motivos de preocupación y recomendación del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

210. El Comité lamenta que algunas de las preocupaciones que expresó y de las recomendaciones que formuló (CRC/C/15/Add.28, de 24 de octubre de 1994) a raíz del examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.6) no se hayan tomado suficientemente en cuenta, en particular las que figuran en los párrafos 11, 12, 14 y 15. En el presente documento se reiteran esas preocupaciones y recomendaciones.

211. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para atender las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se hayan puesto en práctica y a ocuparse de la lista de motivos de preocupación que figura en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

212. Si bien toma nota de las diversas medidas legislativas que se han adoptado en relación con los derechos del niño, el Comité reitera su preocupación (CRC/C/15/Add.17, párr. 6) respecto a la total compatibilidad de la legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención. También le preocupa que en la legislación no se tenga en cuenta suficientemente la amplia perspectiva fundada en los derechos propios de la Convención.

213. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe su examen amplio de la legislación vigente desde una perspectiva fundada en los derechos con objeto de asegurar su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) Recabe asistencia técnica a este respecto del UNICEF, entre otros organismos.**

Coordinación

214. A la vez que reconoce las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la coordinación mediante el establecimiento en 1996 de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, el Comité toma nota con preocupación de que la Comisión Nacional es básicamente consultiva. También toma nota de que se está supervisando y revisando el proceso de aplicación del programa presidencial "Niños de Belarús" para 2001-2005.

215. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 11) de que el Estado Parte establezca un órgano permanente que coordine la aplicación y vigilancia de los derechos del niño en los planos nacional y local, en particular mediante la coordinación eficaz de las actividades entre las autoridades centrales y locales y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros sectores de la sociedad civil.

Vigilancia independiente

216. A la vez que toma nota de las deliberaciones en curso sobre el establecimiento de un órgano independiente de vigilancia, el Comité manifiesta su preocupación por la falta de un mecanismo nacional que tenga el mandato general de vigilar y evaluar con regularidad los avances en la aplicación de la Convención y disponga de facultades para recibir y resolver denuncias presentadas por los niños.

217. El Comité alienta al Estado Parte a establecer un mecanismo independiente y eficaz que esté en conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), bien como parte de una institución nacional para los derechos humanos o como un órgano aparte, como podría ser un defensor de los niños, al que se deberían proporcionar suficientes recursos humanos y financieros y al cual los niños deberían poder acceder fácilmente, y que estaría encargado de:

- a) Vigilar la aplicación de la Convención;**
- b) Ocuparse de las denuncias hechas por los niños de modo expedito y respetando la sensibilidad de éstos; y**
- c) Proporcionar recursos jurídicos frente a la violación de los derechos de que disfrutan en virtud de la Convención.**

A ese respecto, el Comité también recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de recabar asistencia técnica del UNICEF y el ACNUDH, entre otros organismos.

Recursos destinados a los niños

218. A la vez que toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para evitar la caída del nivel de vida de la población, el Comité se muestra preocupado de que las consignaciones presupuestarias para los niños sean aún insuficientes para atender las prioridades nacionales y locales de promoción y protección de los derechos del niño y para superar y corregir las disparidades existentes entre las zonas rurales y urbanas con respecto a los servicios proporcionados a los niños.

219. A la luz de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado parte a que:

- a) Prosiga sus esfuerzos, incluso mediante una estrategia amplia de reducción de la pobreza, para evitar un empeoramiento del nivel de vida de las familias, en particular las familias numerosas, las que viven en zonas rurales y las familias con de un solo progenitor;**

- b) Establezca claramente sus prioridades con respecto a los derechos de los niños a fin de asegurar que se asignen fondos hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, con objeto de lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y**
- c) Determine el monto y la proporción del presupuesto del Estado que se destina a la infancia en los planos nacional y local a fin de evaluar las repercusiones y los efectos de los gastos para la infancia.**

Reunión de datos

220. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los datos no estén desglosados respecto de todos los ámbitos abarcados por la Convención. También observa que los datos sobre los niños no se utilizan de modo adecuado para evaluar los progresos logrados y como base la adopción de políticas en la esfera de los derechos del niño.

221. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Refuerce su mecanismo para reunir y analizar de manera sistemática datos desglosados en todas las esferas abarcadas por la Comisión acerca de todas las personas menores de 18 años, centrándose de modo especial en los grupos más vulnerables, incluidos los niños de hogares económicamente desfavorecidos, los niños que viven en zonas rurales, los niños que viven en instituciones, los niños con discapacidades y los niños afectados por las consecuencias de la catástrofe de Chernobyl;**
- b) Utilice esos indicadores y datos de modo eficiente para la formulación y evaluación de políticas y programas de aplicación y supervisión de la Convención;**
- c) Recabe asistencia técnica del UNICEF a este respecto.**

Cooperación con la sociedad civil

222. A pesar del reciente establecimiento de varias organizaciones no gubernamentales, el Comité se muestra preocupado porque no se ha hecho lo suficiente para lograr que la sociedad civil participe en la plena aplicación de la Convención, en particular en la esfera de los derechos y libertades civiles. También observa con grave preocupación que las organizaciones no gubernamentales están sujetas a dificultosos procedimientos de inscripción y que su financiación desde el extranjero, en particular, está limitada, lo que puede reducir su eficacia e independencia.

223. **El Comité destaca el papel importante que desempeña la sociedad civil como asociada en la aplicación de las disposiciones de la Convención, en particular con respecto a los derechos y libertades civiles. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 12) de que el Estado Parte:**

- a) **Examine de modo más sistemático la posibilidad de promover la participación de las ONG, sobre todo las que se ocupan de los derechos, y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños y para ellos en todas las fases de la aplicación de la Convención, en particular con respecto a los derechos y libertades civiles;**
- b) **Revise sin tardanza, de conformidad con la recomendación del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.86, párr. 19), las leyes, reglamentaciones y prácticas administrativas con objeto de facilitar la inscripción y las actividades de las ONG.**

Formación y difusión respecto de la Convención

224. A la vez que reconoce los esfuerzos realizados para difundir la Convención y formar a los profesionales que trabajan con los niños y para ellos de conformidad con su anterior recomendación (ibíd., párr. 17), el Comité considera sin embargo que esas medidas deben reforzarse.

225. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte métodos más creativos para promover la Convención, inclusive mediante la utilización de métodos audiovisuales, como libros ilustrados y carteles, en particular en el plano local y por conducto de los medios de comunicación;**
- b) **Prosiga y aumente sus esfuerzos para proporcionar formación y/o sensibilización adecuadas y sistemáticas en relación con los derechos de los niños destinadas a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular jueces, abogados, agentes encargados de aplicar la ley, personal de la salud, maestros y personal de administración de las escuelas;**
- c) **Proporcione, en particular, una formación adecuada al personal judicial sobre las repercusiones de la Ley de tratados internacionales de 1998 y la posibilidad de invocar directamente la Convención ante los tribunales;**
- d) **Recabe asistencia técnica del UNICEF, la UNESCO y el ACNUDH, entre otros organismos, con miras a promover la participación de las ONG y otros sectores de la sociedad civil.**

2. Principios generales

Principios generales

226. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los principios de no discriminación (artículo 2 de la Convención), interés superior del niño (art. 3), derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6) y respeto a la opinión del niño (art. 12) no se hayan incorporado plenamente en la legislación del Estado Parte y sus decisiones administrativas y judiciales, ni en las políticas y programas adoptados en el plano nacional o a nivel local en relación con los niños.

227. El Comité reitera su anterior recomendación (ibíd., párr. 11) de que el Estado Parte:

- a) Integre de modo adecuado los principios generales de la Convención, a saber los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes relativas a los niños;**
- b) Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones sobre todos los niños; y**
- c) Aplique esos principios en la planificación y la adopción de políticas a todos los niveles, así como en las medidas adoptadas por las instituciones sociales, de salud y bienestar y educacionales, los tribunales de justicia y las autoridades administrativas.**

No discriminación

228. Preocupa al Comité que el principio de no discriminación no se aplique de modo pleno en el caso de los niños de hogares económicamente desfavorecidos, los niños que viven en zonas rurales, los niños que viven en instituciones, los niños con discapacidades, los niños romaníes y los niños afectados por la catástrofe de Chernobyl, especialmente en lo relativo a su acceso a servicios adecuados de atención de la salud y de educación.

229. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vigile la situación de los niños, en particular los que pertenecen a los grupos vulnerables mencionados anteriormente, que están expuestos a la discriminación; y**
- b) Elabore, sobre la base de los resultados de esa vigilancia, estrategias amplias que prevean medidas concretas y bien orientadas con el fin de eliminar todas las formas de discriminación.**

230. El Comité pide que en el próximo informe periódico se proporcione información concreta sobre las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya iniciado en aplicación de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación).

Respeto a la opinión del niño

231. Tomando nota de las disposiciones que permiten que el niño sea escuchado, preocupa al Comité que los jueces y otros órganos de adopción de decisiones tengan facultades discrecionales excesivas a ese respecto.

232. Teniendo presente el artículo 12, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que todos los niños suficientemente maduros para expresar su opinión sean escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten; y**
- b) **Emprenda campañas para hacer que los padres, los profesionales que trabajan con los niños y para ellos y el público en general sean conscientes de que los niños tienen derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tomadas en serio.**

3. Derechos y libertades civiles

233. El Comité observa con preocupación que la aplicación de los artículos 13, 15 y 17 es limitada.

234. **El Comité recomienda que el Estado Parte garantice a todos los niños el disfrute pleno de los derechos a la libertad de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica y al acceso a una información apropiada, en cumplimiento de los artículos 13, 15 y 17 de la Convención.**

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

235. El Comité toma nota con profunda preocupación del fenómeno cada vez más grave de la desintegración de la familia en Belarús, especialmente la elevada tasa de divorcios y el número creciente de familias con un solo progenitor y de casos de niños abandonados. A la vez que toma nota de que el Estado Parte está adoptando algunas medidas para fortalecer la familia, como la Ley de subsidios a familias con niños, de 1º de abril de 2002, manifiesta su preocupación por la falta de coordinación entre los organismos públicos que se ocupan de las políticas orientadas a la familia, en particular de la puesta en práctica de una estrategia de reducción de la pobreza, por las escasas medidas de prevención y por el hecho de que los trabajadores sociales no tengan una formación suficiente para ocuparse de las familias disfuncionales.

236. Teniendo presente el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Siga adoptando medidas para prevenir la desintegración de la familia y para reforzar el desarrollo de la familia;**
- b) **Mejore la asistencia y el apoyo social a las familias para ayudarlas en el desempeño de su labor de crianza de los niños, entre otras cosas, mediante programas de educación y asesoramiento de los padres y de programas comunitarios;**

- c) Proporcione una formación adecuada a los trabajadores sociales;**
- d) Recabe asistencia internacional del UNICEF, entre otros organismos.**

Niños privados de su medio familiar

237. Tomando nota de la política oficial prioritaria de evitar que los niños vivan en instituciones, recogida en el Código del Matrimonio y la Familia, el Comité expresa grave preocupación por el elevado número de niños, incluidos niños con discapacidades, que están privados de su medio familiar y son internados en instituciones debido a que no se dispone de un sistema suficientemente desarrollado de hogares de guarda u otras formas de acogida en familias. Además, observa con preocupación que, debido a la falta de recursos, las instituciones ofrecen a los niños un nivel de alojamiento y de atención de muy baja calidad y que los niños carecen de mecanismos eficaces para comunicar sus preocupaciones y quejas sobre las instituciones en las que han sido internados.

238. Teniendo presente el artículo 20 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas eficaces, inclusive la elaboración de estrategias y la realización de actividades de sensibilización, con objeto de prevenir y reducir el abandono de niños;**
- b) Adopte medidas eficaces para aumentar y reforzar la colocación de niños en hogares de guarda, hogares de acogida de tipo familiar y otras formas de cuidado basadas en la familia;**
- c) Interne a niños en instituciones únicamente como medida de último recurso;**
- d) Adopte todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las instituciones;**
- e) Proporcione apoyo y capacitación al personal de las instituciones, incluidos los trabajadores sociales;**
- f) Establezca mecanismos eficaces para recibir y atender las quejas de niños que se encuentran en instituciones, vigilar la calidad de la atención proporcionada y, habida cuenta del artículo 25 de la Convención, proceder a un examen periódico de las condiciones de la institucionalización;**
- g) Proporcione apoyo y servicios adecuados de seguimiento y reinserción para los niños que salen de las instituciones en que fueron internados.**

Malos tratos y abandono

239. El Comité expresa su preocupación por el grado insuficiente de información y conocimiento sobre los malos tratos y abusos que sufren los niños en el hogar, la escuela y otras instituciones.

240. Teniendo presente el artículo 19 de la Convención y en consonancia con su recomendación anterior (ibíd., párr. 40), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice estudios sobre la violencia en el hogar, la violencia contra los niños, los malos tratos y los abusos, en particular el abuso sexual, y que ponga en funcionamiento el sistema estadístico establecido para mantener un registro de los incidentes de violencia física y mental y de abandono de que sean víctimas los niños, con objeto de evaluar el alcance, la importancia y la naturaleza de esas prácticas;**
- b) **Adopte y lleve eficazmente a la práctica medidas y políticas adecuadas para prevenir y combatir los malos tratos y los abusos contra los niños, inclusive mediante campañas públicas, y para contribuir a un cambio de actitudes;**
- c) **Investigue eficazmente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abusos de niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta la sensibilidad del niño, a fin de garantizar una mejor protección de los niños que son víctimas, incluida la protección de su derecho a la vida privada;**
- d) **Prohíba todas las formas de castigo corporal en el hogar, las escuelas y otras instituciones y establezca medidas para promover la sensibilización respecto de los efectos perjudiciales de los castigos corporales, y promueva la adopción de otras formas de imponer la disciplina en el seno de la familia que se apliquen de manera compatible con la dignidad de los niños y sean conformes con la Convención;**
- e) **Adopte medidas para prestar servicios de apoyo a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, malos tratos y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;**
- f) **Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre "La violencia contra los niños en la familia y en las escuelas" (véase CRC/C/111) y sobre "La violencia del Estado contra los niños" (véase CRC/C/100); y**
- g) **Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y asistencia técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

5. Salud básica y bienestar

Salud y servicios de salud

241. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados para reorganizar los servicios de maternidad y de atención de la infancia y los diversos programas destinados a mejorar la salud infantil, el Comité observa con preocupación el aumento de la morbilidad infantil, inclusive el aumento del número de niños que nacen afectados por el VIH, el alcance casi epidémico de la tuberculosis

y el elevado número de casos de carencia de yodo y de problemas de nutrición, sobre todo entre los niños de familias de bajos ingresos y de familias con tres o más hijos. Observa asimismo las tasas elevadas de accidentes de transporte y de vehículos de motor y las altas tasas de suicidios, que también afectan a los niños.

242. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga aplicando la Estrategia de la OMS de fomento de la atención perinatal eficaz con objeto de reducir aún más la mortalidad materna, perinatal e infantil;**
- b) Asegure que todos los niños, en particular los que pertenecen a los grupos más vulnerables, tengan acceso a una atención básica de la salud gratuita y de buena calidad;**
- c) Elabore una política nacional que obligue a que se siga un criterio integrado y multidimensional respecto del desarrollo del niño en la primera infancia, centrándose en la salud y la nutrición;**
- d) Frene el aumento de los casos de recién nacidos afectados por el VIH, centrándose en la prevención de la transmisión del virus de la madre al hijo;**
- e) Con objeto de evitar que los niños sufran heridas, elabore leyes adecuadas para proteger a los niños de accidentes y heridas, incluya la prevención de las heridas en las prioridades y objetivos de la política nacional y establezca programas de lucha contra los accidentes;**
- f) Emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para evaluar el alcance y los motivos del suicidio entre los niños y elabore políticas y programas adecuados para prevenir y combatir ese fenómeno;**
- g) Siga recabando asistencia técnica de la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.**

Salud de los adolescentes

243. El Comité observa con preocupación el aumento del número de niños y adolescentes que sufren adicción a drogas, alcohol y tabaco, el elevado número de abortos entre las adolescentes y el número cada vez mayor de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes.

244. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aplique eficazmente el Programa amplio nacional de actividades médicas y de recuperación destinado a los adolescentes para el período 1999-2003 y el Plan estratégico nacional de prevención del VIH para 2001-2003, e intensifique sus esfuerzos para promover políticas en favor de la salud de los adolescentes, incluida la salud mental. Es preciso prestar particular atención a la salud reproductiva y al consumo de estupefacientes y reforzar el programa de educación para la salud en las escuelas;**

- b) Emprenda un estudio multidisciplinario amplio para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre ellos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, y siga elaborando políticas y programas adecuados;**
- c) Adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación para la salud, especialmente en lo relativo a la salud reproductiva, y establezca servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación adaptados a los jóvenes y que no requieran el consentimiento de los padres cuando ello corresponda al interés superior del niño; y**
- d) Solicite cooperación técnica del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el ONUSIDA, entre otros organismos.**

Salubridad ambiental

245. El Comité toma nota con preocupación de las pertinaces consecuencias negativas de la catástrofe de Chernobyl, en particular el aumento de casos de diversas enfermedades entre los niños, como cáncer, deficiencias inmunológicas y anemia. También observa que la asistencia a las personas afectadas por la catástrofe de Chernobyl es estrictamente humanitaria en lugar de centrarse en políticas a largo plazo.

246. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga mejorando la atención especializada de la salud proporcionada a los niños afectados por la catástrofe de Chernobyl, particularmente en su aspecto psicosocial;**
- b) Aumente sus actividades de prevención y de detección temprana de las enfermedades derivadas de la contaminación nuclear;**
- c) Centre más su asistencia a las personas en criterios de atención a largo plazo.**

Niños con discapacidades

247. A la vez que toma nota de los esfuerzos en favor de la integración de los niños con discapacidades, el Comité expresa su preocupación por el aumento del número de esos niños y por la práctica de internarlos en instituciones. También observa con preocupación que no se proporciona suficiente apoyo a las familias con niños discapacitados.

248. Teniendo presente el artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y encontrar la manera de prevenirlas;**

- b) Adopte medidas para garantizar que se vigila la situación de los niños con discapacidades, a fin de hacer una buena evaluación de su situación y poder satisfacer eficazmente sus necesidades;**
- c) Organice campañas de sensibilización de la población para promover su conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;**
- d) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, pero especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios a fin de que puedan permanecer en casa con sus familias;**
- e) Preste apoyo a los padres de niños con discapacidades, ofreciéndoles servicios de orientación y, de ser necesario, ayuda económica;**
- f) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo proporcionando capacitación especial a los maestros y haciendo que las escuelas sean más accesibles para dichos niños.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

249. A la vez que toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para incluir los derechos humanos en los programas escolares, el Comité observa con preocupación que la disponibilidad de educación en lengua belarusa es cada vez más limitada, desde la enseñanza en la primera infancia hasta la enseñanza secundaria. Además, observa que el número de niños en las escuelas secundarias está disminuyendo y que la calidad de la enseñanza, en particular en el nivel secundario, varía enormemente, en detrimento de los sectores de ingresos más bajos y de las zonas rurales.

250. Teniendo presentes los artículos 28 y 29 de la Convención, el Estado Parte debe:

- a) Garantizar la disponibilidad de la enseñanza en lengua belarusa y la posibilidad de que los niños romaníes y los niños que pertenecen a otras minorías puedan recibir una educación de buena calidad;**
- b) Mejorar la calidad de la enseñanza en todo el país a fin de lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación.**

7. Medidas especiales de protección

Trata, explotación sexual y otras formas de explotación

251. Al Comité le preocupa la información de que Belarús es un país de origen y de tránsito en la trata de niños, en particular niñas, para su explotación sexual o de otra índole. El Comité observa la falta de información y de conocimiento sobre este fenómeno y sobre problemas como la explotación sexual, la toxicomanía y la participación de niños en el tráfico de drogas, así como su explotación económica, relacionada a menudo con la trata.

252. Teniendo presentes los artículos 32 a 36 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio sobre la cuestión de la trata de niños y los problemas relacionados con ella, como la explotación sexual, la toxicomanía y la participación de niños en el tráfico de drogas, así como su explotación económica, a fin de evaluar su alcance y sus causas, y elabore y aplique medidas eficaces de vigilancia y de otra índole para prevenir esos problemas;**
- b) Combata y elimine la trata de niños, la explotación sexual, la toxicomanía y la participación de niños en el tráfico de drogas, así como su explotación económica, en particular mediante la elaboración de programas de inserción social; y**
- c) Elabore y adopte un plan de acción nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.**

Administración de la justicia de menores

253. El Comité reitera su grave preocupación (ibíd., párr. 10) por la situación referente a la administración de la justicia de menores. A la vez que toma nota de que en virtud del nuevo Código Penal y del nuevo Código de Procedimiento Penal, las causas en que están involucrados menores pueden ser juzgadas por magistrados con una formación especial y de que hay en curso un debate sobre si habría que establecer una rama judicial separada para la justicia de menores, el Comité se siente preocupado porque todavía no se ha establecido un sistema judicial cabal, porque los fiscales y abogados no han recibido formación para tratar las causas de menores, porque la detención no se utiliza como medida de último recurso y porque rara vez se aplican medidas sustitutivas de la detención. Además, se observa que las condiciones en los centros de detención de menores son muy deficientes y ofrecen pocas posibilidades de rehabilitación.

254. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Acelere el establecimiento de un sistema separado de justicia de menores, asegure su plena independencia y le proporcione suficientes recursos humanos y financieros;**

- b) Siga revisando las leyes y prácticas relativas al sistema de justicia de menores a fin de que esté en el menor tiempo posible en plena conformidad con la Convención, en particular con los artículos 37, 40 y 39, así como con otras normas internacionales pertinentes al respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);**
- c) Vele por que todas las personas menores de 18 años se beneficien de medidas especiales de protección en el ámbito de la administración de la justicia de menores;**
- d) Utilice la detención, incluida la detención provisional, sólo como medida de último recurso, durante el período más breve que proceda y sin superar el fijado por la ley, y se asegure de que se mantenga siempre a los menores separados de los adultos;**
- e) Utilice, siempre que sea posible, medidas diferentes de la detención provisional u otras formas de privación de la libertad;**
- f) Refuerce las medidas preventivas, como el apoyo a la función de las familias y las comunidades, para contribuir a eliminar las condiciones sociales que conducen a problemas como la delincuencia y la toxicomanía;**
- g) Incorpore en su legislación y su práctica las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en particular a fin de garantizar a éstos el acceso a procedimientos eficaces para presentar denuncias sobre todos los aspectos de su tratamiento;**
- h) Teniendo presente el artículo 39, adopte medidas adecuadas para promover la rehabilitación y la reinserción social de los jóvenes sometidos al sistema de justicia de menores;**
- i) Recabe asistencia de, entre otros organismos, el ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

8. Difusión de los informes

255. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la

Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en la administración, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

9. Periodicidad para la presentación de informes

256. El Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que cumpla plenamente lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños con arreglo a la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tienen dificultades para presentar sus informes con regularidad y sin retrasos. Como medida excepcional, y con objeto de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes en plena conformidad con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo informe consolidado para el 30 de octubre de 2007, que es la fecha en que debería presentarse el cuarto informe periódico.

Observaciones finales

TÚNEZ

257. En sus sesiones 788^a y 789^a (véase CRC/C/SR.788 y 789), celebradas el 28 de mayo de 2002, el Comité de los Derechos del Niño examinó el segundo informe periódico de Túnez (CRC/C/83/Add.1) y aprobó, en su 804^a sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

258. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, presentado con puntualidad y redactado de conformidad con las orientaciones del Comité para la presentación de informes. El Comité aprecia además las detalladas respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/TUN/2), que asimismo se presentaron con puntualidad. El Comité toma nota con reconocimiento de que la delegación, bien informada y de rango elevado, contribuyó a un diálogo rico en información y constructivo.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

259. El Comité toma nota del interés del Estado Parte por la cuestión de los derechos del niño y en particular acoge con satisfacción la promulgación del Código de Protección de la Infancia el 9 de noviembre de 1995, que entró en vigor el 11 de enero de 1996, y el consiguiente nombramiento de los delegados para la protección de la infancia mediante el Decreto N° 96-1134, la obligatoriedad de informar de los peligros para la infancia y el desarrollo de un sistema especializado de justicia de menores. El Comité acoge con particular satisfacción la referencia expresa que figura en los artículos 4 y 10 respectivamente del Código de Protección de la Infancia al interés superior del niño y al respeto de su opinión, de conformidad con las

anteriores recomendaciones del Comité (CRC/C/15/Add.39, párr. 7). El Comité toma nota también de la creación de un parlamento de la infancia.

260. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos por mejorar la reunión de datos, de conformidad con sus anteriores recomendaciones (ibíd., párr. 12), entre otras cosas, mediante la elevación de categoría del Consejo Nacional de la Infancia a Consejo Superior por el Decreto N° 2002-574 de 12 de marzo de 2002 y la redacción de un informe anual sobre la situación de la infancia.

261. A la luz de sus anteriores recomendaciones (ibíd., párr. 9), el Comité encomia también la enmienda del Código Laboral para elevar la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años, que es la edad en que concluye la enseñanza obligatoria. El Comité toma nota de la promulgación de una serie de leyes nuevas sobre los hijos nacidos fuera del matrimonio y sobre la responsabilidad conjunta de los cónyuges, así como de las políticas que tienen como fin garantizar la pensión alimentaria después del divorcio, las medidas para la protección de los menores privados de su medio familiar y otras medidas adoptadas para mejorar la aplicación de la Convención y para complementar el diálogo mantenido anteriormente con el Comité.

262. A la luz de sus anteriores recomendaciones (ibíd., párr. 10), el Comité toma nota con satisfacción de la retirada, el 1° de marzo de 2002, de la reserva al inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 y la declaración en la que el Estado Parte dice que su compromiso de aplicar las disposiciones de la Convención se verá limitado a los medios de que disponga.

263. El Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte en 1995 del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973, y la ratificación en 2000 del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

264. El Comité lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.39) que formuló durante el examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/11/Add.2), en particular las que figuran en los párrafos 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16 y 17. En el presente documento se reiteran esas preocupaciones y recomendaciones.

265. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para atender las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se hayan puesto en práctica y a ocuparse de la lista de motivos de preocupación que figuran en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Reservas

266. Al tiempo que acoge con satisfacción la retirada por el Estado Parte de su reserva al inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 y su declaración, conforme se ha indicado,

y tomando nota de la declaración de la delegación de que se estudiará la posibilidad de retirar las reservas que quedan, el Comité sigue preocupado por el alcance de las reservas y declaraciones que ha hecho el Estado Parte con respecto a la Convención. En particular, el Comité reitera que la reserva relativa a la aplicación del artículo 2 parece ser incompatible con el objeto y propósito de la Convención.

267. El Comité, en consonancia con su anterior recomendación, y a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de examinar nuevamente sus reservas y declaraciones con respecto a la Convención a fin de retirarlas, en particular la reserva relativa al artículo 2.

Coordinación

268. Al tiempo que acoge complacido los esfuerzos desplegados en esta esfera, el Comité observa que sigue sin estar clara la eficacia del Consejo Superior de la Infancia en la práctica como mecanismo de coordinación.

269. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible para velar por la eficacia del Consejo Superior de la Infancia, al que recientemente se elevó de categoría. Reitera su anterior recomendación al Estado Parte de dar más eficiencia y eficacia a la coordinación entre la administración central y las gobernaciones (ibíd., párr. 13).

Reunión de datos

270. Al tiempo que toma nota de los notables esfuerzos del Estado Parte por reunir datos fidedignos sobre la situación de la infancia, y en particular la redacción del informe anual sobre la situación de la infancia, el Comité lamenta en particular la falta de un criterio sectorial en la reunión de datos y la vigilancia.

271. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Lleve a cabo evaluaciones de las repercusiones del informe anual sobre la situación de la infancia, incorporando todos los ámbitos de la Convención;**
- b) Desarrolle un criterio integrado de reunión de datos y vigilancia;**
- c) Recabe asistencia técnica, de entre otros organismos, el UNICEF, el FNUAP y el PNUD en esta materia.**

Estructuras de vigilancia independientes

272. El Comité acoge con satisfacción la creación del "Observatorio de información, capacitación, documentación y estudio" en febrero de 2002 y el nombramiento de delegados, que desempeñan un papel importante en la protección de la infancia y en la recepción de denuncias. Sin embargo, el Comité señala la necesidad de crear un mecanismo independiente de vigilancia de conformidad con sus anteriores recomendaciones al Estado Parte (ibíd., párr. 8).

273. El Comité alienta al Estado Parte a:

- a) Establecer una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), encargada de supervisar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención a nivel nacional y, si procede, a nivel local, incluida la aplicación por el sector privado y las organizaciones no gubernamentales (ONG) en tanto que prestadores de servicios a la infancia. Esa institución deberá tener competencia para recibir e investigar las denuncias de particulares sobre violación de los derechos del niño atendiendo a las necesidades de la infancia y de adoptar medidas eficaces al respecto; y**
- b) Recabar asistencia técnica del ACNUDH y el UNICEF, entre otros organismos.**

Formación y difusión respecto de la Convención

274. Al tiempo que toma nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para difundir ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, incluidas la emisión por los medios de comunicación y la incorporación de partes del instrumento en los programas escolares, el Comité opina que es preciso reforzar aún más esas medidas y aplicarlas de manera constante, completa y sistemática.

275. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 11) de que se sigan haciendo esfuerzos por sensibilizar a la sociedad sobre todos los aspectos de la Convención y por lograr que el público en general comprenda sus principios básicos, y de que se siga capacitando a los grupos pertinentes de profesionales que trabajan en pro de la infancia o en contacto con ella, en particular parlamentarios, jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios, funcionarios municipales, empleados de las instituciones y lugares de detención de menores, maestros, personal de salud, incluidos los psicólogos, trabajadores sociales, dirigentes religiosos, así como a los niños y a los padres. A este respecto podría recabarse la asistencia técnica, de entre otros, el ACNUDH y el UNICEF.

2. Definición del niño

276. Al tiempo que se toma nota de las medidas positivas adoptadas para hacer que las diversas exigencias en cuanto a la edad estén en consonancia con la Convención y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las anteriores recomendaciones del Comité elevando a los 16 años la edad mínima de admisión al empleo para que coincida con el final de la enseñanza obligatoria, el Comité expresa su preocupación por la disparidad entre la edad mínima para contraer matrimonio de varones y mujeres, en particular porque la edad fijada para las mujeres sea de 17 años, aunque toma nota con reconocimiento de que se elevó respecto a los 15 años en que estaba fijada antes.

277. El Comité recomienda que el Estado Parte subsane la disparidad entre la edad mínima para contraer matrimonio de varones y mujeres elevando la edad mínima para el matrimonio de las jóvenes.

3. Principios generales

No discriminación

278. El Comité acoge con satisfacción la información sobre las medidas adoptadas para acabar con la discriminación contra los hijos nacidos fuera del matrimonio, de conformidad con las anteriores recomendaciones del Comité, aunque sigue preocupado por la aplicación de la ley en la práctica. Observa además que el principio de no discriminación (art. 2) no figura de manera destacada en el nuevo Código de Protección de la Infancia. Al Comité le preocupa profundamente que el principio de no discriminación no se aplique plenamente en la práctica con respecto a determinados grupos.

279. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Despliegue esfuerzos concertados a todos los niveles por acabar con la discriminación, concretamente la discriminación fundada en las actividades políticas y de derechos humanos, la expresión de opiniones y creencias por parte de los niños o sus padres, tutores o parientes, la discapacidad, y el origen nacional, étnico o social, mediante un examen y reorientación de las políticas, y en particular incrementando las asignaciones presupuestarias para los programas destinados a atender a los grupos más vulnerables;**
- b) Intensifique los esfuerzos por reducir la disparidad en el disfrute de los derechos entre las distintas regiones y entre las comunidades urbanas y rurales;**
- c) Vele por que se haga cumplir la ley, emprenda estudios y lance amplias campañas de información pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación, de conformidad con la anterior recomendación (ibíd., párr. 7).**

280. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación) aprobada por el Comité.

Respeto a la opinión del niño

281. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por aplicar el principio del respeto a la opinión del niño, en particular la inclusión del principio en el Código de Protección de la Infancia. Al Comité le preocupa, sin embargo, que el respeto a la opinión del niño siga siendo escaso, debido a las actitudes sociales tradicionales para con la infancia en las escuelas, los tribunales, los órganos administrativos y, en particular, la familia. Al Comité también le preocupa la aplicación de los artículos 13 y 15 (libertad de expresión y libertad de asociación y de reunión pacífica).

282. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Promueva y facilite, dentro de la familia, las escuelas, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto a la opinión del niño y la participación del niño en todos los asuntos que lo afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;**
- b) Elabore programas de capacitación técnica en entornos comunitarios destinados a maestros, asistentes sociales, funcionarios locales y dirigentes religiosos para que puedan ayudar a los niños a expresar sus puntos de vista y opiniones con conocimiento de causa y para que éstos se tengan en cuenta; y**
- c) Recabe asistencia del UNICEF, entre otros.**

4. Derechos y libertades civiles

El derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica

283. Al Comité le preocupa que el derecho del niño a la libertad de expresión, que incluye el de recibir información, y a la libertad de asociación y de reunión pacífica no se garanticen plenamente en la práctica.

284. El Comité recomienda que el Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por la plena efectividad práctica de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Convención.

Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

285. El Comité manifiesta su preocupación por las informaciones señaladas a su atención, según las cuales no siempre está plenamente garantizado el ejercicio del derecho a la libertad de religión, en particular por la norma que prohíbe a las niñas llevar la cabeza cubierta con pañuelo en la escuela.

286. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Derecho a no ser sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

287. El Comité, si bien toma nota de la declaración de la delegación, según la cual no se aplican ningún tipo de torturas u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en el Estado Parte, sigue estando sumamente preocupado por las violaciones del derecho del niño a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se denuncian en varios informes señalados a la atención del Comité, en particular, en relación con los hijos de defensores de derechos humanos y de adversarios políticos.

288. A la luz del párrafo a) del artículo 37 de la Convención, el Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que:

- a) Aplique o, cuando corresponda, revise la legislación vigente e investigue de manera eficaz los casos denunciados de tortura y malos tratos infligidos a los niños;**
- b) Vele por que los presuntos autores sean separados del servicio activo o suspendidos mientras dure la investigación y, en caso de ser condenados, sean destituidos y sancionados, así como por que se hagan públicos el proceso judicial y las penas impuestas;**
- c) Forme al personal de las fuerzas del orden sobre las cuestiones relacionadas con los derechos del niño;**
- d) Adopte, a la luz del artículo 39, todas las medidas apropiadas para velar por la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de tortura o malos tratos.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

289. El Comité, si bien toma nota de la disposición del Código de Protección de la Infancia relativa a los malos tratos (art. 24) y la correspondiente disposición en el Código Penal (art. 224), así como de la Circular Ministerial de diciembre de 1997 por la que se prohíben todas las formas de castigos corporales y prácticas que lesionen la dignidad del niño, manifiesta su preocupación porque, como señaló la delegación, los castigos corporales solamente constituyen delito si perjudican la salud del niño. El Comité observa con preocupación que la violencia como método disciplinario en el hogar y en la escuela sigue siendo aceptable en el Estado Parte. El Comité lamenta que no se hayan tomado medidas, atendiendo a la anterior recomendación del Comité, a fin de proteger a los niños de los malos tratos (ibíd., párr. 17). Asimismo, el Comité se manifiesta preocupado porque siguen siendo insuficientes la información y el conocimiento público de la violencia en el hogar y de sus efectos perjudiciales en los niños.

290. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Adopte todas las medidas legislativas necesarias para prohibir de la manera más eficaz posible todas las formas de violencia física y psíquica, incluidos los castigos corporales y los abusos deshonestos contra los niños, en el hogar, en las escuelas y en las instituciones;**

y además recomienda que el Estado Parte:

- b) Lleve a cabo un estudio para evaluar el carácter y el alcance de los malos tratos y los abusos de los niños y formule políticas y programas para hacer frente a este fenómeno;**

- c) **Emprenda campañas públicas de educación sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños y promueva formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa a los castigos corporales;**
- d) **Adopte procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar las denuncias, así como para intervenir cuando sea necesario;**
- e) **Investigue y enjuicie los casos de malos tratos, velando por que no se victimice al niño objeto de los abusos en los procedimientos judiciales y se proteja su intimidad;**
- f) **Facilite a las víctimas cuidados y posibilidades de recuperación y reinserción;**
- g) **Capacite a los profesores, los agentes de las fuerzas del orden, los asistentes sociales, los jueces y los profesionales de la salud para detectar, denunciar y gestionar los casos de malos tratos;**
- h) **Tenga en cuenta las recomendaciones que aprobó el Comité en sus días de debate general sobre la violencia contra los niños (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- i) **Recabe la asistencia de, entre otros, el UNICEF y la OMS.**

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

291. El Comité, si bien acoge con satisfacción la amplia legislación en materia de niños discapacitados y sus derechos a una educación adecuada, la rehabilitación y la capacitación, lamenta que solamente un reducido número de niños con discapacidades leves asista a los centros educativos ordinarios. El Comité toma nota de la declaración formulada por la delegación según la cual se está ultimando una estrategia para la integración y la formación profesional de los niños con discapacidades, así como un estudio sobre las causas de éstas.

292. **El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Revise las medidas y prácticas vigentes en relación con los niños con discapacidad, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general (véase el documento CRC/C/69);**
- b) **Haga mayores esfuerzos para promover los programas comunitarios de rehabilitación y la educación integradora;**

- c) **Haga mayores esfuerzos políticos en materia de prevención, revisando, entre otras cosas, los programas y en la esfera de la salud relacionadas con el embarazo, el parto, y la salud infantil; y**
- d) **Solicite asistencia de, entre otros, el UNICEF, la OMS y las ONG pertinentes.**

Derecho a la salud y a la asistencia sanitaria

293. El Comité toma nota de la voluntad que viene mostrando el Estado Parte de poner en marcha sus políticas en materia de salud primaria y de sus logros en la esfera de la atención sanitaria, en particular la reducción en un 40% de las tasas de mortalidad infantil y de mortalidad de menores de 5 años en el último decenio y los logros conseguidos en el campo de las vacunas, entre otros. El Comité, si bien toma nota de la declaración formulada por la delegación según la cual se ha concebido un plan para hacer frente al problema de las diferencias que aún subsisten entre las regiones y entre las zonas urbanas y rurales en la disponibilidad y la calidad de los servicios de salud maternoinfantil, sigue preocupado por la persistencia de este problema, así como por las dificultades para prestar servicios de salud que permitan atender las necesidades específicas de los adolescentes.

294. **El Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos por asignar recursos suficientes y formule y adopte políticas y programas que permitan mejorar y proteger la situación sanitaria de los niños, en particular en las regiones rurales en las que se registran los indicadores de mortalidad más elevados;**
- b) **Vele por que todos los niños puedan acceder en pie de igualdad a servicios de atención de la salud de calidad, independientemente de los factores socioeconómicos;**
- c) **Incremente la capacidad de los servicios de salud para atender las necesidades particulares de los adolescentes;**
- d) **Solicite asistencia técnica de, entre otros, la OMS y el UNICEF.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

295. El Comité, si bien acoge con satisfacción la voluntad del Estado Parte de que la educación básica sea prioritaria y de lograr el acceso prácticamente universal a la educación, sigue preocupado por las tasas de repetición de abandono escolar, que, aunque disminuyen, siguen siendo un importante reto para el sistema educativo. Además, el Comité expresa su preocupación por las diferencias regionales en la educación, así como por las disparidades en la tasa de analfabetismo entre las zonas urbanas y rurales y las disparidades entre los géneros. También preocupa al Comité la baja matrícula en la educación preescolar y la disminución de los centros de educación preescolar, lo que puede originar una discriminación en razón del nivel de ingresos.

296. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas adecuadas, incluida la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos suficientes, para seguir mejorando la educación, como se dispone en los artículos 28 y 29 de la Convención, tanto en lo que se refiere a la calidad como a su pertinencia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación), y vele por que todos los niños puedan disfrutar del derecho a la educación;**
- b) Intente aplicar nuevas medidas para promover la educación preescolar, fomente la permanencia de los niños en el sistema educativo y adopte medidas eficaces para reducir las tasas de analfabetismo;**
- c) Prosiga la cooperación con la UNESCO y el UNICEF para mejorar el sector de la educación.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

297. El Comité, si bien acoge con satisfacción las diversas medidas adoptadas respecto del trabajo infantil, expresa su preocupación por la falta de datos concretos y de actividades específicas en relación con el trabajo infantil en el Estado Parte.

298. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome todas las medidas necesarias para prevenir y combatir eficazmente el trabajo infantil; y**
- b) Incluya en el próximo informe periódico información sobre el carácter y la magnitud del fenómeno del trabajo infantil, así como sobre las medidas adoptadas para aplicar los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT.**

Explotación sexual

299. El Comité, si bien acoge con satisfacción la severidad con que en la legislación penal del Estado Parte se sancionan la explotación y los abusos sexuales de los niños, expresa su preocupación por las informaciones que señalan la existencia de estos fenómenos en el Estado Parte, tanto en el hogar como en la calle. Además, al Comité le preocupa la insuficiencia de datos y de información sobre la magnitud de la explotación y los abusos sexuales de los niños en Túnez.

300. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo estudios con miras a determinar el alcance de la explotación sexual de los niños, incluidas la prostitución y la utilización de niños en la pornografía, y ponga en marcha medidas y programas adecuados de prevención y de rehabilitación, recuperación y reintegración de los niños que son víctimas, de conformidad

con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.

Administración de la justicia de menores

301. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Código de Protección de la Infancia, así como otras disposiciones jurídicas en la esfera de la justicia de menores. Sin embargo, al Comité le preocupa la incapacidad del Estado Parte para garantizar la cabal aplicación de todas las disposiciones (por ejemplo, el hecho de que no se hayan creado aún tribunales de menores), a la vista de las noticias de casos de detención y malos tratos a niños, así como la reclusión de menores con adultos, lo que presuntamente ha propiciado abusos deshonestos y otros malos tratos.

302. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por la plena aplicación de la legislación que regula el sistema de justicia de menores, de conformidad con los artículos 37, 40 y 39 y todas las disposiciones pertinentes de la Convención, así como otras normas internacionales aplicables en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**
- b) **Vele por que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso, los niños tengan acceso a asistencia letrada y a mecanismos independientes y eficaces para presentar denuncias y los menores de 18 años no permanezcan reclusos con adultos;**
- c) **Dé a los niños o menores en conflicto con la ley y a los niños o menores en situación de riesgo un trato diferente para que no se los recluya en los mismos centros y con el mismo régimen o las mismas restricciones; y**
- d) **Solicite asistencia a, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

9. Protocolos facultativos de la Convención

303. El Comité alienta al Estado Parte a ratificar los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión de la documentación

304. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el segundo informe periódico del Estado Parte se divulgue ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicarlo, junto con

las respuestas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en la administración, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales

SUIZA

305. El Comité examinó el informe inicial de Suiza (CRC/C/78/Add.3) en sus sesiones 790^a y 791^a (véase CRC/C/SR.790 y 791), celebradas el 29 de mayo de 2002, y aprobó, en la 804^a sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

306. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado Parte, que se atiene a las orientaciones para la presentación de informes. El Comité toma nota, asimismo, de la presentación puntual de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SWI/1), que permitieron conocer mejor la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité también destaca el diálogo positivo que ha mantenido con la delegación del Estado Parte. El Comité reconoce que la presencia de una delegación muy calificada, que participa directamente en la aplicación de la Convención, permite comprender mejor los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

307. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de:

- a) La nueva Constitución de 1999, que consagra disposiciones sobre los derechos del niño, especialmente en su artículo 11;
- b) La nueva Ley de divorcio y filiación (que entró en vigor en 2000);
- c) Las modificaciones introducidas en el Código Penal que prohíben la posesión de pornografía dura, incluida la pornografía con utilización de niños (que entró en vigor en 2002);
- d) La revisión de la Ley federal de ayuda a las víctimas de delitos (que entró en vigor en 2002);
- e) La Ley sobre la procreación con ayuda médica (que entró en vigor en 2001).

308. El Comité también celebra que la Convención pueda ser invocada directamente ante los tribunales y que el Tribunal Federal se haya remitido en varias ocasiones a las disposiciones y principios de la Convención.

309. El Comité acoge con satisfacción la estrecha colaboración del Estado Parte con la sociedad civil en lo que respecta a los derechos del niño.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reservas

310. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por el Estado Parte a los artículos 5, 7, 10 y 37 y las cuatro reservas relativas al artículo 40, pero acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte está estudiando la posibilidad de retirar la mayoría de estas reservas gracias a las revisiones recientes y en curso de la Constitución y otras leyes pertinentes, según un calendario provisional presentado durante el debate. Pese a esta información, al Comité le siguen preocupando la relativa lentitud de ese proceso de retirada y aún más el hecho de que algunas de estas reservas tal vez no se retiren en absoluto, o sólo en un futuro lejano.

311. Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Acelere todo lo posible el proceso de retirada de las reservas en lo que respecta a la disponibilidad de intérprete gratuito (inciso vi), apartado b), párrafo 2) del artículo 40) y utilice el mismo proceso para retirar también, a la brevedad posible, la reserva al artículo 5, teniendo en cuenta que, según el Estado Parte, esta reserva es sólo una declaración interpretativa que no pretende afectar al sentido del artículo 5;**
- b) Acelere la revisión en curso de la ley de naturalización y retire tan pronto como sea posible, después de aprobada la revisión, la reserva formulada al artículo 7;**
- c) Acelere la revisión en curso de la Ley de extranjeros (antes Ley federal sobre estancia y establecimiento de extranjeros) y retire la reserva al párrafo 1) del artículo 10 sobre reunión de la familia tan pronto como sea posible tras la aprobación de esta revisión;**
- d) Acelere la aprobación y promulgación de la nueva Ley penal de menores a fin de iniciar lo más pronto posible, a partir de ese momento, el proceso de retirada de la reserva al inciso ii) del apartado b) del párrafo 2) del artículo 40 respecto a la asistencia jurídica y al apartado c) del artículo 37 respecto a la disposición de separar a los menores privados de libertad de los adultos;**
- e) Reconsidere la reserva formulada en relación con la posibilidad de que el mismo juez de menores actúe como juez de instrucción y juez sentenciador, puesto que la condición de una autoridad u órgano judicial independiente e imparcial (inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40) no significa necesariamente y en toda circunstancia que el juez de instrucción de menores y el juez sentenciador no puedan ser la misma persona;**

- f) **Acelere la reforma judicial en curso que anula la competencia del Tribunal Federal como tribunal de primera instancia y retire la reserva formulada al inciso v) del apartado b) del párrafo 40) tan pronto como sea posible tras la aprobación de la reforma.**

312. El Comité insta al Estado Parte a que acabe de retirar todas las reservas antes de la presentación del próximo informe.

Legislación

313. El Comité está al corriente de las numerosas leyes en curso de revisión en el Estado Parte, e incluso en los cantones, que guardan relación con los niños, por ejemplo, el proyecto de ley federal sobre el procedimiento penal aplicable a los menores, el proyecto de ley federal sobre la condición penal de los menores y la Ley de extranjeros.

314. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele, mediante un mecanismo adecuado, por que las leyes nacionales y cantonales estén conformes con la Convención a fin de evitar la discriminación que se pudiera derivar de las disparidades existentes en el Estado Parte;**
- b) **Examine rigurosamente y vele por que estas y otras leyes relativas a los niños, así como los reglamentos administrativos, tanto a nivel federal como cantonal, se basen en los derechos y estén conformes con la Convención y otros instrumentos y normas internacionales de derechos humanos;**
- c) **Vele por que se adopten las disposiciones adecuadas para su aplicación efectiva, incluida la asignación presupuestaria; y**
- d) **Vele por su promulgación pronta y sin problemas.**

Coordinación

315. El Comité observa que el Consejo Federal dispuso, en su resolución de 15 de octubre de 1997, que el Departamento Federal del Interior se encargase de la coordinación de la aplicación de la Convención y que se establecieran mecanismos de coordinación entre los cantones y entre éstos y el Gobierno Federal. No obstante, al Comité le sigue preocupando que la falta de un mecanismo central para coordinar la aplicación de la Convención en el Estado Parte dificulte el logro de una política global y coherente en lo relativo a los derechos del niño.

316. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo nacional permanente para coordinar la aplicación de la Convención en el plano federal, entre los niveles federal y cantonal y entre los cantones.

317. El Comité toma nota de que Departamento Federal del Interior formuló los elementos de una política suiza sobre los niños y los jóvenes, pero sigue preocupado porque esa política no trata de todos los derechos del niño, especialmente los niños pequeños, como lo dispone la Convención.

318. El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique un plan nacional de acción global para la aplicación de la Convención, elaborado mediante un proceso abierto, participativo y consultivo. Este plan nacional de acción debería adoptar un enfoque basado en los derechos y no limitarse a la protección y el bienestar. Además, el Comité recomienda que se preste igual atención a los niños pequeños y a los niños mayores. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte haga uso de las evaluaciones de los efectos en los niños al formular las leyes, presupuestos y políticas.

Estructuras de vigilancia

319. El Comité toma nota del establecimiento de mediadores en diversos cantones y de mecanismos especializados en las cuestiones de la infancia en varios cantones y ciudades. El Comité también toma nota de que ha habido diversas mociones parlamentarias para el establecimiento de una institución nacional federal de derechos humanos. No obstante, al Comité le preocupa que no haya un mecanismo central independiente para vigilar la aplicación de la Convención que esté habilitado para recibir y tratar denuncias individuales de niños a nivel cantonal y federal.

320. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca una institución federal independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos a la situación de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), para supervisar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención. Esta institución debe ser accesible a los niños, estar facultada para recibir denuncias de violaciones de los derechos del niño, investigarlas teniendo en cuenta la sensibilidad de los niños y tratarlas de manera eficaz.

Reunión de datos

321. El Comité toma nota de las medidas en curso para mejorar la reunión de datos, especialmente mediante el Programa Nacional de Investigación. No obstante, al Comité le sigue preocupando que los grupos de edad utilizados en las estadísticas, especialmente el censo nacional, no correspondan a la definición del niño enunciada en la Convención y que no se cubran todas las esferas abarcadas por la Convención.

322. El Comité recomienda que el Estado Parte reúna datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años, en todas las esferas abarcadas por la Convención, insistiendo especialmente en los grupos más vulnerables y en las esferas que aún no cubren los datos actuales, y utilice esos datos para evaluar los avances y formular políticas para la aplicación de la Convención.

Formación y difusión respecto de la Convención

323. El Comité acoge con satisfacción la información según la cual el Estado Parte publicará su informe inicial con las observaciones finales, junto con un resumen del informe. No obstante, al Comité le preocupa que la Convención no haya sido traducida al cuarto idioma nacional del Estado Parte, el romanche, y que las actividades de difusión, sensibilización y formación no se realicen siempre de forma sistemática y con una orientación.

324. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Refuerce y continúe su programa para la difusión de información sobre la Convención y su aplicación entre padres e hijos, la sociedad civil y todos los sectores e instancias gubernamentales, incluidas iniciativas para llegar a los grupos vulnerables, especialmente los niños migrantes y solicitantes de asilo;**
- b) Traduzca la Convención al romanche;**
- c) Elabore y difunda programas sistemáticos y permanentes de formación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos (por ejemplo, parlamentarios federales y cantonales, jueces, abogados, personas encargadas de hacer cumplir la ley, funcionarios, personal de la administración local, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para niños, maestros y personal de salud).**

2. Principios generales

No discriminación

325. Aunque reconoce que en la Constitución se prohíbe la discriminación (art. 8), al Comité le preocupan la discriminación de hecho contra los niños extranjeros y los incidentes de odio racial y xenofobia puedan repercutir negativamente en el desarrollo de los niños. Al Comité también le preocupa que algunas de las disparidades entre los cantones en cuanto a prácticas y a servicios ofrecidos y al disfrute de los derechos de los niños pueden equivaler a una discriminación.

326. A la luz del artículo 2 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte evalúe detenida y periódicamente las disparidades actuales en el disfrute de sus derechos por los niños y, a partir de esa evaluación, tome las medidas necesarias para prevenir las disparidades discriminatorias y luchar contra ellas. También recomienda que el Estado Parte refuerce sus medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación de hecho contra los niños extranjeros o los niños pertenecientes a minorías.

327. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya adoptado para el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

328. Al Comité le preocupa que el principio general del interés superior del niño (art. 3) no se aplique plenamente y no esté debidamente integrado en la aplicación de las políticas y programas del Estado Parte.

329. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que el principio general del interés superior del niño se integre adecuadamente en todas las leyes y presupuestos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones para los niños.

Respeto a la opinión del niño

330. Si bien acoge con satisfacción el párrafo 2) del artículo 11 de la Constitución, que reconoce que el niño puede ejercer sus propios derechos en función de su madurez, y las numerosas disposiciones legales que reconocen el derecho del niño a expresar su opinión, y toma nota del establecimiento de diversos Parlamentos de la Juventud a nivel cantonal o municipal, al Comité le sigue preocupando que el principio general que se enuncia en el artículo 12 de la Convención no se aplique plenamente y no esté en la práctica debidamente integrado en la aplicación de las políticas y programas del Estado Parte.

331. El Comité recomienda que prosigan los esfuerzos para asegurar la aplicación del principio del respeto a la opinión del niño. A este respecto, debe insistirse en particular en el derecho de cada niño a participar en la familia, la escuela, otras instituciones y organismos, y la sociedad en general, prestando especial atención a los grupos vulnerables. Este principio general debe reflejarse asimismo en todas las políticas y programas relativos a los niños. Es preciso reforzar la sensibilización del público en general, así como la educación y capacitación de profesionales sobre la aplicación de este principio.

3. Derechos y libertades civiles

El derecho a conocer la propia identidad

332. El Comité observa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley sobre la procreación con asistencia médica, un niño sólo puede ser informado de la identidad de su padre si tiene un "interés legítimo", por lo que le preocupa el significado de la expresión "interés legítimo" a ese respecto.

333. A la luz de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice, en la medida de lo posible, el respeto del derecho del niño a conocer la identidad de sus padres.

Tortura y malos tratos

334. El Comité está profundamente preocupado por las alegaciones de casos de malos tratos por parte de los agentes del orden público contra niños extranjeros y por la frecuencia de los abusos.

335. El Comité aprueba las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura a ese respecto (A/53/44, párr. 94) y, a la luz de lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca en todos los cantones mecanismos que tengan en cuenta los intereses del niño encargados de recibir las denuncias contra los agentes del orden público relativas a malos tratos durante la detención, el interrogatorio y la custodia policial; y**

- b) Forme sistemáticamente a los miembros de la policía acerca de los derechos humanos de los niños.**

Castigos corporales

336. Aunque toma nota de que en las escuelas están prohibidos los castigos corporales, el Comité está preocupado porque, según la jurisprudencia del Tribunal Federal, el castigo corporal no se considerará violencia física si no excede del nivel generalmente aceptado por la sociedad. Además, preocupa al Comité que los castigos corporales dentro de la familia no estén prohibidos por la ley.

337. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba explícitamente la práctica de los castigos corporales en la familia, las escuelas e instituciones y organice campañas de información dirigidas, en particular, a los padres, los niños, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y los maestros, en las que se expliquen los derechos del niño a este respecto y se aliente el recurso a otras formas de imponer la disciplina de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en especial el artículo 19 y el párrafo 2 del artículo 28.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Servicios de guardería para los hijos de padres que trabajan

338. El Comité, aunque acoge con satisfacción una iniciativa parlamentaria para aumentar el número de guarderías, observa con preocupación que, según la información proporcionada por el Estado Parte (CRC/C/78/Add.3, párr. 481), la oferta actual de servicios de guardería dista de satisfacer las necesidades.

339. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para establecer más servicios de guardería a fin de satisfacer las necesidades de los padres que trabajan; y**
- b) Vele por que los servicios de guardería que se ofrezcan promuevan el desarrollo del niño en la primera infancia, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención.**

Adopción

340. El Comité acoge con satisfacción la entrada en vigor del artículo 268 c) del Código Civil, que permitirá a los niños adoptados conocer a sus padres biológicos, así como el proceso de ratificación, que se espera habrá concluido en 2003, del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque los niños adoptados en el extranjero deben esperar dos años antes de quedar adoptados oficialmente, lo que puede llevar a la discriminación y la apatridia. Además, preocupa al Comité que, debido a las carencias del seguimiento, se hayan señalado casos de malos tratos infligidos a niños por sus padres adoptivos.

341. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para evitar que los niños adoptados en el extranjero se conviertan en apátridas o sufran discriminación debido al tiempo que transcurre entre su llegada al Estado Parte y la adopción oficial. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte revise sistemáticamente las condiciones de vida de estos niños mediante un seguimiento adecuado con objeto de eliminar los malos tratos y las violaciones de sus derechos.

Malos tratos y abandono/violencia

342. Aunque acoge con satisfacción las numerosas iniciativas adoptadas para resolver el problema de la violencia contra los niños dentro de la familia, en las escuelas y en los deportes, el Comité sigue preocupado por la falta de información y de datos exhaustivos sobre los malos tratos y/o el descuido de niños.

343. A la luz de lo dispuesto en el artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice estudios sobre la violencia, el maltrato y los abusos contra los niños, especialmente los grupos vulnerables, incluido el abuso sexual, en particular dentro de la familia, así como la intimidación en las escuelas, con el objeto de evaluar la amplitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;**
- b) **Lleve a cabo campañas de sensibilización del público con la participación de los niños, a fin de prevenir y combatir el maltrato de los niños;**
- c) **Evalúe la labor de las estructuras existentes e imparta formación a los profesionales que se ocupan de este tipo de casos; y**
- d) **Investigue como es debido los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de los niños, incluido el abuso sexual, dentro de la familia, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta la sensibilidad del niño, a fin de garantizar una mejor protección de los niños que son víctimas, incluido su derecho a la vida privada.**

5. Salud básica y bienestar

Salud de los adolescentes

344. Aunque toma nota del avanzado sistema de atención de la salud, de la muy baja tasa de mortalidad infantil y de la disminución de los casos de VIH/SIDA el Comité está preocupado por el elevado número de suicidios de adolescentes y las escasas medidas que se adoptan para prevenir ese fenómeno, así como por la insuficiencia del acceso de los adolescentes a servicios de asesoramiento, en particular fuera de las escuelas. Además, preocupa al Comité la incidencia cada vez mayor del consumo de alcohol y de tabaco, sobre todo entre las niñas. Asimismo, aunque observa que la tasa de defunciones está disminuyendo, el Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que mueren o resultan heridos en accidentes de tránsito. Por último, preocupan al Comité los casos de mutilación genital femenina practicada en el extranjero.

345. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga sus esfuerzos para hacer que disminuya el número de casos de VIH/SIDA y adopte todas las medidas necesarias para prevenir los suicidios de adolescentes, entre ellas la reunión y análisis de información, el lanzamiento de campañas de sensibilización y el establecimiento de programas específicos y servicios de asesoramiento;**
- b) Intensifique sus esfuerzos para promover políticas de salud del adolescente, en especial en lo que respecta al consumo de alcohol y de tabaco;**
- c) Prosiga sus esfuerzos para hacer que disminuya el número de niños que son víctimas de accidentes de tránsito; y**
- d) Organice campañas de sensibilización dirigidas a la población interesada para poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina y lleve a cabo un estudio exhaustivo de esta cuestión.**

Niños con discapacidades

346. Aunque celebra el hecho de que la Constitución prohíba la discriminación basada en la discapacidad, el Comité sigue preocupado por la falta de estadísticas acerca de los niños con discapacidades y la falta de uniformidad en las prácticas de integración de estos niños en el sistema general de enseñanza de los diversos cantones. Además, el Comité está preocupado por la distinción que se hace en lo relativo a la asistencia a domicilio entre los niños nacidos con discapacidad y los niños que resultan discapacitados más adelante (ibíd., párr. 39).

347. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique la reunión de datos acerca de los niños con discapacidades;**
- b) Lleve a cabo una evaluación de las diferencias existentes en la integración de los niños discapacitados en el sistema general de enseñanza en todo el país y adopte todas las medidas necesarias para eliminar estas diferencias, que pueden equivaler a una discriminación;**
- c) Reconsidere su sistema de apoyo a la asistencia a domicilio a fin de eliminar la discriminación de facto entre los niños nacidos con discapacidades y los niños que resultan discapacitados como consecuencia de una enfermedad o un accidente.**

Seguro médico

348. El Comité toma nota de la reforma que está en curso en el sistema de la seguridad social, pero sigue preocupado porque el costo del seguro social y médico es muy alto, lo que puede afectar a las familias de bajos ingresos.

349. El Comité hace suyas las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.30, párr. 36) y recomienda al Estado Parte que examine su sistema de seguro médico a fin de disminuir el costo de los servicios de salud por ejemplo reduciendo las primas.

Nivel de vida/bienestar social

350. Aunque toma nota de la prosperidad económica y del elevado nivel de vida del Estado Parte, el Comité está preocupado porque la pobreza afecta a un 5,6% de la población y porque, según la información proporcionada por el Estado Parte (Éléments d'une politique suisse de l'enfance et de la jeunesse), las más afectadas son las familias jóvenes, las familias monoparentales y las familias numerosas. Además, preocupa al Comité que las prestaciones o subsidios familiares varíen según el cantón y dependan de si el beneficiario tiene un empleo remunerado.

351. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para evitar la pobreza a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 2, 3, 6, 26 y 27, y que reconsidere su sistema de prestaciones y subsidios familiares teniendo debidamente en cuenta el sistema de verificación de los medios, especialmente para las familias que carecen de un empleo remunerado y las familias de trabajadores autónomos.

6. Educación

352. Preocupa al Comité la falta de información sobre cómo se reflejan los objetivos de la educación, especialmente en materia de derechos humanos, en los programas escolares de todos los cantones del Estado Parte, a la luz del artículo 29 de la Convención y de la Observación general del Comité sobre los propósitos de la educación.

353. El Comité recomienda que en su próximo informe el Estado Parte proporcione información sobre la manera en que se han reflejado los objetivos de la educación en los programas escolares a nivel cantonal.

7. Medidas especiales de protección

Niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados

354. Aunque acoge con satisfacción la entrada en vigor de la legislación federal sobre el asilo (Ley federal de asilo y Ordenanza N° 1 sobre procedimientos de asilo) el 1° de octubre de 1999, el Comité sigue preocupado porque el procedimiento que se aplica para los menores no acompañados no siempre tiene en cuenta su interés superior ni cumple plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención. Además, en relación con la reserva formulada al artículo 10 de la Convención, el Comité está preocupado porque el derecho a la reunión de la familia es demasiado limitado.

355. El Comité recomienda que el Estado Parte simplifique su planteamiento en lo que respecta a los procedimientos para solicitar asilo y adopte todas las medidas necesarias para acelerarlos y garantizar que tengan en cuenta las necesidades y requisitos especiales

de los niños, en particular los niños no acompañados; entre tales medidas se encuentran la designación de un representante legal, la colocación de esos niños en centros y su acceso a la asistencia de salud y la educación. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su sistema de reunión de la familia, sobre todo en lo que respecta a los refugiados que permanecen durante un largo período en el Estado Parte.

Explotación y abusos sexuales

356. Aunque acoge con satisfacción las enmiendas introducidas en el Código Penal para prohibir la posesión de pornografía dura, incluida la pornografía con utilización de niños, y el establecimiento de un nuevo centro de lucha contra el crimen informático en 2003, el Comité sigue preocupado por la falta de conocimiento del alcance de la explotación sexual de los niños, en particular los grupos vulnerables, dentro del Estado Parte.

357. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios para determinar el alcance de la explotación sexual y de la trata de niños, en particular la prostitución y la utilización de niños en la pornografía (incluso en Internet), y aplique políticas y programas adecuados de prevención y de recuperación y reintegración social de los niños que son víctimas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de 1996 y 2001.

Uso indebido de estupefacientes

358. Aunque toma nota de la política actual del Estado Parte de prevenir y combatir el uso indebido de estupefacientes por los adolescentes, el Comité se muestra preocupado por el aumento del consumo y la venta de drogas ilegales entre los adolescentes.

359. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos de sensibilización y prevención, incluida la sensibilización sobre el peligro de las drogas en las escuelas. Recomendación también que el Estado Parte asigne más recursos al sistema de servicios de protección de la infancia para medidas de prevención, terapias de tratamiento y servicios de recuperación y reintegración social adaptados específicamente a los niños y adolescentes.

Administración de la justicia de menores

360. El Comité acoge con satisfacción el actual debate sobre el proyecto de ley federal acerca de la condición penal de los menores, el proyecto de ley federal sobre los procedimientos penales aplicables a los menores y sobre la enmienda a la Ley federal de organización judicial, pero sigue preocupado por la muy baja edad de responsabilidad penal (7 años) y considera que la nueva edad de responsabilidad penal que se ha propuesto, 10 años, sigue siendo demasiado baja. Además, el Comité está preocupado por la falta de disposiciones acerca de la asistencia jurídica durante la detención preventiva en algunos cantones y porque no se separa a los niños de los adultos en los centros de detención preventiva y en prisión.

361. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adicionales para reformar la legislación y el sistema de justicia de menores de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y en otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

362. Como parte de esa reforma, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:

- a) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal por encima de los 10 años y enmiende consecuentemente el proyecto de ley federal sobre la condición penal de los menores;**
- b) Sistematice la prestación de asistencia jurídica a todos los niños que se encuentren en prisión preventiva;**
- c) Separe a los niños de los adultos en los centros de detención preventiva o en prisión;**
- d) Introduzca programas sistemáticos de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;**
- e) Tenga en cuenta las deliberaciones del Comité durante su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238).**

Niños pertenecientes a minorías

363. El Comité expresa preocupación por la falta de información sobre los romaníes y nómadas y sus hijos en el Estado Parte y por el hecho de que no existe una política para ocuparse de esos niños.

364. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre los niños pertenecientes a las minorías romaní y nómadas a fin de evaluar su situación y formular políticas y programas para prevenir la exclusión social y la discriminación y para permitir que estos niños disfruten plenamente de sus derechos, incluido el acceso a la educación y a la atención de salud.

8. Protocolos facultativos de la Convención

365. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique y aplique los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.

9. Difusión de la documentación

366. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte también difunda ampliamente el resumen de su informe que ha preparado. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en la administración, y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Observaciones finales

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

367. El Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de los Emiratos Árabes Unidos (CRC/C/78/Add.2) en sus sesiones 794^a y 795^a (véase CRC/C/SR.794 y 795), celebradas el 31 de mayo de 2002, y aprobó, en la 804^a sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

368. El Comité lamenta que en el informe no se hayan seguido las orientaciones para la presentación de informes. No se ha facilitado información sobre las medidas generales de aplicación y hay considerables lagunas en la información relativa a derechos como la no discriminación y la protección contra la explotación económica. Sin embargo, el Comité aprecia las informativas respuestas presentadas por escrito y la presencia de una delegación intersectorial, lo que ha contribuido a comprender mejor el proceso de aplicación de la Convención.

B. Aspectos positivos

369. El Comité acoge con satisfacción:

- a) El establecimiento del Consejo Supremo de la Familia en Sharjah;
- b) El establecimiento de un comité para la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) La creación de la Ciudad de los Niños;
- d) El establecimiento de un parlamento de los niños en Sharjah;
- e) La información sobre la participación del Estado Parte en reuniones regionales dedicadas a la aplicación de la Convención;
- f) La difusión del Pasaporte hacia la Igualdad, de la UNESCO, sobre la no discriminación de las mujeres, en varias escuelas del país;

- g) Los notables esfuerzos del Estado Parte para fomentar la inclusión de los niños discapacitados en la sociedad;
- h) La participación del Estado Parte en programas internacionales de asistencia para el desarrollo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

370. Teniendo en cuenta los valores universales de igualdad y tolerancia propios del islam, el Comité observa que, en el Estado Parte, las limitadas interpretaciones de textos islámicos, sobre todo en lo relativo al derecho sobre el estatuto de la persona, pueden impedir el disfrute de algunos derechos humanos protegidos por la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reservas

371. El Comité acoge con satisfacción la información de la delegación de que se retirará la reserva al artículo 21. Sin embargo, le preocupan las restantes reservas del Estado Parte a la Convención, y en particular:

- a) Que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 7 y 17 depende de su compatibilidad con el derecho interno; y
- b) Que la amplia e imprecisa naturaleza de la reserva al artículo 14 pueda dar lugar a violaciones de las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión.

372. El Comité hace hincapié en que está establecido desde hace mucho tiempo en derecho internacional que los Estados Partes en un tratado no pueden invocar disposiciones de su legislación nacional para justificar su imposibilidad de cumplir las obligaciones de un tratado. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Retire sus reservas a los artículos 7 y 21; y**
- b) **Estudie su reserva al artículo 14 con miras a limitarla, teniendo en cuenta la Observación general N° 22 del Comité de Derechos Humanos, y a más largo plazo retirarla de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993).**

Legislación

373. El Comité acoge con agrado la información relativa a proyectos de leyes (ley de protección de la infancia, ley de personas discapacitadas y ley de la delincuencia de menores). Pero le preocupa que en la legislación interna no se reflejen debidamente varios derechos enunciados en la Convención (como el de no discriminación). También le preocupa que con respecto al disfrute de los derechos del niño en todo el Estado Parte, la aplicación de diferentes leyes que

rigen en distintas jurisdicciones pueda dar lugar a discriminación. En particular, al Comité le preocupa que:

- a) Las lagunas en la legislación federal y local puedan tener como consecuencia irregularidades y disparidades en los resultados de los procesos judiciales;
- b) Pueda haber discrepancias entre las decisiones de los jueces que aplican la ley cheránica y también entre las decisiones de los tribunales islámicos y las de otros tipos de tribunales en el Estado Parte;
- c) La ley sobre el estatuto de la persona siga sin codificar;
- d) Los tribunales islámicos que aplican la ley cheránica no se rijan por normas de procedimiento uniformes, ni siquiera en los asuntos penales; y
- e) En los tribunales islámicos las leyes federales y locales se consideren fuentes secundarias y los jueces, al parecer, no sigan la interpretación de la legislación de los Emiratos Árabes Unidos dada por el Tribunal Supremo.

374. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Efectúe un examen completo de sus leyes internas, comprendidos el derecho consuetudinario, los reglamentos administrativos y las normas procesales, para cerciorarse de que cumplen las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención;**
- b) **Vele por la rápida promulgación de disposiciones legislativas sobre los derechos del niño y por su aplicación efectiva; y**
- c) **Vele por que las leyes sean suficientemente claras y precisas, se publiquen y el público tenga acceso a ellas.**

Coordinación

375. Al Comité le preocupa que la falta de un mecanismo central para coordinar la aplicación de la Convención en el Estado Parte dificulte el logro de una política global y coherente sobre los derechos del niño.

376. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca un mecanismo central reforzando la función del comité nacional para la Convención de los Derechos del Niño en la coordinación y cooperación intersectoriales a nivel del gobierno nacional y de las administraciones locales y entre ellos; y**
- b) **Vele por la preparación y ejecución de un plan de acción nacional para los niños que incluya la aplicación de la Convención y que tenga amplio alcance, esté basado en los derechos humanos y se lleve a cabo mediante un proceso abierto, consultivo y participativo.**

Reunión de datos

377. El Comité acoge con satisfacción la información sobre los datos estadísticos proporcionados en las respuestas facilitadas por escrito y toma nota de las estadísticas disponibles en el sitio web del Ministerio de Planificación.

378. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca un sistema para reunir datos desglosados acerca de todas las personas menores de 18 años, en la totalidad de las esferas abarcadas por la Convención, y en particular los grupos más vulnerables (no nacionales, niños que viven en zonas alejadas, niños con discapacidades, niños de familias económicamente desfavorecidas, etc.), y utilice esos datos para evaluar los avances y formular políticas para dar cumplimiento a la Convención; y**
- b) Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

Estructuras de vigilancia

379. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo independiente con el mandato de vigilar y evaluar periódicamente los progresos en la aplicación de la Convención y que esté facultado para recibir y atender denuncias.

380. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Cree una institución nacional de derechos humanos independiente con arreglo a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134), que supervise y evalúe los progresos en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. Esa institución debería ser accesible a los niños y estar facultada para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño teniendo en cuenta los intereses de éstos, y adoptar medidas eficaces al respecto; y**
- b) Solicite asistencia técnica al ACNUDH y el UNICEF, entre otros organismos.**

Asignación de recursos

381. El Comité observa que han aumentado considerablemente las inversiones y las asignaciones presupuestarias destinada a la salud, la educación y otras esferas del sector social. Sin embargo, le preocupa que no se haya prestado suficiente atención a la asignación de recursos para programas y políticas de la promoción de los derechos civiles y políticos de los niños.

382. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos en la asignación de recursos para programas y políticas de la promoción de los derechos civiles y políticos de los niños; y**
- b) Evalúe sistemáticamente las repercusiones de las consignaciones presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño.**

Cooperación con la sociedad civil

383. El Comité toma nota de la información sobre la buena cooperación del Gobierno con asociaciones nacionales en los sectores de desarrollo y bienestar, pero le preocupa que no se hayan hecho esfuerzos suficientes para que participe la sociedad civil en la aplicación de la Convención, sobre todo en materia de derechos y libertades civiles.

384. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Contemple la forma de hacer participar sistemáticamente a la sociedad civil, en particular las asociaciones que se ocupan de la infancia, en todas las fases de la aplicación de la Convención, sobre todo en relación con los derechos y libertades civiles; y**
- b) Vele por que la legislación que regula a las ONG se conforme al artículo 15 de la Convención y a otras normas internacionales sobre la libertad de asociación, como medida para facilitar y reforzar su participación.**

Formación y difusión respecto de la Convención

385. Al Comité le preocupa que el conocimiento que tienen de la Convención los profesionales que trabajan con niños y para ellos y el público en general, incluidos los propios niños, sea todavía escaso. Le preocupa que el Estado Parte no emprenda actividades adecuadas de difusión, sensibilización y formación de un modo sistemático y selectivo.

386. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Refuerce, amplíe y continúe su programa de difusión de información sobre la Convención y el cumplimiento de ésta destinado a padres e hijos, la sociedad civil y todos los sectores e instancias gubernamentales, y adopte iniciativas para llegar a los grupos vulnerables analfabetos o que carecen de educación escolar;**
- b) Elabore programas de formación sistemática y permanente en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos (jueces, abogados, agentes encargados de aplicar la ley, funcionarios, autoridades locales, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para niños, maestros y personal de salud); y**
- c) Solicite asistencia al ACNUDH y el UNICEF, entre otros organismos.**

2. Principios generales

No discriminación

387. El Comité observa que se han registrado progresos importantes con respecto a la condición de la mujer, pero le preocupa que en el Estado Parte persista la discriminación, que es contraria al artículo 2 de la Convención. En particular, al Comité le inquieta la discriminación contra las

niñas y las mujeres y los hijos nacidos fuera del matrimonio en virtud de la legislación vigente sobre el estatuto de la persona (por ejemplo, sucesión, custodia y tutela).

388. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome medidas eficaces, en particular promulgando o abrogando leyes, cuando sea necesario, para impedir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y nacimiento en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.**
- b) Adopte todas las medias posibles para conciliar la interpretación de los textos islámicos con los derechos humanos fundamentales.**
- c) Tome todas las medidas adecuadas, como por ejemplo la organización de campañas amplias de educación pública, para prevenir y combatir las actitudes negativas de la sociedad a este respecto, en particular en el seno de la familia.**
- d) Imparta capacitación a los miembros de la profesión jurídica, especialmente el poder judicial, para que se tengan en cuenta las consideraciones de género. Se debería movilizar a los dirigentes religiosos para que apoyen estos esfuerzos; y**
- e) Continúe e intensifique los esfuerzos para abordar estas cuestiones a nivel regional, por ejemplo en el Consejo de Cooperación del Golfo.**

389. Al Comité le preocupan las disparidades en el disfrute de los derechos económicos y sociales, en particular en materia de salud y educación, de que son objeto los niños extranjeros.

390. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños sometidos a su jurisdicción disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2; y**
- b) Estudie la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.**

391. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

392. Preocupa al Comité que en las medidas concernientes a los niños no siempre se tenga como consideración primordial el interés superior del niño enunciado en el artículo 3 de la Convención, como por ejemplo en relación con el derecho de familia.

393. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y sus medidas administrativas para garantizar que reflejen debidamente el artículo 3 de la Convención y que este principio se tenga en cuenta cuando se adopten las decisiones administrativas, de política, judiciales u otras decisiones.

Respeto a la opinión del niño

394. El Comité toma nota de la información sobre la existencia de un parlamento de los niños en Sharjah, consejos de estudiantes en las escuelas secundarias y unidades de servicio social que se ocupan de las quejas sobre el comportamiento de los alumnos. Sin embargo, le preocupa que las actitudes tradicionales de la sociedad con respecto a los niños puedan limitar el respeto de sus opiniones, especialmente en la familia y en la escuela. En particular, le preocupa que los niños no estén debidamente informados sobre la manera de participar en la formulación de las políticas que los afectan ni sobre cómo se tomarán en consideración sus opiniones una vez consultados, y que no se conceda suficiente atención a la participación de los alumnos de enseñanza primaria y secundaria en la administración de las escuelas, en temas como el reglamento escolar y el mantenimiento de la disciplina.

395. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe promoviendo y facilitando, en el seno de la familia, la escuela, las instituciones, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto a la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que lo afectan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;**
- b) Refuerce el mandato de las unidades de servicio social para que los estudiantes puedan presentar denuncias por las violaciones de sus derechos en la escuela;**
- c) Elabore programas de capacitación en las comunidades destinados a los padres, los maestros, los trabajadores sociales y los funcionarios locales para ayudar a los niños a expresar sus puntos de vista y opiniones fundadas y a lograr que sean tomadas en consideración; y**
- d) Solicite asistencia al UNICEF, entre otros organismos.**

3. Derechos y libertades civiles

Nacionalidad

396. Al Comité le preocupa que la Ley de nacionalidad no conceda la ciudadanía a los hijos de ciudadanas de los Emiratos casadas con extranjeros, como ocurre cuando el padre es nacional de los Emiratos.

397. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice a todos los niños el derecho a tener una nacionalidad sin discriminación por motivo del sexo de uno de sus progenitores, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Convención.

Protección contra la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes

398. Al Comité le preocupa gravemente que, en contravención del apartado a) del artículo 37 de la Convención, exista la posibilidad de imponer a los menores de 18 años sanciones judiciales como la flagelación.

399. El Comité recomienda que el Estado Parte tome disposiciones inmediatas para abolir la imposición de la flagelación y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a quienes hayan cometido delitos cuando todavía no habían cumplido 18 años.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

400. Al Comité le preocupa que no haya suficiente información ni conocimiento sobre los malos tratos a los niños, incluido el castigo corporal, en la familia, la escuela y las instituciones.

401. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Efectúe un estudio para evaluar la naturaleza y la magnitud de los malos tratos y abusos infligidos a los niños y conciba políticas y programas para remediar este problema;**
- b) Adopte disposiciones legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental contra los niños, incluidos los castigos corporales y el abuso sexual en la familia, la escuela y las instituciones;**
- c) Organice campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos impuestos a los niños y promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales;**
- d) Establezca procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, vigilar e investigar las denuncias e incluso intervenir en caso necesario;**
- e) Investigue y lleve ante los tribunales los casos de malos tratos, velando por que el niño víctima de abusos no lo sea también en el procedimiento judicial y por que se proteja su intimidad;**
- f) Proporcione medios para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas;**

- g) Imparta formación a los maestros, el personal encargado de aplicar la ley, los asistentes sociales, los jueces y los profesionales de salud para la detección, notificación y gestión de los casos de malos tratos; y**
- h) Solicite asistencia al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

5. Salud

Salud de los adolescentes

402. Al Comité le preocupa que no se disponga de suficiente información con respecto a la salud de los adolescentes, como el acceso a servicios de salud reproductiva y servicios de orientación en materia de salud mental.

403. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice que los adolescentes tengan acceso a la educación sobre salud reproductiva y otros problemas de salud de la adolescencia, reciban esa educación y dispongan de servicios de asesoramiento confidenciales y receptivos;**
- b) Intensifique sus esfuerzos para dispensar educación sobre salud de los adolescentes en el sistema escolar; y**
- c) Solicite asistencia al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

6. Educación

Educación

404. Al Comité le preocupa que los objetivos de la educación presentados en el informe no reflejen debidamente los propósitos enunciados en el artículo 29 de la Convención, y en particular que:

- a) El sistema de educación pública siga haciendo hincapié en la memorización antes bien que en el desarrollo de aptitudes analíticas y no esté centrado en los niños;
- b) La elección de algunos programas de enseñanza primaria, secundaria y superior pueda estar restringida para las niñas; y
- c) El fomento y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad de los sexos y de las minorías religiosas y étnicas no formen explícitamente parte de los planes de estudio.

405. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación:

- a) Inicie un proceso de reforma de la metodología docente y de los planes de estudio -con la plena participación de los niños- en que se destaque la**

importancia de desarrollar el pensamiento crítico y las aptitudes para la solución de problemas;

- b) Oriente la educación hacia el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**
- c) Incluya en los planes de estudio la educación en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño, en particular en relación con el fomento y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad de los sexos y de las minorías religiosas y étnicas;**
- d) Solicite asistencia al UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.**

7. Medidas especiales de protección

Explotación económica

406. Si bien toma nota de que el Estado Parte ha hecho algunos esfuerzos a este respecto, el Comité manifiesta su honda preocupación por la peligrosa situación de los niños que participan en las carreras de camellos. En particular, le preocupa que a veces se haga participar a niños muy pequeños, que exista una trata con este fin de niños traídos principalmente de África y el sur de Asia, que los niños jinetes no reciban educación ni cuidados de salud y que en las carreras de camellos puedan producirse lesiones graves e incluso mortales. El Comité está de acuerdo con la Comisión de Expertos en la aplicación de convenios y recomendaciones de la OIT, que ha señalado que el empleo de niños para montar los camellos constituye un trabajo peligroso, a tenor de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio N° 138 de la OIT.

407. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y en los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, que el Estado Parte ha ratificado, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas inmediatas y eficaces para garantizar la aplicación del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, teniendo en cuenta las recomendaciones Nos. 146 y 190 de la OIT;**
- b) Organice campañas de sensibilización sobre esta trata en los países de origen y refuerce la cooperación con esos países;**
- c) Lance una iniciativa regional (por ejemplo, por conducto del Consejo de Cooperación del Golfo) a este respecto, en particular mediante la cooperación bilateral y multilateral; y**
- d) Solicite asistencia a la OIT y al UNICEF.**

Administración de la justicia de menores

408. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para reformar la administración de la justicia de menores, pero le preocupa que la edad de responsabilidad penal, fijada en 7 años, sea demasiado baja y que los menores de 18 años puedan ser enjuiciados por la comisión de delitos de la misma manera que los adultos (es decir, sin procedimientos especiales) y estén sujetos a las mismas penas que los adultos.

409. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Eleve la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Vele por que su sistema de justicia de menores comprenda tribunales de menores y se ajuste plenamente a las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como a otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**
- c) **Acelere la promulgación del proyecto de ley de justicia de menores y se asegure de que es aplicable a todas las personas menores de 18 años y de que se asignan recursos suficientes para su aplicación efectiva;**
- d) **Vele por que la privación de libertad sólo se utilice como medida de último recurso, durante el menor tiempo posible y con la autorización del tribunal, y por que no se mantenga detenidos a los menores de 18 años con los adultos;**
- e) **Vele por que los niños tengan acceso a asistencia letrada y a mecanismos eficaces e independientes para presentar denuncias;**
- f) **Contemple medidas alternativas a la privación de libertad, como la libertad condicional, los servicios comunitarios o la suspensión de pena;**
- g) **Capacite a profesionales en la esfera de la rehabilitación y la reinserción social de los niños; y**
- h) **Solicite asistencia, entre otros organismos, al ACNUDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.**

8. Protocolos facultativos

410. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados.**

9. Difusión de la documentación

411. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el informe inicial presentado por el Estado Parte se divulgue ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicarlo, junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en la administración, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas.

Observaciones finales

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

A. Introducción

412. El Comité examinó el informe inicial de San Vicente y las Granadinas (CRC/C/28/Add.18) en sus sesiones 796^a y 797^a (véase CRC/C/SR.796 y 797), celebradas el 2 de junio de 2002, y aprobó, en la 804^a sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

413. El Comité acoge con satisfacción la presentación por el Estado Parte de su informe inicial y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SVG/1). El Comité toma nota del diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte

B. Factores positivos

414. El Comité acoge con satisfacción el reforzamiento de la infraestructura de atención sanitaria del Estado Parte.

415. El Comité acoge con satisfacción:

- a) La abolición por el Estado Parte de la pena capital para todos los menores de 18 años;
- b) La creación de un tribunal de familia a tenor de la Ley de violencia en el hogar de 1995 para entender de manera específica y rápida en las causas de violencia en el hogar;
- c) El programa de fortalecimiento de las aptitudes de los padres y de potenciación de la familia.

416. El Comité toma nota también de la satisfactoria cooperación del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

417. El Comité observa:

- a) Las difíciles condiciones geográficas y demográficas del Estado Parte;
- b) Las difíciles condiciones socioeconómicas que limitan los recursos financieros y humanos del Estado Parte;
- c) La grave situación de desempleo que ha llevado a una migración elevada dejando muchos hogares encabezados por un solo progenitor o por un abuelo;
- d) La pobreza y las diferencias económicas y sociales arraigadas que repercuten desfavorablemente en el respeto de los derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

418. Si bien toma nota de que en el marco de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) el Estado Parte ha iniciado un proceso de armonización de la legislación sobre la infancia y la familia, al Comité le preocupa que este proceso sea lento, que algunas de las leyes vigentes estén desfasadas y no tengan plenamente en cuenta los principios y disposiciones de la Convención y que no se haya llevado a cabo un examen general de las leyes que afectan directamente a la infancia desde que el Estado Parte ratificó la Convención.

419. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Mantenga y consolide sus esfuerzos actuales por llevar a cabo un examen general de la conformidad de sus leyes con los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **En caso necesario, enmiende las leyes vigentes o promulgue nuevas leyes a fin de consolidar el marco legislativo para la aplicación de la Convención y, en ese contexto, haga todo lo posible por seguir adelante con el programa de la OECS (y sus asociados) de armonización de las leyes sobre la familia y la infancia (tal y como se describe en las respuestas a la lista de cuestiones);**
- c) **Haga efectivo el compromiso, tal como mencionó la delegación, de considerar la posibilidad de que el Parlamento apruebe un código de la infancia fundado en los derechos en el que se recojan los elementos principales de la legislación nacional directamente relacionados con la infancia y se incorporen las disposiciones y principios de la Convención, incluido el principio del interés superior del niño;**
- d) **Recabe asistencia técnica del UNICEF y del ACNUDH.**

Aplicación, coordinación, plan nacional de acción y vigilancia

420. Al tiempo que toma nota de la creación de un Comité Nacional de los Derechos del Niño, de la aprobación de la política nacional en favor de la juventud, de que el Ministerio de Desarrollo Social, Cooperación, Familia y Asuntos Eclesiásticos y de la Mujer es la institución encargada de asegurar la coordinación de los órganos estatales que se ocupan de aplicar la Convención, y de la aprobación por el Estado Parte de un nuevo programa de acción en cooperación con el UNICEF, con una serie de prioridades definidas para el período 2003-2008, al Comité le sigue preocupando que:

- a) El Estado Parte carezca de una política claramente definida y global sobre los derechos del niño y de un plan de acción para la aplicación de la Convención;
- b) La coordinación de la aplicación de la Convención entre los distintos ministerios siga siendo insuficiente;
- c) No haya un mecanismo independiente y eficaz encargado de recibir las denuncias de violaciones de los derechos del niño, incluidas las presentadas por niños, y de actuar en consecuencia.

421. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **A fin de incorporar la perspectiva de los derechos del niño propia de la Convención en todos los programas y actividades pertinentes, refuerce su política de los derechos del niño y elabore un plan nacional de acción para la aplicación de la Convención, velando por que sea fruto de un proceso abierto, consultivo y participativo;**
- b) **Estreche la coordinación de los esfuerzos del Estado Parte por aplicar la Convención, en particular consolidando los recursos de los órganos que ejerzan un papel de coordinación y ejecutando programas multisectoriales;**
- c) **Establezca una estructura independiente encargada de recibir las denuncias de violaciones de los derechos del niño, con autoridad y capacidad para recibir, investigar y resolver quejas de particulares teniendo en cuenta la sensibilidad de la infancia, por ejemplo, habilitando para ello a la Asociación Nacional de Derechos Humanos.**
- d) **Recabe asistencia técnica del UNICEF y del ACNUDH.**

Recursos destinados a los niños

422. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya cumplido plenamente las disposiciones del artículo 4 de la Convención por lo que se refiere a la asignación de recursos para su aplicación.

423. A fin de reforzar la aplicación del artículo 4 de la Convención y a la luz de los artículos 2, 3 y 6, el Comité recomienda que el Estado Parte dé prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos del niño en la medida máxima que permitan los recursos y, en caso necesario, en el marco de la cooperación internacional.

Reunión de datos

424 El Comité se une al Estado Parte (tal como se indica en las respuestas a la lista de cuestiones) en expresar preocupación por la falta de un mecanismo adecuado de recogida de datos y la falta de datos actualizados, completos y fidedignos.

425. El Comité insta al Estado Parte a:

- a) Crear un mecanismo eficaz de recogida sistemática de datos cuantitativos y cualitativos desglosados que correspondan a todas las esferas que abarca la Convención y se refieran a todos los menores de 18 años;**
- b) Servirse de indicadores y de datos en la formulación de políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención;**
- c) Recabar asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF.**

Difusión de la Convención

426. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados, como ilustra la celebración anual del mes de mayo como mes del niño con la participación activa de las ONG, aunque sigue preocupado por la necesidad de avanzar más aún en el Estado Parte en lo que se refiere a la difusión de la Convención.

427. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por divulgar los principios y disposiciones de la Convención como medio de sensibilizar a la sociedad respecto a los derechos del niño;**
- b) Emprenda una acción de educación y capacitación sistemáticas en las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan en favor de la infancia o con ella, en particular el personal administrativo, los parlamentarios, jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios, empleados municipales y locales, personal pertinente de las instituciones y lugares de reclusión, maestros y personal sanitario, incluidos los psicólogos y pediatras, y asistentes sociales.**
- c) Recabe asistencia técnica, entre otros, del UNICEF.**

2. Definición del niño

428. Al Comité le preocupa:

- a) La diversidad de edades y términos conexos que se aplican a los niños en el Estado Parte, hecho que puede llevar a confusión al tratar de aplicar la Convención;
- b) La diferencia en la edad mínima legal para contraer matrimonio en el caso de las mujeres (15 años) y los varones (16 años), que es discriminatoria, y el hecho de que ambas edades son bajas.

429. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Aclare las edades y los términos que se aplican a los niños;**
- b) **Eleve la edad mínima legal de las mujeres para contraer matrimonio para igualarla a la de los varones (16 años).**

3. Principios generales

Discriminación

430. Al Comité le preocupa que:

- a) En la Constitución de San Vicente y las Granadinas no se reflejen plenamente las disposiciones del artículo 2 de la Convención y, en particular, que no se prohíba específicamente la discriminación por motivos de idioma, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición;
- b) Con referencia, entre otras cosas, a las conclusiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se registren casos de discriminación racial que afectan a la infancia, en particular los niños de ciertas minorías, como los amerindios y asiáticos, que constituyen una parte desproporcionada de la población de ingresos más bajos;
- c) Los niños con discapacidades sufran discriminación *de facto* por la falta de leyes específicas para atender a sus necesidades especiales y proporcionarles las instalaciones adecuadas y por la falta asimismo de políticas y programas eficaces para facilitar su integración en las escuelas ordinarias;
- d) Algunos maestros tengan una actitud discriminatoria en la escuela contra los niños que se sabe están infectados por el VIH/SIDA.

431. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Enmiende las leyes, incluida la Constitución, para asegurar su plena conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Convención y garantizar la plena aplicación de las disposiciones sobre no discriminación, prestando**

especial atención a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, a los niños con discapacidades y a la discriminación racial;

- b) Promulgue leyes para asegurar la protección de los derechos de los niños con discapacidades, en particular en lo que se refiere a servicios e instalaciones especiales para los niños necesitados de ese apoyo.**

432. El Comité pide que en el próximo informe periódico se dé información específica sobre las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya adoptado el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

433. Si bien observa con reconocimiento que en las leyes sobre la adopción y la violencia en el hogar se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño, al Comité le preocupa que ese principio no se reconozca plenamente ni se aplique en otras leyes pertinentes ni en las decisiones que afectan a los niños, y sobre todo en el tema de la educación y la salud.

434. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que en todas las leyes, políticas y programas pertinentes se refleje el principio del interés superior del niño, como por lo demás en todos los aspectos que entrañen la aplicación de la Convención.

Respeto a la opinión del niño

435. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por garantizar la participación del niño, como en los simulacros de parlamentos y los debates en las escuelas, al Comité sigue preocupándole que los niños tengan pocas oportunidades de expresar su opinión en las escuelas, los tribunales, los procedimientos administrativos y el hogar.

436. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se dé la debida consideración a la opinión del niño en los tribunales, las escuelas, los procedimientos administrativos y de otra índole que afecten a los niños, como también en el hogar, entre otras cosas, mediante la promulgación de las leyes apropiadas, la capacitación de los profesionales que trabajan con los niños o en su favor y la organización de campañas de información.

4. Derechos y libertades civiles

Nombre y nacionalidad

437. Al Comité le preocupa que muchos niños nacidos fuera del matrimonio desconozcan la identidad del padre, entre otras cosas, debido a las presiones de la sociedad que hacen que las madres sean reacias a entablar demandas de paternidad.

438. Tomando nota del papel de apoyo que desempeña ya el Departamento de Servicios de la Familia a este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte facilite y apoye en mayor medida las actividades (inclusive los procedimientos de paternidad) que puedan contribuir al pleno ejercicio del derecho del niño de conocer a sus padres.

Malos tratos y otras formas de violencia

439. Al Comité le preocupa profundamente que los castigos corporales constituyan una práctica muy difundida en las escuelas, en la administración de justicia, en otras instituciones y dentro de la familia, que estén reglamentados por la ley y que se empleen contra los niños desde edad muy temprana.

440. El Comité recomienda que el Estado Parte proceda con urgencia a:

- a) Prohibir mediante leyes y disposiciones administrativas el recurso al castigo corporal en todos los contextos, y particularmente en las escuelas, en la administración de justicia, en otras instituciones y dentro de la familia;**
- b) Organizar campañas de información y educación para sensibilizar a los padres, los profesionales que trabajan con los niños y el público en general respecto al daño causado por el castigo corporal y a la importancia de formas alternativas y no violentas de disciplina, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Entorno familiar

441. El Comité toma nota de la asistencia que prestan a las familias, entre otros, la Junta de Asistencia Pública del Ministerio de Desarrollo Social y los Ministerios de Educación y Salud, pero le sigue preocupando que:

- a) Una gran proporción de las familias del país vivan en la pobreza;
- b) La difícil situación nacional en materia de empleo haya obligado a muchos padres, a veces a ambos progenitores, a emigrar, dejando a los hijos al cuidado de los abuelos o a cargo de otro hijo mayor;
- c) Casi la mitad de las familias sean familias monoparentales encabezadas por mujeres y que su consiguiente pobreza haga que sobre los hijos de estas familias pese un riesgo particular de ver violados sus derechos;
- d) Las madres sólo puedan reclamar la pensión alimenticia por los hijos mayores de 5 años si la demanda pertinente se entabló antes de que el niño cumpliera los 5 años, así como que existan diferencias entre la cuantía de la pensión alimenticia otorgada por los hijos de mujeres solteras (juzgados de la familia) y casadas (tribunales de primera instancia).

442. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Haga todo lo posible por prestar apoyo a los niños en el contexto de la familia y estudie, entre otras cosas, los medios de mejorar las perspectivas de empleo de los padres dentro del Estado Parte;**
- b) Preste especial atención a la situación de los hijos de familias monoparentales, en particular aquellas encabezadas por la madre y a la de las familias encabezadas por abuelos o menores;**
- c) Redoble los esfuerzos por garantizar el pago de la pensión alimenticia en la cuantía suficiente, velando por que no existan diferencias entre la cuantía asignada por los hijos de madres casadas y solteras;**
- d) Aplique las recomendaciones que se hacen en los párrafos 238 a 240 del informe del Estado Parte;**
- e) Estudie la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya N° 23 de 1973 relativa al reconocimiento y la ejecución de fallos relacionados con obligaciones alimentarias.**

Otro tipo de tutela

443. Al tiempo que aprecia los esfuerzos del Estado Parte por crear un servicio de hogares de guarda adecuado, al Comité le preocupa que:

- a) No haya una base legislativa para los procedimientos sobre hogares de guarda;**
- b) No sean suficientes los servicios para ofrecer otro tipo de tutela a los niños abandonados o que por otro motivo se ven separados de sus padres;**
- c) En algunos casos de "adopción" (especialmente de adopción internacional), la entrega del niño se haga a cambio de dinero o de promesas de asistencia financiera a quienes lo entregan.**

444. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca la base jurídica para otro tipo de tutela, incluida la acogida en hogares de guarda;**
- b) Sirviéndose de las estructuras existentes, establezca con urgencia procedimientos sobre otros tipos de tutela que permitan prestar apoyo, y brindar soluciones a largo plazo cuando sea necesario, a los niños separados de sus padres;**
- c) Preste especial atención a la posibilidad de abusos de los procedimientos de adopción para la trata de niños y estudie, entre otras cosas, la posibilidad de reforzar la vigilancia de la adopción internacional y de ratificar el Convenio**

sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de adopción internacional de La Haya de 1993;

- d) Recabe asistencia mediante la cooperación internacional, en particular del UNICEF.**

6. Salud básica y bienestar

445. Aunque toma nota de los avances realizados en la esfera de la salud infantil, entre otros el número de centros de salud establecidos y su nivel de dotación de personal, al Comité le siguen preocupando:

- a) La falta de medicamentos básicos para atender las necesidades de los niños enfermos;
- b) Las tasas de mortalidad infantil;
- c) Los niveles de desnutrición;
- d) El aumento gradual de la obesidad;
- e) La escasez de dentistas para atender a los niños.

446. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) Continúe y refuerce sus actividades actuales de instalación de consultorios comunitarios en el campo y vele por que estos y todos los otros servicios médicos cuenten con suficientes existencias de medicamentos básicos;**
- b) Continúe y refuerce sus actividades encaminadas a reducir la mortalidad infantil y la desnutrición y adopte medidas preventivas para evitar que aumenten las tasas de obesidad en los niños;**
- c) Aumente el número de dentistas que atienden a niños.**

Los niños con discapacidades

447. Al Comité le preocupa que:

- a) Las estadísticas del Estado Parte sobre el número de niños con discapacidades sean incompletas y, en particular, no tengan en cuenta a los niños que no salen prácticamente nunca de su casa;
- b) Los niños con discapacidades, incluidas las dificultades de aprendizaje, no estén integrados, como norma, en las escuelas ordinarias y que el número de docentes que han recibido formación especializada a este respecto sea insuficiente;

- c) Algunos niños con discapacidades se vean a menudo obligados a permanecer en su casa y no puedan acceder a muchos edificios públicos a causa de barreras físicas, como, por ejemplo, las escaleras.

448. En el contexto de las observaciones formuladas en la sección 3 de las presentes observaciones finales y teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y los resultados del día de debate general organizado por el Comité sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (6 de octubre de 1997), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Lleve a cabo un estudio para determinar el número exacto de niños con discapacidades, incluidos los niños que permanecen en sus casas, las causas de esas discapacidades en los niños y las formas de prevenirlas;
- b) Vele por que en la política de derechos del niño del Estado Parte se integren los derechos de los niños con discapacidad, en particular en lo relativo a la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, la salud, la educación (incluida la formación profesional con miras a un trabajo futuro) y la integración en la sociedad;
- c) Vele por que los niños con discapacidades tengan acceso a los medios de transporte público y a los edificios públicos, por ejemplo a todas las escuelas y hospitales;
- d) Imparta formación a más docentes para enseñar y orientar a los niños con discapacidades;
- e) Refuerce la asistencia, en particular la asistencia económica y la orientación, ofrecida a las familias de los niños con discapacidades;
- f) Solicite cooperación internacional a este respecto a, entre otros, el UNICEF.

Malos tratos y abandono

449. Al Comité, que toma nota del reciente establecimiento del Registro de malos tratos a los niños, de la celebración anual del mes de concienciación sobre los malos tratos a los niños y su prevención y de la participación activa del Departamento de Servicios de la Familia como órgano que recibe y tramita las denuncias de malos tratos y abandono, le sigue preocupando que:

- a) La incidencia de malos tratos a los niños, incluidos los abusos sexuales, sea alta y que, como se señala en el informe del Estado Parte, éste no haya hecho esfuerzos suficientes por ocuparse de esta cuestión;
- b) Los malos tratos, incluido el abuso sexual, de niños suelen producirse en el seno de la familia, sean cometidos por los padres y hermanos y en general se ocultan;
- c) Algunos de los autores de los abusos sexuales paguen a las familias de las víctimas a cambio de que se les evite un proceso e incluso para continuar con los abusos;

- d) Haya muchos casos de abandono de niños por los padres, en particular se tarde en llevar a un niño enfermo a un hospital o ambulatorio;
- e) Únicamente la policía, y no los servicios sociales, esté habilitada para sacar a un niño de una situación familiar en que sea objeto de malos tratos o abandono, lo que puede agravar el trauma sufrido por el niño.

450. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Inicie un estudio sobre el alcance y la índole de los malos tratos y el abandono de niños;**
- b) **Combata los malos tratos, incluidos los abusos sexuales, y el abandono de niños prestando especial atención al hecho de que se produzcan en el seno de la familia, elaborando para ello, entre otras cosas, una estrategia y programas de prevención, respuesta y apoyo a las víctimas;**
- c) **En el marco de la recomendación del Comité formulada en la sección 1 de las presentes observaciones finales:**
 - i) **Continúe reforzando la capacidad del Departamento de Servicios de la Familia y la labor del Registro de malos tratos a los niños;**
 - ii) **Establezca procedimientos y mecanismos adaptados a los niños para recibir, vigilar e investigar las denuncias y para intervenir cuando sea necesario;**
 - iii) **Imparta formación a los docentes, agentes del orden, trabajadores sociales, jueces y profesionales de la salud en la detección, notificación y gestión de los casos de malos tratos;**
- d) **Considere la posibilidad de habilitar jurídicamente a los servicios sociales para adoptar medidas urgentes a fin de proteger a los niños de los malos tratos;**
- e) **Incremente sus esfuerzos por procesar a los autores de los malos tratos y ofrezca atención médica y orientación a los que necesiten este tipo de asistencia;**
- f) **Adopte todas las medidas necesarias para prohibir el pago y la aceptación de dinero con objeto de evitar que se enjuicie a los autores de abusos sexuales de los niños; y procese a las personas involucradas;**
- g) **Preste a los niños víctimas de malos tratos la atención médica y psicológica necesaria, incluida la asistencia para la recuperación y la reintegración social de las víctimas y sus familias;**
- h) **Refuerce la educación que se imparte a los padres jóvenes sobre el cuidado y la atención temprana que deben dar a sus hijos enfermos y para la prevención de los malos tratos y el abandono;**

- i) **Tenga en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en sus días de debate general sobre los niños y la violencia (CRC/C/100, párr. 688, y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- j) **Solicite asistencia del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.**

Salud de los adolescentes

451. Es motivo de preocupación para el Comité que:

- a) Los adolescentes estén expuestos a riesgos de salud, particularmente por la explotación sexual, los malos tratos, el consumo de drogas y alcohol y el VIH/SIDA;
- b) La tasa de embarazos de adolescentes sea alta.

452. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos por promover políticas en favor de la salud de los adolescentes, incluida la salud mental, especialmente en relación con la salud reproductiva y el consumo de drogas, y refuerce la educación sanitaria en las escuelas, garantizando la plena participación de los adolescentes;**
- b) **Estudie los medios de reducir los embarazos en adolescentes, en particular reforzando la educación en materia de salud reproductiva para los adolescentes, y vele por que las muchachas embarazadas tengan acceso a una atención médica completa y a servicios de orientación y puedan continuar su educación escolar.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

453. Si bien toma nota del importante aumento del número de establecimientos preescolares para niños de 3 a 5 años y de las actividades encaminadas a establecer normas mínimas para estas escuelas, así como del aumento de la proporción de docentes calificados de las escuelas primarias y secundarias (como se indica en las respuestas a la lista de cuestiones), al Comité le sigue preocupando que:

- a) Los establecimientos preescolares no estén reglamentados por el Gobierno, los edificios estén insuficientemente equipados y el personal no esté debidamente calificado;
- b) La proporción de docentes sin formación en las escuelas primarias, aproximadamente el 25% del total, siga siendo alta;
- c) Pese a la aprobación de la Ley de educación de 1992 aún no se haya impuesto la enseñanza primaria obligatoria;

- d) El número de niños que aprueban el examen de ingreso a la escuela secundaria sea extremadamente bajo;
- e) Los niños no tengan acceso suficiente a los libros y otros materiales de lectura.

454. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Apruebe leyes de reglamentación de los establecimientos preescolares, en particular en lo que respecta a las normas sobre los edificios y otros servicios y a la formación del personal, y continúe sus actuales esfuerzos a este respecto;**
- b) **Prosiga los avances conseguidos hasta el presente en la acción de formación de los maestros de las escuelas primarias;**
- c) **Cumpla el empeño, expresado por la delegación, de hacer efectivas las disposiciones sobre enseñanza obligatoria a partir de septiembre de 2002 y de considerar la posibilidad de elevar la edad de la enseñanza obligatoria de los 14 a los 16 años;**
- d) **Revise el sistema de exámenes de ingreso a la escuela secundaria y adopte las medidas necesarias para resolver los problemas que se hayan encontrado, a fin de aumentar considerablemente el número de niños que pasan de la escuela primaria a la secundaria;**
- e) **A la luz de la Observación general del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1), adopte medidas para reforzar la accesibilidad, la calidad y la gestión de las escuelas y para resolver los problemas individualizados;**
- f) **Continúe con sus esfuerzos actuales por aumentar la informatización de las escuelas y garantice que todos los niños tengan acceso a los libros y otros materiales de lectura necesarios;**
- g) **Solicite asistencia técnica del UNICEF y de la UNESCO a este respecto.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

455. El Comité:

- a) Siente preocupación por la situación del trabajo infantil;
- b) Se suma al Estado Parte para expresar su preocupación por que la legislación actual respecto de los niños que trabajan está desfasada y no ofrezca suficiente protección a los niños;
- c) Observa que los datos relativos al trabajo infantil son escasos.

456. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Inicie un estudio para evaluar el alcance y la índole del trabajo infantil en todos los sectores;**
- b) Lleve a cabo una revisión de la legislación sobre los niños que trabajan e introduzca modificaciones para garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención y adopte y aplique el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo;**
- c) Adopte medidas para dar cumplimiento a todas las leyes y políticas relacionadas con los problemas del trabajo infantil y la protección de los derechos del niño en el marco de su explotación económica.**

Niños de la calle

457. El Comité, si bien toma nota del establecimiento de un programa para reintegrar a los niños de la calle en sus familias (como se indica en las respuestas a la lista de cuestiones), sigue preocupado por la situación de los niños de la calle y la falta de datos pertinentes a este respecto.

458. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Inicie un estudio sobre el ámbito y las causas del fenómeno;**
- b) Cree un marco legislativo y continúe y refuerce las actividades en curso para asistir a los niños de la calle, sobre todo en lo que respecta a la reintegración en sus familias.**

Explotación y abusos sexuales

459. Al Comité le preocupa:

- a) La explotación sexual de menores, incluidos los varones y los niños de la calle, con fines de lucro;
- b) Que el Estado Parte carezca de datos precisos y de una política adecuada al respecto.

460. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Inicie un estudio para examinar la cuestión de la explotación sexual de los niños, recopilando datos sobre su frecuencia;**
- b) Elabore una política eficaz y global para combatir la explotación sexual de los niños que encare los factores que hacen correr a los niños el riesgo de esa explotación;**

- c) **Aplique las políticas y programas necesarios para la prevención y la recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.**

Uso ilícito de estupefacientes y sustancias

461. Al Comité le preocupa que:

- a) Esté en aumento el uso ilícito de estupefacientes y sustancias entre los niños, particularmente el consumo de crack y marihuana, así como de otras sustancias, y que algunos niños adictos a estupefacientes o sustancias sean internados por este motivo en instituciones de salud mental;
- b) El Estado Parte carezca de datos y programas de tratamiento adecuados a este respecto.

462. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Emprenda un estudio sobre el alcance de la toxicomanía entre los niños, recopilando los datos correspondientes;**
- b) **Adopte medidas para luchar contra la toxicomanía entre los niños, en particular mediante campañas de educación pública, y vele por que los niños adictos a estupefacientes y sustancias no sean internados en instituciones de salud mental cuando no sea necesario y tengan acceso a estructuras y mecanismos eficaces de tratamiento, orientación, recuperación y reintegración.**

Administración de justicia

463. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte en este ámbito, sigue preocupado porque:

- a) La edad de responsabilidad penal, fijada en 8 años, es demasiado baja y no se garantiza la protección de la justicia de menores a todas las personas menores de 18 años;
- b) Con muy pocas excepciones, el Estado Parte no ofrece asistencia letrada a los niños, y los niños que proceden de un medio desfavorecido con frecuencia no pueden contar con este apoyo;
- c) La policía obliga a veces a los niños detenidos en las comisarías a confesar delitos y en ocasiones les impone malos tratos;
- d) Por lo general la privación de libertad no se aplica a los menores delincuentes "como medida de último recurso" y, como la legislación no prevé una gama suficiente de penas alternativas a la privación de libertad, los menores delincuentes, especialmente

a partir de los 16 años, son a veces enviados a la cárcel cuando se les podría haber impuesto un castigo más leve;

- e) Los menores imputados permanecen detenidos en las comisarías y durante largo tiempo con adultos acusados de delitos, porque no hay centros penales de detención para menores;
- f) Los niños que se encuentran acusados en la misma causa junto con adultos son procesados ante tribunales ordinarios;
- g) No hay una institución reservada exclusivamente para menores a la que se pueda enviar a un niño que cumple una pena de prisión, y porque, al no existir las "escuelas aprobadas" que prevé la Ley de menores, los niños condenados mayores de 16 años son enviados a cárceles de adultos;
- h) La Ley de castigos corporales a menores permite que se azote a los menores declarados culpables de un delito.

464. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aumente considerablemente la edad de responsabilidad penal y garantice que todos los niños menores de 18 años se beneficien de las medidas especiales de protección reconocidas en las normas de justicia de menores;**
- b) Vele por que todos los niños se beneficien de asistencia letrada gratuita en el marco de los procesos en el sistema de justicia de menores;**
- c) Vele por que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y por que se prevean medidas distintas de la privación de libertad, como por ejemplo las órdenes de servicios a la comunidad;**
- d) Vele por que se proteja a los niños detenidos de los malos tratos y de la obtención de confesiones forzadas por la policía;**
- e) Establezca un sistema para separar a los niños detenidos o presos de los adultos y cree instituciones distintas de la cárcel, adaptadas a la educación y rehabilitación de los menores infractores;**
- f) Prohíba con urgencia el castigo corporal de los niños en el marco del sistema de justicia de menores;**
- g) A este respecto y a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, elabore mecanismos y facilite los recursos adecuados para garantizar la aplicación plena de las normas de la justicia de menores y en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);**

- h) Solicite asistencia a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en materia de Justicia de Menores.

9. Protocolos facultativos

465. El Comité alienta al Estado Parte a ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión del informe, las respuestas por escrito, las observaciones finales y el próximo informe

466. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en todos los niveles de la administración del Estado Parte y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Presentación de informes

467. A la luz de la recomendación sobre la periodicidad de presentación de informes aprobada por el Comité en su 29º período de sesiones (CRC/C/114, cap. I), el Comité, consciente del considerable retraso acumulado por el Estado Parte en la presentación de su informe, subraya la importancia de una práctica que cumpla plenamente lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños con arreglo a la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tienen dificultades para poner en marcha un proceso sistemático y puntual de presentación de informes. Como medida excepcional, y con objeto de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes dimanantes de la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes segundo y tercero en un solo informe consolidado para el 24 de noviembre de 2005, que es la fecha en que debe presentarse el tercer informe periódico. El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales

ESPAÑA

468. El Comité examinó el segundo informe periódico de España (CRC/C/70/Add.9), presentado el 12 de octubre de 1998, en sus sesiones 798ª y 799ª (véase CRC/C/SR.798 y 799), celebradas el 4 de junio de 2002, y aprobó, en su 804ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

469. El Comité celebra la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, que obedece a las orientaciones para la presentación de informes, pero lamenta el retraso con que se presentaron las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SPA/2). Además, observa con satisfacción el alto nivel de la delegación enviada por el Estado Parte, en la que estuvieron representados distintos departamentos y sectores, y acoge complacido el franco diálogo y las positivas reacciones de la delegación a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

470. El Comité celebra los grandes progresos y éxitos logrados por España desde el examen del informe inicial en 1994, y observa con satisfacción que el Estado Parte ha hecho de la protección y promoción de los derechos del niño una norma general de la sociedad.

471. El Comité acoge favorablemente las nuevas leyes aprobadas a nivel nacional y autonómico para ajustar mejor el ordenamiento interno a las disposiciones de la Convención, de conformidad con su anterior recomendación (CRC/C/15/Add.28, de 24 de octubre de 1994, párr. 18). En particular, toma nota de la Ley orgánica N° 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (la Ley de protección de menores), la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, sobre la responsabilidad penal de los menores y las enmiendas al Código Penal con respecto a los delitos contra la integridad sexual (Ley N° 11/1999) y a la protección de las víctimas de malos tratos (Ley N° 14/1999).

472. Al Comité le complace que, conforme a su anterior recomendación sobre los mecanismos de coordinación (ibíd., párr. 12), el Estado Parte creara el Observatorio de la Infancia en 1999. Además, observa que algunas comunidades autónomas han creado instituciones o servicios dedicados específicamente a los niños, como por ejemplo el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores, la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor de Baleares, las comisiones provinciales de coordinación de la atención al menor de Castilla-La Mancha y el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, y que en 1996 se estableció la Red de Municipios a favor de los Derechos de la Infancia.

473. El Comité toma nota de los diversos programas y políticas sociales destinados a la infancia que han adoptado el Estado y las comunidades autónomas, como los de prestación de servicios sociales, erradicación de la pobreza o apoyo a las familias en situaciones especiales, y, de

conformidad con la anterior recomendación del Comité (ibíd., párr. 21), el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social de 2001 y el Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001-2004).

474. El Comité celebra la creación del cargo de Adjunto del Defensor del Pueblo encargado de los asuntos relacionados con la infancia, que también puede recibir quejas. Además, toma nota del establecimiento de varios órganos independientes que se ocupan de las violaciones de los derechos del niño a nivel autonómico.

475. Conforme a su anterior recomendación (ibíd., párr. 20), el Comité ve con buenos ojos la mejora de las salvaguardias en los casos de adopciones internacionales en virtud de la Ley N° 1/1996, así como la ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

476. El Comité observa con satisfacción que, de acuerdo con su anterior recomendación (ibíd., párr. 15), el Estado Parte ha incrementado su asistencia a los niños de los países en desarrollo y señala en particular que España fue el tercer país donante al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) en el período 2000-2001.

477. El Comité toma nota con reconocimiento de que España fue el primer país europeo en ratificar los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, toma nota de que el Estado Parte ha ratificado el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

478. El Comité lamenta que no se haya prestado suficiente atención a algunas de las preocupaciones y recomendaciones que expresó y formuló al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.6), en particular las que figuran en los párrafos 12 (coordinación), 13 (recopilación de datos), 14 (recursos para la infancia), 16 (no discriminación), 18 (legislación), 22 (niños solicitantes de asilo y niños no acompañados) y 23 (ratificación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares). Esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

479. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por seguir las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se hayan aplicado, y a que aborde las cuestiones que son motivo de preocupación enumeradas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

480. El Comité comparte la afirmación del Estado Parte (CRC/C/70/Add.9, párr. 103) de que los futuros avances en la esfera de la legislación relativa a la infancia tendrán que orientarse hacia la garantía real del ejercicio de los derechos enunciados en los instrumentos jurídicos, en

particular hacia un reconocimiento más explícito de la Convención como derecho positivo y hacia la generalización del recurso a este instrumento en las actuaciones judiciales.

481. El Comité alienta al Estado Parte a que aplique plenamente la legislación utilizando el enfoque basado en los derechos, y de conformidad con la Convención.

Coordinación y estrategia global

482. El Comité, aun reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar la coordinación, en particular mediante la labor del Observatorio de la Infancia, comparte las preocupaciones planteadas en el informe (ibíd., párrs. 128 y 129) acerca de la necesidad de adoptar políticas intersectoriales para la infancia y de mejorar la coordinación a fin de garantizar una acción integrada a nivel nacional y autonómico. Además, toma nota con preocupación de la falta de una política global para la infancia.

483. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Refuerce la coordinación efectiva entre los organismos públicos nacionales, regionales y locales en la aplicación de las políticas de promoción y protección del niño, de acuerdo con su anterior recomendación (CRC/C/15/Add.28, párr. 12);**
- b) Formule una estrategia global para la infancia sobre la base de los principios y las disposiciones de la Convención; y**
- c) Prepare y aplique políticas intersectoriales para la infancia.**

Recursos destinados a los niños

484. El Comité observa con preocupación que todavía no existe un reparto equilibrado de los recursos a nivel central, regional y local, y que no todas las comunidades autónomas ofrecen el mismo nivel de políticas y servicios sociales a los grupos más marginados de la sociedad, en particular a las familias pobres, las familias monoparentales, los niños romaníes y los niños de familias migrantes. El Comité señala con especial preocupación los problemas presupuestarios que afectan a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla por lo que respecta al cuidado de los niños migrantes no acompañados.

485. A la luz del artículo 4 de la Convención y de conformidad con su anterior recomendación (ibíd., párr. 14), el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Estudie formas de garantizar a todos los niños igual acceso al mismo nivel de servicios, independientemente del lugar en que vivan, por ejemplo estableciendo unos criterios mínimos nacionales para la aplicación de las disposiciones de la Convención, en particular en las esferas de la salud, la enseñanza y otros servicios de bienestar social, y asignando recursos a tal efecto;**
- b) Defina claramente sus prioridades con respecto a los derechos del niño a fin de garantizar que se asignen medios hasta el máximo de los recursos de que se disponga para la plena realización de los derechos económicos, sociales y**

culturales del niño, en particular de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y

- c) **Determine la cuantía y la proporción del presupuesto que se destina a los niños a nivel nacional, regional y local a fin de evaluar la repercusión y los efectos del gasto en favor de la infancia.**

Reunión de datos

486. Aunque celebra la elaboración de estadísticas básicas sobre la protección del niño y la creación de una base de datos relativa a la infancia, así como los esfuerzos del Observatorio de la Infancia para armonizar el sistema con las comunidades autónomas, el Comité sigue preocupado por la fragmentación de la información, que también se debe a la diversidad de sistemas e indicadores que utilizan las distintas comunidades autónomas.

487. De conformidad con su anterior recomendación (ibíd., párr. 13), el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte:

- a) **Perfeccione su mecanismo de recopilación de datos y de análisis de datos desglosados sistemáticamente sobre la población menor de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, prestando especial atención a los grupos más vulnerables, a saber, los niños romaníes, los hijos de familias migrantes, los niños migrantes no acompañados y los hijos de familias económica y socialmente desfavorecidas;**
- b) **Utilice eficazmente esos datos e indicadores para formular y evaluar políticas y programas destinados a la aplicación y la supervisión de la Convención.**

Difusión de la Convención

488. Aunque toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados para difundir la Convención entre las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los medios de comunicación, el Comité considera que la educación de los niños y la opinión pública y las actividades de enseñanza de los derechos del niño a grupos de profesionales requieren una atención continua, especialmente para que se comprendan mejor las obligaciones jurídicas que entraña la Convención.

489. De conformidad con su anterior recomendación (ibíd., párr. 16), el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte:

- a) **Prosiga y redoble sus esfuerzos para difundir la Convención entre los niños y el público en general, distribuyendo en particular material destinado específicamente a los niños y traducido a los distintos idiomas que se hablan en España, incluidos los de los niños migrantes;**
- b) **Emprenda programas sistemáticos de educación y enseñanza de los principios y las disposiciones de la Convención a todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, como jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, maestros, personal sanitario y trabajadores sociales.**

2. Definición del niño

490. El Comité expresa preocupación por la edad mínima para contraer matrimonio, que puede ser de 14 años con la autorización del juez, y por la gran variedad de edades mínimas en materia civil según las distintas comunidades autónomas.

491. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación con el objeto de elevar la edad mínima para contraer matrimonio y de armonizar las distintas edades mínimas en materia civil de las comunidades autónomas.

3. Principios generales

Principios generales

492. Al Comité le preocupa que los principios de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo del niño y el respeto por las opiniones del niño no estén plenamente reflejados en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas relativos a los niños tanto a nivel nacional como local.

493. El Comité reitera su anterior recomendación (ibíd., párr. 11) de que el Estado Parte:

- a) Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, en particular los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes a los niños;**
- b) Los aplique en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que afecten a la infancia; y**
- c) Aplique esos principios en la planificación y la formulación de políticas en todos los niveles, y en las medidas que adopten las instituciones educativas, de bienestar social y de salud, los tribunales y las autoridades administrativas.**

No discriminación

494. Al Comité le preocupa que el principio de no discriminación no se aplique plenamente en el caso de los niños de origen romaní, los hijos de trabajadores migrantes, en particular cuando no son legales, y los niños extranjeros no acompañados, especialmente con respecto al acceso a servicios adecuados de salud y educación.

495. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Supervise la situación de los niños expuestos a la discriminación, en especial la de los grupos vulnerables que se mencionan más arriba; y**
- b) Elabore, basándose en los resultados de esa supervisión, estrategias globales que comprendan medidas específicas y selectivas a fin de eliminar todas las formas de discriminación.**

496. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte en aplicación de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001, y tomando en consideración la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

4. Derechos y libertades civiles

Castigos corporales

497. A la luz de su anterior recomendación (ibíd., párr. 18), el Comité lamenta profundamente que todavía no se haya revisado el artículo 154 del Código Civil, cuyo texto dice que los padres podrán "corregir razonable y moderadamente a los hijos". El Comité toma nota de la información facilitada en las respuestas del Estado Parte a la lista de cuestiones en el sentido de que se está elaborando un proyecto de ley para la revisión del artículo 154.

498. El Comité reitera su anterior recomendación de que se enmiende el artículo 154 a fin de suprimir la referencia a una corrección razonable. Además, recomienda que el Estado Parte:

- a) Prohíba todas las formas de violencia, incluidos los castigos corporales, en la crianza de los niños, de conformidad con el artículo 19 de la Convención;**
- b) Lleve a cabo campañas de sensibilización y promueva formas alternativas de disciplina en la familia.**

5. Entorno familiar y otros tipos de tutela

Niños privados de su medio familiar

499. El Comité observa con preocupación que existen distintos procedimientos de protección de la infancia en las 17 comunidades autónomas y que éstos no son siempre compatibles con el interés superior del niño, especialmente por cuanto se refiere a los niños acogidos en familias de guarda. Además, observa que es insuficiente el número de juzgados de familia que se ocupan de la protección de los niños que no han tenido problemas con la ley, y que los trámites judiciales progresan con gran lentitud.

500. El Comité recomienda en el Estado Parte:

- a) Vele por que los procedimientos de protección de la infancia se basen en unas normas mínimas comunes y sean compatibles con el interés superior del niño;**
- b) Asigne mayores recursos económicos y humanos a los juzgados de familia para que puedan desempeñar su labor con mayor celeridad.**

Reunión de la familia

501. El Comité expresa preocupación por los retrasos en el procedimiento de reunificación familiar de los refugiados reconocidos, en particular en la expedición del visado y los documentos de viaje necesarios por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores.

502. A la luz del artículo 10 de la Convención y de conformidad con su anterior recomendación (ibíd., párr. 22), el Comité reitera su recomendación de que las solicitudes de asilo hechas a los fines de reunir a la familia se tramiten de manera positiva, humana y rápida.

Malos tratos y abandono

503. Aunque reconoce el importante papel que desempeña el Sistema de Atención Social a la Infancia en Dificultad Social (SASI), el Comité sigue preocupado por la incidencia de la violencia en el hogar, la falta de procedimientos normalizados para la determinación y la denuncia de los casos de desatención, maltrato y abuso y los escasos servicios de apoyo a las víctimas.

504. A la luz de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice estudios sobre la violencia en el hogar, la violencia contra los niños, los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, y ponga en práctica el sistema estadístico creado para tener constancia de los casos de violencia física y psíquica y de desatención de los niños a fin de evaluar el alcance y el carácter de esas prácticas;**
- b) Adopte y aplique de forma eficaz medidas y políticas adecuadas, en particular campañas públicas, y fomente un cambio de actitudes;**
- c) Investigue como es debido los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de los niños víctimas, inclusive de su derecho a la intimidad;**
- d) Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, formas de abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;**
- e) Tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en sus días de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas (véase el documento CRC/C/111) y sobre la violencia del Estado contra los niños (véase el documento CRC/C/100).**

6. Salud básica y bienestar

Salud de los adolescentes

505. El Comité observa con preocupación el número de niños y adolescentes toxicómanos, adictos, en particular a las drogas sintéticas, al alcohol y al tabaco, y el hecho de que el consumo de estos dos últimos productos esté socialmente aceptado y no se considere como un riesgo. Además, expresa su inquietud ante el aumento del número de embarazos entre las adolescentes.

506. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Haga cumplir los programas existentes, como el Plan Nacional de Drogas para 2002-2008 y los de las comunidades autónomas, centrándose en la acción preventiva y en la sensibilización acerca del peligro que representan las drogas sintéticas, el alcohol y el tabaco;**
- b) **Adopte medidas para hacer frente a los problemas de salud de los adolescentes, en particular los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual, por ejemplo mediante la educación sexual y el fomento de medidas de control de la natalidad como el uso de preservativos;**
- c) **Mejore sus servicios de salud mental y de orientación psicológica, velando por que sean accesibles a los adolescentes y tengan en cuenta sus necesidades.**

Prácticas tradicionales nocivas

507. El Comité expresa su preocupación por los informes según los cuales en España se practica la mutilación genital femenina a niñas de origen subsahariano.

508. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Realice un estudio sobre el alcance y la naturaleza de la mutilación genital femenina que se practica en España o en el extranjero a niñas que residen en España;**
- b) **Organice una campaña de información y sensibilización, teniendo en cuenta los resultados del estudio, a fin de evitar esta práctica;**
- c) **Adopte las medidas necesarias para prohibirla.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación

509. El Comité observa con preocupación:

- a) Las elevadas tasas de absentismo y de abandono de los estudios y la difícil integración escolar de los niños romaníes, los hijos de familias migrantes o los niños de zonas económicamente desfavorecidas;

- b) Que algunos niños de familias migrantes, en particular niñas, no terminan la enseñanza obligatoria o tienen grandes dificultades para asistir a la escuela;
- c) Que la intimidación es un hecho bastante frecuente en las escuelas;
- d) Los efectos negativos del terrorismo en el desarrollo de los niños.

510. El Comité toma nota de que se está elaborando una ley sobre la calidad de la enseñanza.

511. A la luz de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice la asistencia continua a las escuelas y la reducción de las tasas de absentismo y abandono de los estudios, especialmente de los niños romaníes y los hijos de familias migrantes;**
- b) Adopte medidas para evitar la intimidación y otras formas de violencia en las escuelas, teniendo en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas;**
- c) Vele por que el proceso educativo promueva una cultura de paz y tolerancia, y tome medidas para evitar los efectos negativos del terrorismo en el bienestar físico y psicológico de los niños;**
- d) Tenga en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación al redactar la Ley sobre la calidad de la enseñanza.**

8. Medidas especiales de protección

Niños extranjeros no acompañados

512. El Comité expresa su profunda alarma por las condiciones de los niños extranjeros no acompañados, en su mayoría marroquíes, especialmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En particular, le preocupan las denuncias de las situaciones siguientes:

- a) El maltrato de niños por la policía durante la expulsión forzosa al país de origen al que, en algunos casos, han sido deportados sin tener acceso a asistencia letrada ni a servicios de interpretación;
- b) El hecho de que no se haya concedido a esos niños el permiso de residencia provisional al que tenían derecho por ley porque el Departamento de Bienestar Social, que era su tutor legal, no lo solicitó;
- c) El hacinamiento y las malas condiciones en los centros de acogida y los casos de maltrato por parte del personal y de otros niños de esos centros;

- d) La denegación de acceso a la atención sanitaria y a la educación a pesar de estar garantizado por la ley;
- e) La expulsión sumaria de niños sin procurar que sean devueltos efectivamente a sus familias o a los organismos de asistencia social de su país de origen.

513. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte con carácter urgente las medidas necesarias a fin de:

- a) Garantizar la aplicación de la Ley orgánica N° 4/2000 y de otras leyes facilitando a los niños extranjeros no acompañados el acceso a centros de acogida, a la enseñanza, a los servicios de urgencia y a los demás servicios de atención sanitaria, y proporcionándoles un permiso de residencia temporal;**
- b) Brindar a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla los recursos económicos y humanos necesarios para atender a esos niños;**
- c) Establecer la coordinación necesaria con el Gobierno de Marruecos para que, al ser repatriados de España a Marruecos, los niños afectados sean devueltos a los familiares que estén dispuestos a hacerse cargo de ellos o a un organismo de asistencia social adecuado;**
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar los procedimientos ilícitos en la expulsión de niños extranjeros no acompañados;**
- e) Investigar de forma eficaz las denuncias de maltrato de esos niños;**
- f) Facilitar a los niños extranjeros no acompañados información sobre sus derechos con arreglo a la legislación española y al derecho internacional, en particular el derecho a solicitar asilo;**
- g) Adoptar todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones y la seguridad de los centros de acogida y formar debidamente al personal de dichos centros;**
- h) Establecer mecanismos eficaces para recibir y atender las denuncias de los niños internados, supervisar la calidad de la atención que reciben y, a la luz del artículo 25 de la Convención, examinar periódicamente las circunstancias de su internación;**
- i) Considerar la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, como ya se recomendó en su momento (ibíd., párr. 23).**

Explotación económica

514. El Comité expresa su preocupación ante las denuncias de casos de trabajo infantil, especialmente en las empresas familiares y en el sector agrícola, y por la falta de información sobre esta cuestión.

515. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice estudios, como el que llevaron a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Comité Español del UNICEF acerca del "Diagnóstico sobre explotaciones de diversa índole de los menores en España", a fin de evaluar el carácter y la incidencia del trabajo infantil en España, en particular en las empresas familiares y en el sector agrícola;**
- b) Elabore, basándose en esos estudios, estrategias globales que incluyan medidas específicas y selectivas destinadas a prevenir y eliminar el trabajo infantil;**
- c) Siga ejecutando programas encaminados a prevenir y eliminar el trabajo infantil mediante la organización de actividades de sensibilización y la detección de los factores causantes.**

Explotación sexual

516. El Comité expresa preocupación ante los informes de casos de prostitución infantil en los suburbios de las grandes ciudades y en los centros turísticos, y que afectan a niños vulnerables que viven al margen de la sociedad.

517. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Proteja a todos los menores de 18 años de todas las formas de explotación sexual, incluso cuando los niños hayan consentido bajo la presión de amenazas u ofertas de dinero o cuando, presuntamente, se hayan prestado "libremente" a esos actos;**
- b) Organice campañas de protección contra los abusos sexuales, la prostitución y la pornografía infantil;**
- c) Ponga en práctica el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños (2002-2003).**

Niños pertenecientes a grupos minoritarios

518. Si bien toma nota de las políticas del Estado Parte para atender las necesidades específicas de los romaníes, como los proyectos de intervención social para la atención, la prevención de la exclusión y la integración del pueblo gitano y el Plan de Desarrollo Gitano, el Comité sigue preocupado por la difícil situación que viven los niños romaníes y por su acceso insuficiente al sistema educativo.

519. El Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que:

- a) Adopte medidas para mejorar y aplicar de forma más eficaz la legislación y las políticas vigentes a fin de asegurar la protección de los derechos de todos los niños de grupos minoritarios, prestando especial atención a la situación de los niños romaníes;**

- b) Siga garantizando la participación de las personas pertenecientes a minorías, incluidos los niños, en la elaboración y la aplicación de esas políticas.**

Administración de la justicia de menores

520. El Comité celebra la aprobación de la Ley orgánica N° 5/2000, de 12 de enero, sobre la responsabilidad penal de los menores y su carácter educativo, pero señala que harán falta más recursos humanos y económicos para aplicarla eficazmente. Además, señala con preocupación que la Ley orgánica N° 7/2000, relativa a los delitos de terrorismo, aumenta el período de detención preventiva y las penas de prisión para los menores acusados de terrorismo (hasta un máximo de diez años). El Comité también expresa inquietud por el hecho de que la privación de libertad no se utilice como medida de último recurso, y por las condiciones de hacinamiento que existen en algunos centros de detención.

521. A la luz de los artículos 37 a 40 y de otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Asigne recursos humanos y económicos suficientes a fin de garantizar la plena aplicación de la Ley orgánica N° 5/2000;**
- b) Ajuste el período de detención preventiva de los menores acusados de terrorismo a las disposiciones de la ley, y que revise la duración de las penas de prisión que se imponen a los menores acusados de terrorismo;**
- c) Forme a los encargados de administrar la justicia de menores en el nuevo sistema de justicia de menores;**
- d) Fomente el uso de medidas alternativas a la privación de libertad.**

9. Difusión de la documentación

522. Por último, el Comité recomienda, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en la administración, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas.

10. Periodicidad para la presentación de informes

523. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité y reproducida en el informe sobre su 29° período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que cumpla plenamente lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños con arreglo a la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto,

es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes en plena conformidad con la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo informe consolidado para el 4 de enero de 2008, que es la fecha en que debería presentarse el cuarto informe. El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales

REINO DE LOS PAÍSES BAJOS (ANTILLAS NEERLANDESAS)

524. El Comité examinó el informe inicial del Estado Parte sobre las Antillas Neerlandesas (CRC/C/61/Add.4) en sus sesiones 800ª y 801ª (véase CRC/C/SR.800 y 801), celebradas el 5 de junio de 2002, y adoptó, en su 804ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

525. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte sobre las Antillas Neerlandesas, preparado conforme a las orientaciones establecidas. El Comité también acoge con satisfacción las puntuales respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/6/Add.4), que han facilitado una comprensión más clara de la situación de los niños en las Antillas Neerlandesas. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación porque el Estado Parte haya presentado un informe separado para las Antillas Neerlandesas.

526. El Comité se siente alentado por el constructivo, franco y abierto diálogo con la delegación del Estado Parte, integrada por representantes de las Antillas Neerlandesas debidamente informados.

B. Aspectos positivos

527. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte, mediante la promulgación de leyes, para facilitar la aplicación de la Convención en las Antillas Neerlandesas. En particular, toma nota de la promulgación de un nuevo Código Civil en enero de 2001 por el que se elimina la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, especialmente en lo que se refiere a sus derechos de sucesión, y se reduce la edad de la mayoría civil de 21 a 18 años. El Comité acoge además con satisfacción la modificación de la reglamentación del trabajo por la que se aumenta la edad mínima de admisión al empleo a 15 años, y observa con satisfacción la introducción de la enseñanza básica obligatoria para todos los niños de 4 a 15 años.

528. El Comité acoge con satisfacción el informe de 1996 sobre las necesidades sociales y las perspectivas económicas, que comprende un programa de medidas de urgencia y un programa estructural, y toma nota de la evaluación participativa de la pobreza hecha en 1999 y los nueve programas multisectoriales de erradicación de la pobreza iniciados en 2000 gracias al Fondo de Desarrollo Social, que permiten garantizar una mayor aplicación de los derechos del niño.

529. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción en 1999 del Programa nacional sobre la política de la juventud, que tiene por objeto mejorar la cooperación central e insular con respecto a los problemas de los jóvenes y servir de plan de acción nacional para abordar las cuestiones de los jóvenes, y del Programa de medidas de urgencia para la juventud encaminado a mejorar la calidad de la vida y la integración socioeconómica de los jóvenes de alto riesgo. El Comité acoge además con agrado la creación de la Dirección para el Desarrollo de los Jóvenes, encargada de coordinar y supervisar la política en el ámbito de los derechos del niño, y la utilización de material creativo por el Grupo Especial para la difusión de la Convención entre los niños y el público en general.

530. El Comité aplaude los recientes esfuerzos del Estado Parte para fomentar la cooperación con las ONG y la participación de éstas en la elaboración de políticas y la aplicación de la Convención por conducto de un organismo central que está en estrecho contacto con las ONG en todas las islas.

531. El Comité acoge asimismo con beneplácito la creación de un mecanismo para coordinar la ayuda externa sobre la base de la igualdad en el Estado Parte entre el Reino de los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Aruba, según se determina en la Carta del Reino y el Protocolo de 1987.

532. El Comité toma nota con satisfacción de que se ha preparado un plan estratégico nacional de prevención y de lucha contra el VIH/SIDA en cooperación con el ONUSIDA, el PNUD, el Centro Epidemiológico del Caribe, la Organización Panamericana de la Salud y la Comunidad del Caribe.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

533. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales con que se enfrentan las Antillas Neerlandesas han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han obstaculizado la plena aplicación de la Convención. En particular, advierte los efectos del programa de ajuste estructural, el creciente nivel de desempleo y pobreza y las dificultades adicionales a causa de los huracanes y otros desastres naturales en las islas. El Comité toma nota además de que la extensión geográfica del país plantea problemas para la prestación de servicios y la coordinación de las políticas y programas.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reservas

534. Al Comité le preocupa que no se hayan retirado aún las reservas formuladas por el Estado Parte con respecto a los artículos 26, 37 y 40 de la Convención ni la declaración sobre el artículo 22 y que sigan siendo aplicables a las Antillas Neerlandesas.

535. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité alienta al Estado Parte en su intención, según lo declarado por la delegación, de retirar todas sus reservas y declaraciones, inclusive con respecto a las Antillas Neerlandesas.

Legislación

536. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para armonizar la legislación con la Convención, como la promulgación de un nuevo Código Civil en enero de 2001. Sin embargo, al Comité le preocupa que el nuevo Código Civil y el derecho de la familia no se conozcan suficientemente en las Antillas Neerlandesas.

537. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe en su esfuerzo para garantizar que las nuevas disposiciones del Código Civil y del derecho de la familia se difundan y el público tenga acceso a ellas y sean suficientemente conocidas y comprendidas por todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos;**
- b) Revise la legislación para que sea plenamente conforme a la Convención y su enfoque basado en los derechos.**

Estructuras de vigilancia independientes

538. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente en el Estado Parte para evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención y registrar y atender las denuncias presentadas directamente por niños acerca de violaciones de sus derechos reconocidos en la Convención.

539. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), establezca un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos humanos y financieros suficientes y al que puedan acceder fácilmente los niños, para que:

- a) Vigile la aplicación de la Convención;**
- b) Resuelva de forma directa, expedita y respetuosa para el niño las denuncias presentadas por niños; y**
- c) Prevea recursos por las violaciones de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención.**

A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de, entre otros organismos, el UNICEF y el ACNUDH.

Recursos destinados a los niños

540. Si bien acoge con agrado la determinación del Estado Parte de redistribuir los recursos con arreglo a las prioridades establecidas por las Antillas Neerlandesas a fin de aplicar más plenamente la Convención, al Comité le preocupa que no se protejan suficientemente los derechos culturales de los niños, en particular de los grupos marginados.

541. A la luz de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la aplicación efectiva y progresiva del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, hasta el máximo de los recursos de que disponga (a todos los niveles), y en particular mediante la cooperación para el desarrollo.

Reunión de datos

542. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo adecuado de reunión de datos en el Estado Parte que permita la recopilación sistemática y amplia de datos desglosados cuantitativa y cualitativamente sobre todas las esferas abarcadas por la Convención en relación con todos los grupos de niños, a fin de seguir y evaluar los progresos realizados y apreciar los efectos de las políticas adoptadas con respecto a los niños.

543. El Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte reúna sistemáticamente datos desglosados acerca de todas las esferas abarcadas por la Convención y todos los menores de 18 años, haciendo hincapié en los niños que necesitan protección especial, incluidos los niños del sistema de justicia de menores. El Estado Parte también debería elaborar indicadores para supervisar y evaluar de manera eficaz los progresos realizados en la aplicación de la Convención y determinar las repercusiones de las políticas adoptadas que afecten a los niños. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica a, entre otros organismos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el PNUD y el UNICEF.

Difusión de la Convención

544. Si bien el Comité observa con satisfacción las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención en las Antillas Neerlandesas, y celebra que la Convención se haya traducido a los principales idiomas, le preocupa que los funcionarios públicos, los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no conozcan todavía suficientemente la Convención ni el enfoque basado en los derechos proclamados en ella. Además, al Comité le preocupa que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para publicar el informe inicial de las Antillas Neerlandesas.

545. El Comité recomienda que:

- a) El Estado Parte intensifique sus esfuerzos por hacer conocer la Convención y aliente a las islas a educar y formar sistemáticamente sobre los derechos proclamados en la Convención a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, y en particular los parlamentarios, jueces, abogados, funcionarios encargados de aplicar la ley, funcionarios públicos, trabajadores municipales, personal de instituciones y lugares de detención de niños, profesores, personal de salud, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales, así como los niños y sus padres;

- b) **Las Antillas Neerlandesas traten de garantizar la plena integración de la Convención en los planes de estudio a todos los niveles del sistema educativo, en la totalidad de las islas.**

2. Definición del niño

546. Al Comité le preocupa que del sistema judicial sólo se conceda protección específica a los niños de hasta 16 años.

547. El Comité recomienda que en la administración de justicia se brinde una protección específica a todos los niños hasta los 18 años cumplidos, de conformidad con la Convención.

3. Principios generales

No discriminación

548. Al Comité le preocupa que:

- a) El principio de no discriminación contra los niños no esté garantizado en la legislación;
- b) La discriminación por algunos de los motivos mencionados en el artículo 2 de la Convención no se considere todavía delito punible según el Código Penal;
- c) Se discrimine contra los niños con discapacidades;
- d) Haya diferencias en el disfrute de los derechos en relación con ciertos grupos vulnerables, especialmente los niños de familias de inmigrantes, que sólo tienen un acceso limitado a servicios adecuados de salud, educación y otros servicios sociales.

549. El Comité recomienda que las Antillas Neerlandesas:

- a) **Velen por que en toda la legislación pertinente se prohíba la discriminación por todos los motivos señalados en el artículo 2 de la Convención;**
- b) **Combatán todas las formas de discriminación contra los niños mencionadas en los apartados c) y d) *supra*;**
- c) **Adopten medidas firmes para que los niños de las familias de inmigrantes tengan igual acceso a los servicios de educación, salud y otros servicios.**

550. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que las Antillas Neerlandesas hayan adoptado en aplicación de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

551. Al Comité le preocupa que el principio del interés superior del niño (art. 3) no figure expresamente en la legislación ni en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni tampoco en las políticas y programas relacionados con los niños en los planos nacional y local.

552. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique el principio del interés superior del niño como consideración primordial en toda la legislación relacionada con los niños y en todas las decisiones jurídicas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

553. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que una de las principales causas de mortalidad de los adolescentes sea el homicidio.

554. El Comité recomienda que las Antillas Neerlandesas estudien el problema del homicidio entre los jóvenes y sobre la base de los resultados del estudio tomen medidas eficaces para combatir las causas fundamentales de ese fenómeno.

Respeto a la opinión del niño

555. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, y en particular el establecimiento de cumbres de la juventud, grupos consultivos de jóvenes y un Parlamento de los Jóvenes, sigue preocupado porque:

- a) La opinión del niño todavía no se respeta plenamente ni se tiene en cuenta en la escuela ni en el hogar;
- b) Pocos grupos consultivos de jóvenes siguen existiendo y en el Parlamento de los Jóvenes los menores de 18 años constituyen una minoría.

556. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Promueva y facilite en la familia, la escuela, los tribunales y los órganos administrativos el respeto de las opiniones de los niños y su participación en todas las cuestiones que les afecten, teniendo en cuenta la edad y si han alcanzado la mayoría;**
- b) **Proporcione información a los niños y a sus padres, profesores, funcionarios públicos, el poder judicial, líderes tradicionales y la sociedad en general sobre el derecho de los niños a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones;**

- c) **Prosiga e intensifique sus esfuerzos para lograr la participación del niño en todas las esferas que afectan a su vida, en particular reforzando la labor, la cantidad y la representación de los niños que intervienen en los parlamentos de jóvenes, cumbres de la juventud y grupos consultivos, y vele por que las niñas en particular cumplan un papel activo en esos órganos y otros mecanismos de participación;**
- d) **Se asegure de que la actual reforma de la educación comprende mecanismos específicos para garantizar la participación y expresión de los niños en la política escolar y la elaboración de los planes de estudio.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

557. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte en lo que se refiere a la inscripción de los nacimientos, incluido el "período de gracia" de tres meses para que se inscriban los migrantes indocumentados, el Comité sigue preocupado porque una gran proporción de niños, especialmente hijos de familias de migrantes, no están inscritos, por lo que no pueden gozar de todos sus derechos.

558. El Comité recomienda que las Antillas Neerlandesas, a la luz del artículo 7 de la Convención, amplíe los sistemas y procedimientos para la inscripción inmediata del nacimiento de todos los niños y haga campaña para que se conozca mejor la importancia de inscribir los nacimientos. Se debe insistir especialmente en la inscripción del nacimiento de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, incluidos los de familias de migrantes.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

559. El Comité acoge con satisfacción la puesta en marcha del plan de acción nacional titulado "Centros de asesoramiento e información sobre abusos de niños en las Antillas Neerlandesas" en octubre de 2001, que tiene por objeto crear centros identificables, accesibles y eficaces para atender los casos de abusos de niños. Sin embargo, al Comité le preocupa que no haya suficiente información ni conocimiento de los malos tratos y abusos de niños y que, si bien el castigo corporal se ha prohibido oficialmente y como política se considera delito punible en las escuelas, esta forma de castigo se siga practicando en la escuela, en el hogar y en establecimientos públicos, como las prisiones y las instituciones de guarda.

560. El Comité recomienda que las Antillas Neerlandesas:

- a) **Tomen las medidas legislativas pertinentes para prohibir todas las formas de violencia física y mental, incluido el castigo corporal, contra los niños (muchachos y muchachas) en el hogar, la escuela y en todos los demás lugares;**

- b) Efectúen un estudio para evaluar la naturaleza y la incidencia de los malos tratos y abusos infligidos a los niños y formulen políticas y programas para remediar ese problema;**
- c) Realicen campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos a los niños y promuevan formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales;**
- d) Promuevan el establecimiento en cada isla de un comité directivo para los centros de asesoramiento e información sobre abusos de niños, como se sugiere en el Plan de Acción Nacional, se cercioren de que esos centros disponen de procedimientos y mecanismos eficaces para la notificación y remisión de los casos de abusos y abandono de niños, así como de medidas apropiadas para la protección de los niños víctimas;**
- e) Proporcionen medios para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas;**
- f) Capaciten a los maestros, al personal encargado de aplicar la ley, los asistentes sociales, los jueces y los profesionales de salud en la detección, notificación y gestión de los casos de malos tratos;**
- g) Tomen en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en sus días de debate general sobre los niños y la violencia en septiembre de 2000 (CRC/C/100, párr. 688) y septiembre de 2001 (CRC/C/111, párrs. 701 a 745);**
- h) Adopten medidas, en particular de carácter legislativo, para apoyar y proteger a los niños víctimas y testigos en actuaciones judiciales;**
- i) Soliciten asistencia del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Entorno familiar

561. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, como ha señalado el Estado Parte, un número cada vez mayor de familias de las Antillas Neerlandesas tengan grandes dificultades para cumplir su función básica de educar y criar a sus hijos (CRC/C/61/Add.4, párr. 98), y por el gran número de familias monoparentales, la mayoría de ellas encabezadas por mujeres, y la escasa asistencia que se les proporciona. Al Comité le preocupan además las disparidades que existen entre las islas en cuanto a disponibilidad de guarderías y acceso a ellas.

562. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome medidas a fin de que los padres y las familias comprendan y cumplan las obligaciones que tienen para con los hijos y estudie los medios para proporcionar un mayor apoyo a las familias, en particular mediante la aplicación del memorando del Gobierno de 1997 sobre la familia;**

- b) Establezca un mecanismo eficaz para la prestación de servicios de bienestar social adecuados;**
- c) Adopte una política nacional sobre servicios de guardería con el fin de garantizar la uniformidad en todas las islas.**

Pago de la pensión alimenticia

563. El Comité observa que, si bien el Código Civil obliga a los padres a sufragar los costos de manutención y educación de sus hijos, en la práctica es difícil recibir la pensión alimenticia y con frecuencia es la madre quien asume la plena responsabilidad de criar a los hijos.

564. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique una política más dinámica y eficaz para el cobro de la pensión alimenticia de padres solventes que se niegan a pagar.

Niños privados de su medio familiar

565. Al Comité le preocupa que:

- a) No haya suficientes instalaciones para acoger a los niños privados de su medio familiar, en particular en las Islas de Barlovento, donde no existen hogares de guarda;
- b) Las Ordenanzas de las Islas sobre acogida y tutela de menores no se apliquen suficientemente, la vigilancia y el seguimiento de los niños internados en instituciones sean inadecuados y el personal disponible para ello no esté suficientemente formado.

566. El Comité recomienda que las Antillas Neerlandesas:

- a) Elaboren programas para facilitar otros tipos de tutela, en particular la colocación en hogares de guarda en las Islas de Barlovento;**
- b) Intensifiquen los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención disponible, en particular aplicando en todas las Islas las Ordenanzas sobre acogida y tutela de menores;**
- c) Impartan formación, especialmente sobre los derechos de los niños, al personal de los servicios sociales;**
- d) Velen por que se efectúe un examen periódico de los niños internados en instituciones, según se exige en el artículo 25 de la Convención;**
- e) Establezcan un mecanismo independiente para recibir las quejas de los niños internados en instituciones de guarda;**
- f) Intensifiquen su colaboración con las ONG que trabajan en esta esfera y consideren la posibilidad de renovar su apoyo a las ONG que proporcionan instalaciones que ofrecen otro tipo de tutela.**

6. Salud básica y bienestar

567. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar la atención de salud de los niños, entre otras cosas mediante servicios de atención preventiva de salud gratuitos y accesibles en las cinco islas, la elaboración de programas de educación sanitaria para los niños y adolescentes y la atención de salud mental gratuita hasta los 19 años, le preocupan la insuficiencia de personal médico formado, la inaccesibilidad de los servicios de salud para los niños no incluidos en el sistema de atención de salud, las mínimas tasas de lactancia materna y la insuficiente educación del personal sanitario y del público en general sobre las ventajas de la lactancia materna, y los escasos programas psicológicos y físicos de que se dispone para tratar a los niños víctimas de huracanes y otros desastres naturales. Al Comité le preocupa además la disparidad en la calidad de los servicios de salud entre las islas.

568. **El Comité recomienda que:**

- a) Se intensifiquen los esfuerzos para poner a disposición los recursos profesionales y financieros necesarios;**
- b) Se haga todo lo posible para mejorar el conocimiento por el público de las medidas de atención de salud básica, en particular sobre prevención y salud reproductiva, y garantizar la disponibilidad de medios de contracepción asequibles a fin de evitar los embarazos no deseados;**
- c) Continúen y se intensifiquen los esfuerzos para llegar a las escuelas no registradas, concretamente las provisionales;**
- d) El Estado Parte lleve a cabo una campaña nacional para informar a los padres y formar a los profesionales sobre las ventajas de la lactancia materna y continúe y amplíe a todas las islas su iniciativa de crear hospitales "amigos del lactante";**
- e) Se elaboren programas amplios y coherentes para tratar a las víctimas de huracanes;**
- f) Se promulguen leyes nacionales sobre la atención de salud a fin de corregir las disparidades en la calidad de la atención entre las islas;**
- g) La seguridad social y el seguro médico se hagan extensivos a todos los niños del Estado Parte.**

Niños con discapacidades

569. Al Comité le preocupa que:

- a) Los recursos y el personal especializado para atender a los niños con discapacidades no sean suficientes y no haya instituciones especializadas, particularmente en las Islas de Barlovento;**

- b) Los niños indocumentados no tenga acceso a esa atención;
- c) No se hayan hecho suficientes esfuerzos para facilitar la inclusión de los niños con discapacidades en el sistema educativo y en la sociedad en general.

570. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y la manera de prevenirlas;**
- b) **A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de los niños con discapacidades en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, en particular impartiendo formación especial a los profesores y facilitando el acceso al medio físico, como las escuelas, las instalaciones deportivas y recreativas y todos los demás lugares públicos;**
- c) **Emprenda una campaña de sensibilización pública con la participación de los niños a fin de hacer conocer los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades y de los niños con problemas de salud mental;**
- d) **Proporcione asistencia a los padres y demás personas que se ocupan de los niños con discapacidades;**
- e) **Solicite asistencia técnica para la formación del personal profesional que trabaja con niños con discapacidades y para ellos.**

Salud de los adolescentes

571. Si bien el Comité acoge con satisfacción la introducción de temas como modos de vida sanos y salud reproductiva en los planes de estudios, sigue preocupado por la elevada proporción de embarazos precoces y la falta de programas de información, orientación y prevención sobre salud reproductiva. También observa un aumento en el número de niños y jóvenes que hacen uso de drogas y el creciente número de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes.

572. El Comité recomienda que las Antillas Neerlandesas:

- a) **Apliquen el programa de salud reproductiva propuesto en 1996 a raíz del taller nacional sobre salud reproductiva;**
- b) **Creen instalaciones y servicios de orientación, atención y rehabilitación confidenciales y adaptados a las necesidades especiales de los jóvenes, a los que éstos puedan acceder sin el consentimiento de los padres y que sean accesibles también a los adolescentes incluidos en el sistema educativo ordinario, cuando ello corresponda al interés superior del niño;**

- c) **Se aseguren de que los adolescentes (muchachas y muchachos) reciban educación sobre salud reproductiva y otros problemas de salud de la adolescencia y tengan acceso a servicios de orientación confidenciales y adaptados a sus necesidades, e intensifiquen los esfuerzos para la educación sobre la salud de los adolescentes en el sistema educativo.**

VIH/SIDA

573. Si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para elaborar un plan estratégico nacional de prevención y lucha contra el VIH/SIDA en las Antillas Neerlandesas, al Comité le sigue preocupando la creciente incidencia del VIH/SIDA. El Comité está profundamente preocupado por las gravísimas consecuencias del VIH/SIDA sobre los derechos y libertades culturales, económicos, políticos, sociales y civiles de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, incluidos los principios generales de la Convención, especialmente con respecto a la no discriminación y a los derechos a la atención de salud, la educación, la alimentación y la vivienda, así como a la información y la libertad de expresión.

574. El Comité recomienda que el Estado Parte integre el respeto de los derechos del niño en la elaboración y aplicación de las políticas y estrategias que adopte a favor de los niños infectados por el VIH/SIDA o afectados por la enfermedad, así como a favor de sus familias, en particular teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre "Los niños en un mundo con VIH/SIDA" (CRC/C/80, párr. 243) y que haga participar a los niños en la aplicación de esa estrategia.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

575. El Comité acoge con satisfacción y considera alentadora la introducción de la enseñanza basada en el conocimiento fundamental en agosto de 2002, cuyo programa incluye temas como derechos humanos, modos de vida sanos, salud reproductiva y desarrollo social y que ofrece un medio para una mayor participación de los niños en la vida escolar. Sin embargo, al Comité le siguen preocupando los siguientes aspectos:

- a) Las elevadas tasa de abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria, especialmente entre los varones;
- b) La insuficiencia de personal docente debidamente formado;
- c) La disparidad entre las islas en cuanto a tasas de matrícula y acceso a la educación;
- d) Las elevadas tasas de analfabetismo de niños y niñas;
- e) Las diversas formas de discriminación y de exclusión que afectan al derecho a la educación de determinados grupos de niños, como las adolescentes embarazadas, los niños indocumentados y los niños con discapacidades, lo que refleja una atención insuficiente a los artículos 28 y 29 de la Convención.

576. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Trate de aplicar medidas de participación para estimular a los niños, especialmente a los muchachos, a no abandonar los estudios durante el período de enseñanza obligatoria;**
- b) Tome medidas eficaces, inclusive de carácter no oficial, para que se reduzcan las elevadas tasas de analfabetismo;**
- c) Aumente los recursos destinados a ayudar a los niños a seguir la enseñanza secundaria;**
- d) Ponga efectivamente en práctica la educación basada en el conocimiento fundamental a partir de agosto de 2002 y verifique sus avances, garantizando que se consulte a los niños en ese proceso y que se forme suficientemente a los profesores en este nuevo enfoque de la enseñanza;**
- e) Vele por que las adolescentes embarazadas en edad de escolaridad obligatoria sigan asistiendo a la escuela y cuenten con mecanismos de apoyo adecuados para continuar su educación después de nacer el niño;**
- f) Aumente el número, la capacidad y la calidad de las instituciones docentes especiales para niños con necesidades de educación particulares;**
- g) Persiga en la educación los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la observación general del Comité sobre los propósitos de la educación.**

Esparcimiento y actividades culturales

577. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para aumentar las guarderías después de las horas escolares y crear programas e instalaciones para los jóvenes después de la escuela. Sin embargo, le preocupa la falta de instalaciones deportivas asequibles y otros programas recreativos y que no haya suficientes actividades de carácter cultural.

578. El Comité recomienda que el Estado Parte organice actividades culturales después de la escuela, como dibujo, artes plásticas, danza y música, con la participación de niños, y que ponga a disposición del público instalaciones deportivas gratuitas y accesibles.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y desplazados internos

579. El Comité toma nota con preocupación de la declaración del Estado Parte sobre el artículo 22. Además, al Comité le preocupa la falta de legislación, políticas y procedimientos en las Antillas Neerlandesas con respecto a la protección de los derechos de los niños refugiados y no acompañados.

580. El Comité recomienda que el Estado Parte retire la declaración sobre el artículo 22 y adopte medidas jurídicas y de otra índole eficaces para garantizar la debida protección de los niños refugiados y no acompañados y aplique programas y políticas para garantizar su acceso a los servicios de salud, educación y otros servicios sociales.

Explotación económica

581. Si bien el Comité acoge con satisfacción la nueva reglamentación del trabajo por la que se aumenta la edad mínima de admisión al empleo a los 15 años, le sigue preocupando que:

- a) Para el trabajo nocturno y los trabajos peligrosos la edad mínima de 15 años sea demasiado baja y no se conforme a las normas internacionales;
- b) Puedan trabajar los niños de 12 años o más que no hayan terminado la enseñanza primaria;
- c) No se disponga de información ni de datos suficientes sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica en las Antillas Neerlandesas;
- d) La legislación sobre el trabajo infantil no se aplique debidamente, en particular con respecto a los trabajos peligrosos, y que no haya mecanismos de vigilancia para corregir la situación.

582. El Comité recomienda que:

- a) **Se revisen y apliquen las leyes sobre el trabajo infantil, se refuercen las inspecciones del trabajo y se impongan sanciones en caso de infracción;**
- b) **Se preste especial atención a la aplicación de las leyes que prohíben que los menores de 18 años realicen trabajos que puedan ser peligrosos para su salud, seguridad o desarrollo, de conformidad con el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138).**

Explotación sexual y trata

583. Al Comité le preocupa que:

- a) Se carezca de datos y de un estudio exhaustivo sobre la cuestión de la explotación sexual y el abuso sexual de los niños;
- b) Los programas existentes para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de esos abusos y de esa explotación sean limitados;
- c) En la legislación la explotación sexual de menores sólo se considere delito hasta la edad de 16 años y no de 18 y que no se incluya a los niños varones en esa legislación.

584. **A la luz del artículo 34 de la Convención, el Comité recomienda que las Antillas Neerlandesas:**

- a) **Apliquen políticas y programas apropiados para prevenir la explotación y para la rehabilitación y recuperación de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**
- b) **Amplíen el alcance de la legislación para garantizar la protección de los niños contra la explotación sexual hasta la edad de 18 años;**
- c) **Realicen estudios para evaluar la magnitud de la explotación de los niños, en particular en la prostitución y la pornografía.**

Uso indebido de sustancias

585. El Comité expresa preocupación por:

- a) La alta incidencia de abuso y tráfico de drogas en que estén involucrados menores, sobre todo en San Martín y Curaçao;
- b) La falta de datos sobre este problema y de un plan de acción nacional amplio para combatir el abuso y el tráfico de drogas entre los niños;
- c) Los limitados programas y servicios psicológicos, sociales y médicos de que se dispone para tratar a los niños drogadictos.

586. **El Comité recomienda que las Antillas Neerlandesas:**

- a) **Examinen y actualicen la legislación nacional sobre estupefacientes;**
- b) **A la luz del artículo 33 de la Convención, adopten todas las medidas apropiadas, en particular de orden administrativo, social y educativo, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes e impedir que se utilice a niños en el tráfico ilícito de esas sustancias;**
- c) **Apoyen los programas de rehabilitación, reintegración y recuperación para los niños víctimas de uso indebido de drogas y estupefacientes.**

Administración de la justicia de menores

587. Al Comité le preocupan seriamente las consecuencias de la reserva formulada por el Estado Parte sobre la posibilidad de aplicar la legislación penal de los adultos a los niños mayores de 16 años, aplicable en las Antillas Neerlandesas, y la reserva al artículo 40, según la cual en el caso de delitos leves no es necesario que los niños sean oídos en presencia de un representante legal. Le preocupan además los informes de que en los centros de detención hay menores de 16 años mezclados con los adultos. Asimismo, le preocupa que no se disponga de suficientes instalaciones para los niños que están en conflicto con la ley, que los programas de

formación de profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores sean limitados, que los niños cuyos derechos se violan no puedan acceder directamente a un mecanismo de denuncia y que no haya datos estadísticos sobre el sistema de justicia de menores.

588. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elabore leyes, políticas y mecanismos y proporcione los recursos adecuados para garantizar la plena aplicación de las normas en materia de justicia de menores y en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), teniendo en cuenta asimismo el día de debate general organizado por el Comité en 1995 sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46, cap. III, sec. c));**
- b) Aplique la protección oficial del sistema de justicia de menores a todos los niños de menos de 18 años;**
- c) Vele por que los menores sean escuchados siempre en presencia de un representante legal, considere la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible, proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluidos los correspondientes a las condiciones de detención, y vele por que los niños estén siempre separados de los adultos y se mantengan periódicamente en contacto con sus familias mientras se encuentren privados de libertad en el sistema de justicia de menores;**
- d) Solicite asistencia del ACNUDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, entre otros organismos, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.**

9. Protocolos facultativos

589. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados, y hacer extensiva su aplicación a las Antillas Neerlandesas.

10. Difusión del informe, de las respuestas presentadas por escrito y de las observaciones finales

590. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte sobre las Antillas Neerlandesas se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la

Convención, su aplicación y la supervisión de ésta en todos los niveles de la administración de las Antillas Neerlandesas y el público en general, incluidas las ONG interesadas.

591. Por último, el Comité espera que en el próximo informe periódico del Estado Parte figure información sobre las tres entidades autónomas del Reino de los Países Bajos.

IV. ACTIVIDADES ENTRE PERÍODOS DE SESIONES DEL COMITÉ

592. Desde que finalizó el último período de sesiones, los miembros del Comité participaron en varias actividades internacionales relacionadas con el mandato y la labor del Comité.

593. El 20 de abril de 2002 la Sra. Karp participó en la Tercera reunión del Comité Directivo de la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, celebrada en Viena. El objeto de la reunión era estudiar un proyecto de directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos. La Sra. Karp es miembro del Comité Directivo. Las directrices se basarán en la Convención sobre los Derechos del Niño y reflejarán su enfoque inspirado en los derechos, abarcarán ejemplos de buenas prácticas y desarrollarán herramientas para ayudar a los miembros del poder judicial y a las fuerzas del orden en su aplicación.

594. La Sra. Sardenberg asistió a la Tercera reunión internacional de titulares de Cátedras UNESCO de Derechos Humanos, Democracia, Paz y Tolerancia, que se celebró en Stadtschlaining (Austria) del 24 al 27 de abril de 2002. En el contexto de la estrategia sobre los derechos humanos que está elaborando la UNESCO y que tiene por objeto incorporar los derechos humanos en la labor general de la Organización y preparar un programa de trabajo y otro de investigaciones sobre los derechos económicos, sociales y culturales, la Sra. Sardenberg fue invitada a exponer la experiencia del Comité de los Derechos del Niño, en particular sus métodos de trabajo innovadores y sus logros en la integración de los derechos del niño en todos los programas y actividades.

595. El Sr. Doek y la Sra. Karp representaron al Comité en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que tuvo lugar en la Sede del 8 al 10 de mayo de 2002, el Sr. Al-Sheedi, la Sra. Chutikul y la Sra. Ouedraogo también participaron en el período extraordinario de sesiones. El Sr. Doek asistió al primer encuentro mundial de instituciones independientes dedicadas a los derechos de los niños, celebrado el 8 de mayo, e hizo una declaración en nombre del Comité.

596. La Sra. Chutikul presentó dos ponencias ante la conferencia internacional titulada "La esclavitud del siglo XXI: la dimensión de los derechos humanos en la trata de seres humanos", que se celebró en Roma del 15 al 17 de mayo de 2002. Esa reunión fue organizada conjuntamente por la Embajada de los Estados Unidos de América ante la Santa Sede y la Santa Sede.

597. El Sr. Doek asistió a un simposio internacional sobre el trabajo infantil que tuvo lugar del 22 al 24 de febrero de 2002 en Hattingen (Alemania), en el que presentó una ponencia titulada "La eliminación de la explotación económica de los niños y la Convención sobre los Derechos del Niño" y otra titulada "Formas de reforzar los procedimientos para la presentación de denuncias, en particular las denuncias de particulares". Del 24 al 26 de febrero asistió a una

conferencia internacional sobre el trabajo infantil en La Haya organizada por el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo de los Países Bajos en colaboración con la OIT/IPEC y la Asociación Internacional de la Inspección de Trabajo. Del 1º al 3 de marzo participó en un simposio interdisciplinario sobre el interés superior del niño organizado por la Asociación Suiza de Protección de la Infancia y la Universidad de Friburgo, en que presentó una ponencia titulada "Los aspectos sociopolíticos del interés superior del niño".

598. El 7 de marzo el Sr. Doek viajó a Dublín por invitación de la Institución de Derechos Humanos de Irlanda del Norte. Se reunió con representantes de diversos grupos de jóvenes y el Ministro de Educación, hizo una ponencia con ocasión de la presentación del primer informe del Instituto acerca de los derechos del niño y visitó un lugar de acampada de itinerantes en las afueras de la ciudad. Del 9 al 12 de marzo el Sr. Doek visitó la sede del UNICEF en Nueva York, donde se reunió con distintos funcionarios para estudiar, entre otras cosas, las posibilidades de reforzar aún más la colaboración entre el Comité y el UNICEF. Los días 13 y 14 de marzo el Sr. Doek asistió a la Consulta mundial sobre la salud del niño y del adolescente, que fue organizada en Estocolmo por la OMS y el UNICEF; participó activamente en un taller sobre políticas para resultados de salud equitativos.

599. Del 14 al 16 de marzo el Sr. Doek pronunció un discurso de fondo sobre los principios rectores de la justicia de menores en un seminario sobre los derechos del niño y la justicia de menores celebrado en Beirut y organizado por una coalición de organizaciones no gubernamentales y el UNICEF. El 19 de mayo el Sr. Doek participó en una reunión organizada en Londres por la Young People's Rights Network, en la que un grupo muy activo y dedicado de jóvenes presentó, por medio de un proceso judicial simulado, sus observaciones críticas y recomendaciones sobre la aplicación de la Convención en el Reino Unido, cuyo segundo informe periódico debía examinarse en el 31º período de sesiones del Comité.

V. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ÓRGANOS COMPETENTES

600. Durante la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y durante el propio período de sesiones el Comité celebró diversas reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en el contexto de su diálogo y su interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención.

601. Los días 30 y 31 de mayo de 2002 la Sra. Karp representó al Comité en una reunión dedicada al examen de directrices mundiales para la prevención de los malos tratos y el abandono de niños, que fue organizada en Ginebra por la OMS. La reunión se celebró en el contexto de la asociación entre la OMS y la International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN), cuyo objetivo es elaborar un conjunto de directrices para la prevención de los malos tratos a los niños en el marco general de la Convención sobre los Derechos del Niño.

602. Del 27 al 31 de mayo de 2002 el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud celebró su 27º período de sesiones en Ginebra. El 30 de mayo la Sra. Sardenberg expuso ante el Grupo de Trabajo las novedades pertinentes en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, incluida la entrada en vigor de los dos Protocolos facultativos. La Sra. Sardenberg también pasó revista a los resultados del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 21 de diciembre de 2001.

603. El 3 de junio de 2002 la Sra. Sardenberg participó en Ginebra en la presentación de una publicación del UNICEF sobre la inscripción de los nacimientos titulada "El registro de nacimientos: el derecho a tener derechos". Esa publicación fue preparada por el Centro de Investigaciones Innocenti del UNICEF en Florencia (Italia) y forma parte de la colección Innocenti Digest. Al día siguiente la Sra. Sardenberg asistió a un acontecimiento sobre el trabajo infantil patrocinado por la OIT, en el que participaron grupos de niños que discutieron sobre los efectos negativos del trabajo infantil en el disfrute de los derechos humanos por los niños. Los niños plantaron en el jardín de la OIT una flor de papel por cada Estado Parte en el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Ese acontecimiento formaba parte de la puesta en marcha del Proyecto SCREAM (iniciales inglesas de "apoyo a los derechos de los niños mediante la educación, las artes y los medios de comunicación"), que es un proyecto educativo y de movilización social dirigido a impulsar a los niños y a sus profesores a participar en la campaña contra el trabajo infantil por medio de las artes del espectáculo.

VI. MÉTODOS DE TRABAJO

604. En su 804ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, el Comité aprobó una recomendación sobre sus métodos de trabajo, en la que pidió a los Estados Partes que limitaran la longitud de sus informes a 120 páginas (véase el capítulo I).

VII. OBSERVACIONES GENERALES

605. En su 778ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2002, el Comité examinó su futura observación general sobre el VIH/SIDA y su futura observación general sobre los órganos de supervisión independientes.

VIII. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 31º PERÍODO DE SESIONES

606. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 31º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.

4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. *Día de debate general.*
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

IX. APROBACIÓN DEL INFORME

607. En su 804ª sesión, celebrada el 7 de junio de 2002, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 30º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

**ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA
AL 7 DE JUNIO DE 2002 (191)**

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 ^a	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 ^a	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 ^a	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 ^a	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina ^b			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 ^a	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 ^a	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 ^a	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 ^a	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia ^b			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 ^a	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia ^b			1º enero 1993
Eslovenia ^b			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 ^a	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 ^a	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 ^a	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 ^a	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 ^a	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 ^a	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 ^a	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 abril 1993 ^a	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazajstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 ^a	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
la ex República Yugoslava de Macedonia ^b			17 septiembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Letonia		14 abril 1992 ^a	14 mayo 1992
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 ^a	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 ^a	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 ^a	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Mali	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 ^a	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 ^a	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 ^a	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 ^a	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 ^a	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelandia	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 ^a	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 ^a	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa ^b			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 ^a	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 ^a	25 febrero 1993

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 ^a	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 ^a	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 ^a	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 ^a	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 ^a	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 ^a	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 ^a	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 ^a	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 ^a	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 ^a	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

^a Adhesión.

^b Sucesión.

Anexo II

**ESTADOS QUE HAN FIRMADO (109) O RATIFICADO EL PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL
NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS
CONFLICTOS ARMADOS O QUE SE HAN ADHERIDO
A ÉL (33) AL 7 DE JUNIO DE 2002
(Entrada en vigor el 12 de febrero de 2002)**

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Alemania	6 de septiembre de 2000	
Andorra	7 de septiembre de 2000	30 de abril de 2001
Argentina	15 de junio de 2000	
Arzerbaiyán	8 de septiembre de 2000	
Austria	6 de septiembre de 2000	1º de febrero de 2002
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Bélgica	6 de septiembre de 2000	6 de mayo de 2002
Belice	6 de septiembre de 2000	
Benin	22 de febrero de 2001	
Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	
Brasil	6 de septiembre de 2000	
Bulgaria	8 de junio de 2001	12 de febrero de 2002
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	
Burundi	13 de noviembre de 2001	
Cabo Verde		10 de mayo de 2002 ^a
Camboya	27 de junio de 2000	
Camerún	5 de octubre de 2001	
Canadá	5 de junio de 2000	7 de julio de 2000
Chad	3 de mayo de 2002	
Chile	15 de noviembre de 2001	
China	15 de marzo de 2001	
Colombia	6 de septiembre de 2000	
Costa Rica	7 de septiembre de 2000	
Croacia	8 de mayo de 2002	
Cuba	13 de octubre de 2000	
Dinamarca	7 de septiembre de 2000	
Ecuador	6 de septiembre de 2000	
El Salvador	18 de septiembre de 2000	18 de abril de 2002
Eslovaquia	30 de noviembre de 2001	
Eslovenia	8 de septiembre de 2000	
España	6 de septiembre de 2000	8 de marzo de 2002
Estados Unidos de América	5 de julio de 2000	
Federación de Rusia	15 de febrero de 2001	
Filipinas	8 de septiembre de 2000	8 de mayo de 2002
Finlandia	7 de septiembre de 2000	10 de abril de 2002
Francia	6 de septiembre de 2000	

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Gabón	8 de septiembre de 2000	
Gambia	21 de diciembre de 2000	
Grecia	7 de septiembre de 2000	
Guatemala	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Guinea-Bissau	8 de septiembre de 2000	
Hungría	11 de marzo de 2002	
Indonesia	24 de septiembre de 2001	
Irlanda	7 de septiembre de 2000	
Islandia	7 de septiembre de 2000	1º de octubre de 2001
Israel	14 de noviembre de 2001	
Italia	6 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Jamaica	8 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Japón	10 de mayo de 2002	
Jordania	6 de septiembre de 2000	
Kazajstán	6 de septiembre de 2000	
Kenya	8 de septiembre de 2000	28 de enero de 2002
la ex República Yugoslava de Macedonia	17 de julio de 2001	
Lesotho	6 de septiembre de 2000	
Letonia	1º de febrero de 2002	
Líbano	11 de febrero de 2002	
Liechtenstein	8 de septiembre de 2000	
Lituania	13 de febrero de 2002	
Luxemburgo	8 de septiembre de 2000	
Madagascar	7 de septiembre de 2000	
Malawi	7 de septiembre de 2000	
Maldivas	10 de mayo de 2002	
Mali	8 de septiembre de 2000	16 de mayo de 2002
Malta	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Marruecos	8 de septiembre de 2000	22 de mayo de 2002
Mauricio	11 de noviembre de 2001	
México	7 de septiembre de 2000	15 de marzo de 2002
Micronesia (Estados Federados de)	8 de mayo de 2002	
Mónaco	26 de junio de 2000	13 de noviembre de 2001
Mongolia	12 de noviembre de 2001	
Namibia	8 de septiembre de 2000	16 de abril de 2002
Nauru	8 de septiembre de 2000	
Nepal	8 de septiembre de 2000	
Nigeria	8 de septiembre de 2000	
Noruega	13 de junio de 2000	
Nueva Zelandia	7 de septiembre de 2000	12 de noviembre de 2001
Países Bajos	7 de septiembre de 2000	
Pakistán	26 de septiembre de 2001	
Panamá	31 de octubre de 2000	8 de agosto de 2001

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Perú	1º de noviembre de 2000	
Polonia	13 de febrero de 2002	
Portugal	6 de septiembre de 2000	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de septiembre de 2000	
República Checa	6 de septiembre de 2000	30 de noviembre de 2001
República de Corea	6 de septiembre de 2000	
República Democrática del Congo	8 de septiembre de 2000	11 de noviembre de 2001
República Dominicana	9 de mayo de 2002	
República de Moldova	8 de febrero de 2002	
Rumania	6 de septiembre de 2000	10 de noviembre de 2001
Rwanda		23 de abril de 2002 ^a
San Marino	5 de junio de 2000	10 de noviembre de 2001
Santa Sede	10 de octubre de 2000	24 de octubre de 2001
Senegal	8 de septiembre de 2000	
Seychelles	23 de enero de 2001	
Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	15 de mayo de 2002
Singapur	7 de septiembre de 2000	
Sri Lanka	21 de agosto de 2000	8 de septiembre de 2000
Sudáfrica	8 de febrero de 2002	
Sudán	9 de mayo de 2002	
Suiza	7 de septiembre de 2000	
Suriname	10 de mayo de 2002	
Suecia	8 de junio de 2000	
Togo	15 de noviembre de 2001	
Túnez	22 de abril de 2002	
Turquía	8 de septiembre de 2000	
Ucrania	7 de septiembre de 2000	
Uganda		6 de mayo de 2002 ^a
Uruguay	7 de septiembre de 2000	
Venezuela	7 de septiembre de 2000	
Viet Nam	8 de septiembre de 2000	20 de diciembre de 2001
Yugoslavia	8 de octubre de 2001	

^a Adhesión.

Anexo III

ESTADOS QUE HAN FIRMADO (103) O RATIFICADO EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA O QUE SE HAN ADHERIDO A ÉL (33) AL 7 DE JUNIO DE 2002 (Entrada en vigor el 18 de enero de 2002)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Alemania	6 de septiembre de 2000	
Andorra	7 de septiembre de 2000	30 de abril de 2001
Antigua y Barbuda	18 de diciembre de 2001	30 de abril de 2002
Argentina	1º de abril de 2002	
Australia	18 de diciembre de 2001	
Austria	6 de septiembre de 2000	
Azerbaiyán	8 de septiembre de 2000	
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Bélgica	6 de septiembre de 2000	
Belarús		23 de enero de 2002 ^a
Belice	6 de septiembre de 2000	
Benin	22 de febrero de 2001	
Bolivia	10 de noviembre de 2001	
Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	
Brasil	6 de septiembre de 2000	
Bulgaria	8 de junio de 2001	12 de febrero de 2002
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	
Cabo Verde		10 de mayo de 2002 ^a
Camboya	27 de junio de 2000	30 de mayo de 2002
Camerún	5 de octubre de 2001	
Canadá	10 de noviembre de 2001	
Chad	8 de mayo de 2002	
Chile	28 de junio de 2000	
China	6 de septiembre de 2000	
Chipre	8 de febrero de 2001	
Colombia	6 de septiembre de 2000	
Costa Rica	7 de septiembre de 2000	9 de abril de 2002
Croacia	8 de mayo de 2002	13 de mayo de 2002
Cuba	13 de octubre de 2000	25 de septiembre de 2001
Dinamarca	7 de septiembre de 2000	
Ecuador	6 de septiembre de 2000	
Eslovaquia	30 de noviembre de 2001	
Eslovenia	8 de septiembre de 2000	
España	6 de septiembre de 2000	

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Estados Unidos de América ex República Yugoslava de Macedonia	5 de julio de 2000 17 de julio de 2001	
Filipinas	8 de septiembre de 2000	
Finlandia	7 de septiembre de 2000	
Francia	6 de septiembre de 2000	
Gabón	8 de septiembre de 2000	
Gambia	21 de diciembre de 2000	
Grecia	7 de septiembre de 2000	
Guatemala	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Guinea-Bissau	8 de septiembre de 2000	
Honduras		8 de mayo de 2002 ^a
Hungría	11 de marzo de 2002	
Indonesia	24 de septiembre de 2001	
Irlanda	7 de septiembre de 2000	
Islandia	7 de septiembre de 2000	9 de julio de 2001
Israel	14 de noviembre de 2001	
Italia	6 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Jamaica	8 de septiembre de 2000	
Japón	10 de mayo de 2002	
Jordania	6 de septiembre de 2000	
Kazajstán	6 de septiembre de 2000	24 de agosto de 2001
Kenya	8 de septiembre de 2000	
Lesotho	6 de septiembre de 2000	
Letonia	1º de febrero de 2002	
Líbano	10 de octubre de 2001	
Liechtenstein	8 de septiembre de 2000	
Luxemburgo	8 de septiembre de 2000	
Madagascar	7 de septiembre de 2000	
Malawi	7 de septiembre de 2000	
Malí		16 de mayo de 2002 ^a
Maldivas	10 de mayo de 2002	10 de mayo de 2002
Malta	7 de septiembre de 2000	
Marruecos	8 de septiembre de 2000	2 de octubre de 2001
Mauricio	11 de noviembre de 2001	
México	7 de septiembre de 2000	15 de marzo de 2002
Micronesia (Estados Federados de)	8 de mayo de 2002	
Mónaco	26 de junio de 2000	
Mongolia	12 de noviembre de 2001	
Namibia	8 de septiembre de 2000	16 de abril de 2002
Nauru	8 de septiembre de 2000	
Nepal	8 de septiembre de 2000	
Níger	27 de marzo de 2002	
Nigeria	8 de septiembre de 2000	

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión
Noruega	13 de junio de 2000	2 de octubre de 2001
Nueva Zelandia	7 de septiembre de 2000	
Países Bajos	7 de septiembre de 2000	
Pakistán	26 de noviembre de 2001	
Panamá	31 de octubre de 2000	9 de febrero de 2001
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Perú	1º de noviembre de 2000	8 de mayo de 2002
Polonia	13 de febrero de 2002	
Portugal	6 de septiembre de 2000	
Qatar		14 de diciembre de 2001 ^a
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de septiembre de 2000	
República de Corea	6 de septiembre de 2000	
República Democrática del Congo		11 de noviembre de 2001 ^a
República de Moldova	8 de febrero de 2002	
Rumania	6 de septiembre de 2000	
Rwanda		14 de marzo de 2002 ^a
San Marino	5 de junio de 2000	
Santa Sede	10 de octubre de 2000	24 de octubre de 2001
Senegal	8 de septiembre de 2000	
Seychelles	23 de enero de 2001	
Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	17 de septiembre de 2001
Sri Lanka	8 de mayo de 2002	
Suecia	8 de septiembre de 2000	
Suiza	7 de septiembre de 2000	
Suriname	10 de mayo de 2002	
Togo	15 de noviembre de 2001	
Túnez	22 de abril de 2002	
Turquía	8 de septiembre de 2000	
Ucrania	7 de septiembre de 2000	
Uganda		30 de noviembre de 2001
Uruguay	7 de septiembre de 2000	
Venezuela	7 de septiembre de 2000	8 de mayo de 2002
Viet Nam	8 de septiembre de 2000	20 de diciembre de 2001
Yugoslavia	8 de octubre de 2001	

^a Adhesión.

Anexo IV

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Ibrahim Abdul Aziz AL-SHEDDI**	Arabia Saudita
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI**	Qatar
Sra. Saisuree CHUTIKUL**	Tailandia
Sr. Luigi CITARELLA**	Italia
Sr. Jacob Egbert DOEK*	Países Bajos
Sra. Amina Hamza EL GUINDI*	Egipto
Sra. Judith KARP*	Israel
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO*	Burkina Faso
Sra. Marilia SARDENBERG**	Brasil
Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ*	Finlandia

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2003.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2005.

Anexo V

**LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES
 PERIÓDICOS EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS
 DEL NIÑO AL 7 DE JUNIO DE 2002**

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46
<u>11º período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.22	CRC/C/15/Add.53

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>12º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13º período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14º período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.67
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.69
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.70
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.71
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.66
<u>15º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77
<u>16º período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>17º período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriya Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19º período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.97
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.96
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Bolivia	CRC/C/65/Add.1	CRC/C/15/Add.95
<u>20º período de sesiones</u> (enero de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Austria	CRC/C/11/Add.14	CRC/C/15/Add.98
Belice	CRC/C/3/Add.46	CRC/C/15/Add.99
Guinea	CRC/C/3/Add.48	CRC/C/15/Add.100
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Suecia	CRC/C/65/Add.3	CRC/C/15/Add.101
Yemen	CRC/C/70/Add.1	CRC/C/15/Add.102

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>21º período de sesiones</u> (17 de mayo a 4 de junio de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Barbados	CRC/C/3/Add.45	CRC/C/15/Add.103
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51	CRC/C/15/Add.104
Benin	CRC/C/3/Add.52	CRC/C/15/Add.106
Chad	CRC/C/3/Add.50	CRC/C/15/Add.107
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Honduras	CRC/C/65/Add.2	CRC/C/15/Add.105
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4	CRC/C/15/Add.108
<u>22º período de sesiones</u> (20 de septiembre a 8 de octubre de 1999)		
	<u>Informes iniciales</u>	
Venezuela	CRC/C/3/Add.54 y 59	CRC/C/15/Add.109
Vanuatu	CRC/C/28/Add.8	CRC/C/15/Add.111
Malí	CRC/C/3/Add.53	CRC/C/15/Add.113
Países Bajos	CRC/C/51/Add.1	CRC/C/15/Add.114
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Federación de Rusia	CRC/C/65/Add.5	CRC/C/15/Add.110
México	CRC/C/65/Add.6	CRC/C/15/Add.112
<u>23º período de sesiones</u> (10 a 28 de enero de 2000)		
	<u>Informes iniciales</u>	
India	CRC/C/28/Add.10	CRC/C/15/Add.115
Sierra Leona	CRC/C/3/Add.43	CRC/C/15/Add.116
La ex República Yugoslava de Macedonia	CRC/C/8/Add.36	CRC/C/15/Add.118
Sudáfrica	CRC/C/51/Add.2	CRC/C/15/Add.122
Armenia	CRC/C/28/Add.9	CRC/C/15/Add.119
Granada	CRC/C/3/Add.55	CRC/C/15/Add.121
	<u>Segundos informes periódicos</u>	
Perú	CRC/C/65/Add.8	CRC/C/15/Add.120
Costa Rica	CRC/C/65/Add.7	CRC/C/15/Add.117

Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
-----------------------------------	--

24º período de sesiones
(15 de mayo a 2 de junio de 2000)

Informes iniciales

Irán (República Islámica del)	CRC/C/41/Add.5	CRC/C/15/Add.123
Georgia	CRC/C/41/Add.4/Rev.1	CRC/C/15/Add.124
Kirguistán	CRC/C/41/Add.6	CRC/C/15/Add.127
Camboya	CRC/C/11/Add.16	CRC/C/15/Add.128
Malta	CRC/C/3/Add.56	CRC/C/15/Add.129
Suriname	CRC/C/28/Add.11	CRC/C/15/Add.130
Djibouti	CRC/C/8/Add.39	CRC/C/15/Add.131

Segundos informes periódicos

Jordania	CRC/C/70/Add.4	CRC/C/15/Add.125
Noruega	CRC/C/70/Add.2	CRC/C/15/Add.126

25º período de sesiones
(18 de septiembre a 6 de octubre de 2000)

Informes iniciales

Burundi	CRC/C/3/Add.58	CRC/C/15/Add.133
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Isla de Man	CRC/C/11/Add.19 y Corr.1	CRC/C/15/Add.134
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Territorios de Ultramar	CRC/C/41/Add.7 y 9	CRC/C/15/Add.135
Tayikistán	CRC/C/28/Add.14	CRC/C/15/Add.136
República Centroafricana	CRC/C/11/Add.18	CRC/C/15/Add.138
Islas Marshall	CRC/C/28/Add.12	CRC/C/15/Add.139
Eslovaquia	CRC/C/11/Add.17	CRC/C/15/Add.140
Comoras	CRC/C/28/Add.13	CRC/C/15/Add.141

Segundos informes periódicos

Finlandia	CRC/C/70/Add.3	CRC/C/15/Add.132
Colombia	CRC/C/70/Add.5	CRC/C/15/Add.137

26º período de sesiones
(8 a 26 de enero de 2001)

Informes iniciales

Letonia	CRC/C/11/Add.22	CRC/C/15/Add.142
Liechtenstein	CRC/C/61/Add.1	CRC/C/15/Add.143
Lituania	CRC/C/11/Add.21	CRC/C/15/Add.146
Lesotho	CRC/C/11/Add.20	CRC/C/15/Add.147
Arabia Saudita	CRC/C/61/Add.2	CRC/C/15/Add.148
Palau	CRC/C/51/Add.3	CRC/C/15/Add.149
República Dominicana	CRC/C/8/Add.40 y 44	CRC/C/15/Add.150

Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
-----------------------------------	--

Segundos informes periódicos

Etiopía	CRC/C/70/Add.7	CRC/C/15/Add.144
Egipto	CRC/C/65/Add.9	CRC/C/15/Add.145

27º período de sesiones
(21 de mayo a 8 de junio de 2001)

Informes iniciales

Turquía	CRC/C/51/Add.4	CRC/C/15/Add.152
República Democrática del Congo	CRC/C/3/Add.57	CRC/C/15/Add.153
Côte d'Ivoire	CRC/C/8/Add.41	CRC/C/15/Add.155
República Unida de Tanzania	CRC/C/8/Add.14/Rev.1	CRC/C/15/Add.156
Bhután	CRC/C/3/Add.60	CRC/C/15/Add.157
Mónaco	CRC/C/28/Add.15	CRC/C/15/Add.158

Segundos informes periódicos

Dinamarca	CRC/C/70/Add.6	CRC/C/15/Add.151
Guatemala	CRC/C/65/Add.10	CRC/C/15/Add.154

28º período de sesiones
(24 de septiembre a 12 de octubre de 2001)

Informes iniciales

Mauritania	CRC/C/8/Add.42	CRC/C/15/Add.159
Kenya	CRC/C/3/Add.62	CRC/C/15/Add.160
Omán	CRC/C/78/Add.1	CRC/C/15/Add.161
Qatar	CRC/C/51/Add.5	CRC/C/15/Add.163
Camerún	CRC/C/28/Add.16	CRC/C/15/Add.164
Gambia	CRC/C/3/Add.61	CRC/C/15/Add.165
Uzbekistán	CRC/C/41/Add.8	CRC/C/15/Add.167
Cabo Verde	CRC/C/11/Add.23	CRC/C/15/Add.168

Segundos informes periódicos

Portugal	CRC/C/65/Add.11	CRC/C/15/Add.162
Paraguay	CRC/C/65/Add.12	CRC/C/15/Add.166

29º período de sesiones
(14 de enero a 1º de febrero de 2002)

Informes iniciales

Grecia	CRC/C/28/Add.17	CRC/C/15/Add.170
Gabón	CRC/C/41/Add.10	CRC/C/15/Add.171
Mozambique	CRC/C/41/Add.11	CRC/C/15/Add.172
Andorra	CRC/C/61/Add.3	CRC/C/15/Add.176
Malawi	CRC/C/8/Add.43	CRC/C/15/Add.174
Bahrein	CRC/C/11/Add.24	CRC/C/15/Add.175

Segundos informes periódicos

Líbano	CRC/C/70/Add.8	CRC/C/15/Add.169
Chile	CRC/C/65/Add.13	CRC/C/15/Add.173

30º período de sesiones
(21 de mayo a 7 de junio de 2002)

Informes iniciales

Emiratos Árabes Unidos	CRC/C/78/Add.2	CRC/C/15/Add.183
Guinea Bissau	CRC/C/3/Add.63	CRC/C/15/Add.177
Níger	CRC/C/3/Add.29/Rev.1	CRC/C/15/Add.179
Países Bajos (Antillas Neerlandesas)	CRC/C/61/Add.4	CRC/C/15/Add.186
San Vicente y las Granadinas	CRC/C/28/Add.18	CRC/C/15/Add.184
Suiza	CRC/C/78/Add.3	CRC/C/15/Add.182

Segundos informes periódicos

Belarús	CRC/C/65/Add.15	CRC/C/15/Add.180
Bélgica	CRC/C/83/Add.2	CRC/C/15/Add.178
España	CRC/C/70/Add.9	CRC/C/15/Add.185
Túnez	CRC/C/83/Add.1	CRC/C/15/Add.181

Anexo VI

**LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 31° Y 32°**

31° período de sesiones

(16 de septiembre a 4 de octubre de 2002)

Informes iniciales

Israel	CRC/C/8/Add.44
República de Moldova	CRC/C/28/Add.19
Seychelles	CRC/C/3/Add.64

Segundos informes periódicos

Argentina	CRC/C/70/Add.10
Burkina Faso	CRC/C/65/Add.18
Polonia	CRC/C/70/Add.12
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/83/Add.3
Sudán	CRC/C/65/Add.17
Ucrania	CRC/C/70/Add.11

32° período de sesiones

(13 a 31 de enero de 2003)

Informes iniciales

Estonia	CRC/C/3/Add.45
Haití	CRC/C/8/Add.45
Islas Salomón	CRC/C/51/Add.6

Segundos informes periódicos

Islandia	CRC/C/83/Add.5
Italia	CRC/C/70/Add.13
República Checa	CRC/C/83/Add.4
República de Corea	CRC/C/70/Add.14
Rumania	CRC/C/65/Add.19
Viet Nam	CRC/C/65/Add.20
